





INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E  
INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

DIRECCIÓN ADJUNTA DE INNOVACIÓN Y  
CONOCIMIENTO  
GERENCIA DE CAPITAL HUMANO  
POSGRADOS

# “CONSIDERACIONES PARA LOS OPERADORES JURIDÍCOS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DE MENORES Y MUJERES EN FACEBOOK”

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN  
Que para obtener el grado de MAESTRO EN  
DERECHO DE LAS TECNOLOGÍAS DE  
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Presenta:

**Celestino Martínez Hernández**

Asesor:

**Mtra. Evelyn Téllez Carvajal**

Ciudad de México, noviembre, 2021.



**AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN Y NO ADEUDO EN BIBLIOTECA**  
**Maestría en Derecho de las Tecnologías de Información y Comunicación,**  
**MDTIC**

Ciudad de México, 1 de junio de 2022.

La Gerencia de Capital Humano / Gerencia de Investigación hacen constar que el trabajo de titulación intitulado

**“Consideraciones para los operadores jurídicos en la investigación del delito de trata de personas de menores y mujeres en Facebook”.**

Desarrollado por el alumno **Celestino Martínez Hernández** y bajo la asesoría de la Mtra. Evelyn Téllez Carvajal; cumple con el formato de Biblioteca. Por lo cual, se expide la presente autorización para impresión del proyecto terminal al que se ha hecho mención.

Asimismo, se hace constar que no debe material de la biblioteca de INFOTEC.

Vo. Bo.



---

**Lic. Juan Ramón Abarca Damián**  
Coordinador de Biblioteca

**Anexar a la presente autorización al inicio de la versión impresa del trabajo referido que ampara la misma.**

## Agradecimientos

Quiero agradecer a Dios, por permitirme disfrutar un día más de vida, a mis padres Isabel Paula y Celestino por su comprensión, sus consejos, su apoyo incondicional, quienes inculcaron la excelencia hacia la superación personal.

Gracias a María por su compañía y mostrarme la tenacidad hacia la superación.

Agradezco especialmente a la Maestra Evelyn Téllez Carvajal tutora de este proyecto, mil gracias por la confianza, comprensión, tiempo dedicado a esta obra y a su paciencia para guiarme en la elaboración de este trabajo de investigación.

Gracias a todas las personas que de alguna manera contribuyeron y que a través de su gentileza compartieron sus conocimientos para la realización de este proyecto de investigación.

Y para finalizar agradezco mucho la ayuda de mis compañeros de generación, a los profesores del INFOTEC, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación a quienes les debo mi formación a través de sus conocimientos, gracias por darme la oportunidad de cursar la Maestría en Derecho de la Información y Comunicación.

## Tabla de contenido

Introducción.....	1
<b>Capítulo 1. El fenómeno de la trata de personas y el medio social en línea Facebook.....</b>	<b>6</b>
1.1. Conceptos básicos sobre el fenómeno de trata de personas en México.....	8
1.2. Concepto de red social .....	11
1.2.1 El concepto de comunidad virtual .....	13
1.3. Derechos humanos y trata de personas.....	14
1.4. Trata de personas y su relación con el crimen organizado .....	18
1.5. Perspectiva de género en la investigación de la trata de personas .....	21
1.6. Internet como medio de enganche de víctimas de trata.....	23
1.7. Facebook una red social utilizada por los enganchadores.....	27
1.7.1. La relevancia de los datos personales en Facebook .....	32
1.7.2. La privacidad en la red social Facebook .....	35
1.7.3. Facebook un medio para la comisión del delito de trata de personas .....	37
<b>Capítulo 2. Marco jurídico respecto de la trata de personas.....</b>	<b>44</b>
2.1. La trata de personas ¿delito informático? .....	44
2.2. Elementos del tipo penal del delito de trata de personas .....	49
2.3. Marco normativo sobre trata de personas en México .....	52
2.3.1. Código Penal Federal.....	53
2.3.2 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos .....	54
2.3.3. Análisis de los artículos 10 y 13 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.....	60
2.4. Marco normativo internacional.....	64
<b>Capítulo 3. Consideraciones para los operadores jurídicos en la investigación del delito de trata de personas en Facebook .....</b>	<b>72</b>
3.1. Breve introducción al sistema penal acusatorio en México.....	73
3.2 Incorporación de técnicas de investigación en el Sistema Penal Acusatorio relacionados con nuevas tecnologías, especialmente a las redes sociales.....	77
3.3. Ciberseguridad en México .....	83

<b>3.3.1. Protocolos para investigar la trata en México con énfasis en el uso de redes sociales .....</b>	<b>87</b>
<b>3.3.2. Elementos a considerar para la obtención de pruebas digitales por medio de redes sociales.....</b>	<b>89</b>
<b>3.3.3. Cadena de custodia de la prueba digital obtenida.....</b>	<b>96</b>
<b>3.4. Valoración de la prueba digital. Aspectos a considerar para la trata de personas en redes sociales, específicamente Facebook.....</b>	<b>101</b>
<b>3.5. Fortalezas, oportunidades, debilidades y retos para los operadores jurídicos en la investigación del delito de trata de personas haciendo uso de la red social Facebook .....</b>	<b>104</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>107</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>109</b>
<b>ANEXO Tríptico “Trata de Personas en Facebook” .....</b>	<b>130</b>

## Siglas y abreviaturas

<b>AMVO</b>	Asociación Mexicana de Venta Online
<b>API</b>	<i>Application Programming Interface</i> (en español interfaz de programación de aplicaciones)
<b>AWS</b>	<i>Amazon Web Services</i>
<b>BID</b>	Banco Interamericano de Desarrollo
<b>CCDCOE OTAN</b>	Centro de Excelencia de Ciberdefensa Cooperativa de la OTAN
<b>CCPA</b>	<i>California Consumer Privacy Act</i> (en español Ley de Privacidad del Consumidor)
<b>CEDAW</b>	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
<b>CNDH</b>	Comisión Nacional de Derechos Humanos
<b>COMSEC</b>	Secretaria de la Commonwealth
<b>CTO</b>	Organización de Telecomunicaciones de la Commonwealth
<b>DARPA</b>	Defense Advanced Research Projects Agency (en español Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada de la Defensa de los Estados Unidos)
<b>E4J</b>	<i>Education for Justice</i>
<b>FBI</b>	<i>Federal Bureau Investigation</i> (en español Buró Federal de Investigaciones de los Estados Unidos)
<b>HHS</b>	<i>U.S. Department of Health and Human Services</i> (en español Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos)
<b>IFT</b>	Instituto Federal de Telecomunicaciones
<b>INAL</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>LGPSEDTTP</b>	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delito en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos
<b>AVD</b>	
<b>MIT</b>	Instituto de Tecnología de Massachusetts
<b>OEA</b>	Organización de Estados Americanos
<b>OIM</b>	Organización Internacional para las Migraciones
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud
<b>ONTSI</b>	Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información
<b>ONU</b>	Organización de Naciones Unidas
<b>SaaS</b>	<i>Software as a Service</i> (en español Software como servicio)
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SESNSP</b>	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
<b>TIC</b>	Tecnologías de la Información y Comunicación
<b>TVPA</b>	<i>Trafficking Victims Protection Act of 2000</i> (en español Ley de Protección a las Víctimas de Trata)
<b>UIT</b>	Unión Internacional de Telecomunicaciones
<b>UNODC</b>	<i>United Nations Office on Drugs and Crime</i> (en español Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito)

## Introducción

Las redes sociales digitales se han incorporado a las formas de comunicación que se establecen entre personas que ya parece inimaginable el no utilizar alguna de las más populares, ya sea Facebook, Instagram, TikTok, LinkedIn, Twitter, Snapchat, y Tinder.

Estas plataformas sociales digitales han cambiado la manera en que las personas se comunican pues en ellas se comparten intereses en común y que, a diferencia de las comunicaciones directas tradicionales, su uso ha originado que la transmisión de la información se vea comprometida. En especial la plataforma de Facebook en el año 2019 sufrió una filtración de números de teléfono móvil y otra información personal de aproximadamente 533 millones de sus usuarios de todo el mundo. Los datos robados aparecieron por primera vez en una comunidad de piratas informáticos en junio de 2020 cuando un miembro comenzó a vender los datos de Facebook.<sup>1</sup>

En esta coyuntura se observa que la vulneración de los derechos de los usuarios de redes sociales no se da solamente a través de un incidente de seguridad, sino que también se presenta ante el inadecuado manejo de la información responsabilidad de la propia empresa Facebook y de los usuarios.

En el caso de la responsabilidad de la empresa Facebook el ejemplo más claro es lo acontecido por *Cambridge Analytica*<sup>2</sup> empresa que utilizó los datos de millones de usuarios de Facebook con fines políticos, vulnerando la privacidad de los datos personales de los usuarios.

---

<sup>1</sup> Abrams, Lawrence, “533 millones de números de teléfono de usuarios de Facebook filtrados en un foro de hackers”, *BleepingComputer.com*, 3 de abril de 2021, <https://www.bleepingcomputer.com/news/security/533-million-facebook-users-phone-numbers-leaked-on-hacker-forum/>.

En el original se lee “The mobile phone numbers and other personal information for approximately 533 million Facebook users worldwide has been leaked on a popular hacker forum for free.

The stolen data first surfaced on a hacking community in June 2020 when a member began selling the Facebook data to other members. What made this leak stand out was that it contained member information that can be scraped from public profiles and private mobile numbers associated with the accounts”. La traducción es libre.

<sup>2</sup> Cadwalladr, Carole and Graham-Harrison, Emma, “Revealed: 50 million Facebook profiles harvested from Cambridge Analytica in mayor data breach”, *The Guardian*, The Cambridge Analytica Files, <https://www.theguardian.com/news/2018/mar/17/cambridge-analytica-facebook-influence-us-election>.

En el segundo caso, la transgresión del uso de la información en Facebook se presenta por parte de los mismos usuarios quienes consciente o inconscientemente publican fotografías de amigos, lugares donde han estado, fotografías de familiares, situación escolar, lugar de residencia, estado de ánimo, problemas familiares, condición económica, edad, videos, pasatiempos, actividades e intereses, relaciones de pareja, música favorita, películas favoritas, mensajes, entre otros datos, y con esta información, un tercero ajeno puede recopilar los datos que se han hecho públicos para su beneficio.

Aquellos terceros ajenos una vez obteniendo la información de los usuarios de determinada red social pueden aprovecharse enviando solicitudes de amistad a personas que han colocado mensajes como los siguientes: “tengo problemas en casa”, “me quiero escapar”, “nadie me comprende”, etcétera ya que es notable que se pueden encontrar vulnerables.

Así, el conjunto de datos personales que se hacen públicos en una red social, pueden ser utilizados por los tratantes de personas para enganchar a una posible víctima aprovechando la condición de vulnerabilidad en el que se encuentra. La trata de personas es un fenómeno social que reduce la dignidad de las víctimas de este ilícito, sean mujeres y/o menores de edad al tratarlos como objetos de cambio y consumo, violentando sus derechos humanos.

Por lo tanto, esta propuesta de intervención busca prevenir el fenómeno de la trata que utiliza como forma de enganche a la red social Facebook, ya que, de acuerdo a datos recuperados del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, “una de las formas de enganche es a través de redes sociales y el 94% de las víctimas son niñas y mujeres, esto según cifras de enero a septiembre del 2020.”<sup>3</sup> De esta manera se observa que el fenómeno de la trata es una forma de violencia de género, que se ejerce contra las mujeres y/o menores de edad, y no solo se remite a un delito, sino que involucra temas de desigualdad social

---

<sup>3</sup> El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, “50 por ciento de carpetas de trata, abiertas por el Consejo Ciudadano, son por explotación sexual”, 22 de septiembre de 2020, <https://consejociudadanomx.org/index.php/es/noticias/boletines/explotacion-sexual>.

de las mujeres y/o menores de edad, a problemas familiares y culturales, y que este tipo de violencia se ha trasladado a las redes sociales como Facebook.

Esta propuesta de investigación sobre el uso de la red social Facebook como un medio de enganche de mujeres y/o menores de edad para ser explotadas sexualmente por parte de los tratantes se presenta con la finalidad de que los operadores jurídicos, consideren las herramientas tecnológicas para investigar la trata. De igual manera se sugiere que la información que se obtiene de la publicación de los usuarios de Facebook, sea preponderante para implementar técnicas de investigación con base a las Tecnologías de la Información y Comunicación, por lo que este proyecto procura ser un medio para que los operadores jurídicos consoliden su investigación en un caso de trata.

En materia de regulación de las redes sociales es destacable que la Unión Europea pretende regular a los proveedores de Internet, servicios en la nube, sistemas de mensajería, Marketplace, redes sociales entre otros servicios; sin embargo, dicha legislación aún está a debate su implementación, este argumento se aleja del objeto del trabajo de investigación, no obstante, se tomará en consideración.

Durante la elaboración de la propuesta de investigación se mencionan también diversas herramientas tecnológicas que pueden ser útiles para los operadores jurídicos como la denominada *Traffic Jam*, misma que es utilizada por personal de investigación de Canadá, Estados Unidos y el Reino Unido, o en su caso el software *Spotlight* que es utilizado por los investigadores criminales de los estados de California, Nueva York, y por los agentes especiales de Hawái, en los Estados Unidos. De igual manera los desarrollos tecnológicos como *TellFinder*, e *idTraffickers*.

Debido a las circunstancias de la trata en las redes sociales y en particular en este caso que se analiza Facebook, es importante la ponderación de las tecnologías por parte de los operadores jurídicos para frenar que las mujeres y/o menores de edad sean enganchadas y violentadas en su persona. El resultado de esta investigación se llevó a cabo mediante el método de investigación documental,

y el método inductivo-deductivo, con la finalidad de otorgar conocimientos a los operadores jurídicos para el combate de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual a través de la red social Facebook. El producto final obtenido resultado de la investigación que se presenta es un tríptico que busca ser cimiento en la intervención directa con los operadores jurídicos difundido herramientas tecnológicas que pudieran ser de utilidad en la toma de decisiones en su actuar en el tema de trata en el que la plataforma Facebook se encuentre involucrada.

# Capítulo 1

## El fenómeno de la trata de personas y el medio social en línea Facebook



## Capítulo 1 El fenómeno de la trata de personas y el medio social en línea Facebook

En el presente capítulo se abordarán, como primer punto, las diversas definiciones o conceptos básicos respecto al fenómeno de la trata de personas y la relación que este guarda respecto a las redes sociales; lo anterior, realizando un análisis de la trata de personas tanto desde un punto de vista penal, como también considerándolo como un fenómeno social y cultural que atenta contra las mujeres y/o menores de edad.

Otro de los aspectos del presente capítulo es esclarecer el concepto de red social y comunidad virtual, su aspecto social, los intereses o fines, interacciones, normas y valores que comparte dicha comunidad virtual, así como el funcionamiento del intercambio de información. Así mismo, se realizará un análisis del fenómeno de la trata de personas desde el punto de vista de los derechos humanos, resaltando su transcendencia en sus normas internas de los Estados Unidos Mexicanos.

También se presentan reflexiones respecto a la trata de personas y el crimen organizado, motivo por el cual, se entrará al estudio de la forma en que se conforma el crimen organizado, su estructura, el modo de operación, así como la forma en que estos grupos hacen de la explotación de víctimas de trata su fuente de ingresos.

Toda vez, que un alto porcentaje de las víctimas de trata de personas en su modalidad de explotación sexual son mujeres y/o menores de edad, es menester incluir en la presente investigación la perspectiva de género; esclareciendo si el orden jurídico cuenta con las herramientas conceptuales para enfrentar el fenómeno de la trata de personas vista desde diferentes perspectivas: como conflicto social, psicológico, biológico, y jurídico.

Por último, la presente investigación se enfocará específicamente en la red social denominada Facebook, haciendo énfasis en la relevancia de los datos personales que se utilizan en la plataforma, la privacidad en esta la red social, así como la forma en que la misma se ha vuelto un medio para el enganchamiento de trata de personas.

En este contexto la comunicación en Internet juega un papel importante, pues facilita la difusión de la información, es así que las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) evolucionan con la finalidad de dar mejoras a la vida cotidiana, o solucionando problemas de la sociedad, sin embargo, las herramientas tecnológicas también suelen ser el medio para cometer ilícitos, como la trata de personas, hecho que se ha venido refiriendo a lo largo de este capítulo, y el cual se ha visto beneficiado con el avance de la tecnología pues se han generado condiciones que favorecen los medios para que las organizaciones delincuenciales, enganchen a mujeres y/o menores de edad para ser explotadas sexualmente, tal como ocurre en la red social en línea denominada “Facebook”, ya que a través de este medio social los tratantes captan, y ofertan a sus víctimas, a quienes enganchan mediante engaños como es prometiendo mejores condiciones de vida, un puesto de trabajo, e inclusive con engaños llegan a enamorarlas.

Por todo lo expuesto hasta este momento es que el fenómeno de trata de personas no solo se debe analizar como un fenómeno aislado, sino que como Valera Villegas Gregorio menciona “la información que los actores sociales posean y adquieran continuamente de los procesos en los cuales participan, es un aspecto peculiar de la investigación social por sí misma”.<sup>4</sup>

Así, los operadores jurídicos, a quien se dirige esta investigación como actores principales en la persecución de este hecho delictivo, deben conocer cómo funcionan y cómo se pueden utilizar las tecnologías en una investigación relacionada a la trata de personas. Haciendo esto podrán mejorar su actuar en la propia investigación del hecho delictivo de la trata de personas en contra de mujeres y/o menores de edad en el que se ha utilizado la red social Facebook como medio de enganche.

Por lo tanto, la trata de personas debe ser entendida como un fenómeno social compuesto de diferentes hechos y problemas sociales, mismos que no

---

<sup>4</sup> Villegas Gregorio, Valera, “La Explicación de los Fenómenos Sociales, Algunas Implicaciones Epistemológicas y Metodológicas”, *Fermentum, Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 2001, p. 109.

encuentran una solución basada exclusivamente en la aplicación de leyes, sino que también se deben de proponer soluciones que involucren la utilización de las TIC. En particular en este trabajo se centra la atención en la red social Facebook y el impacto que tiene el uso de la misma en la difusión de los datos personales de los usuarios que hace de ellos un blanco fácil para los tratantes, comprometiendo con ello a las mujeres y las menores de edad que resultan ser víctimas de este hecho delictivo.

## **1.1. Conceptos básicos sobre el fenómeno de trata de personas en México**

El fenómeno de la trata de personas no es un suceso exclusivo de la época actual, sino que sus orígenes se remontan a lo largo de la evolución de la humanidad, aparejada a la esclavitud, además de que es un delito que traspasa fronteras y ocurre en varios países del mundo.

José Manuel Lozano Fuentes señala que “la trata tiene sus orígenes en la esclavitud, puesto que en las guerras la condición de las mujeres, eran consideradas como objetos, ya que es sabido que el vencedor tomaba como esclavos a los vencidos, es decir los prisioneros de guerra eran reducidos a la esclavitud”.<sup>5</sup>

Al respecto Eugene Petit define “la esclavitud como las personas que están bajo la propiedad de un dueño. Puesto que considera que en el Imperio romano los esclavos eran tratados como cosas, podían ser vendidos o comprados como cualquier mercadería, dicha condición era hereditaria”.<sup>6</sup>

En la época medieval en Europa se traficaba con seres humanos provenientes de África, en ese entonces las mujeres y hombres eran vendidos como mano de obra, como esclavos.

Tal y como lo mencionan Mario Luis Fuentes, Cristina Hernández y Sara Alcay, el “tema de trata comenzó a hacerse visible dentro los espacios de la toma de decisiones internacionales a partir del concepto de trata de blancas hacia finales

---

<sup>5</sup> Lozano Fuentes, José Manuel, *Historia de la cultura*, México, Continental, S.A. de C.V., 1985, p. 133.

<sup>6</sup> Petit, Eugene, *Tratado elemental de Derecho Romano*, México, Porrúa, 2005, p. 76.

del siglo XIX e inicios del siglo XX, y posteriormente cobraría auge con la identificación de la explotación sexual de mujeres migrantes provenientes de Europa del Este”.<sup>7</sup>

La trata de personas es un problema mundial, generador de violencia de género, es un fenómeno que atenta contra la dignidad de las personas en especial a las mujeres y/o menores de edad, toda vez que son los grupos más vulnerables y que de acuerdo a la *United Nations Office on Drugs and Crime* (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC por sus siglas en inglés) en su informe presentado en Bolivia en febrero de 2019, “el 72% de las víctimas detectadas en 2018 en todo el mundo son del género femenino. El 49% de los casos son mujeres adultas y 23% son niñas, lo que representa un incremento en relación con el Informe anterior, de 2016”.<sup>8</sup>

Las personas que comenten este delito son denominados tratantes, estos delincuentes se valen de diversos medios para enganchar a sus víctimas, principalmente mediante el enamoramiento, o con promesas de trabajo. El medio de enganche utilizado en ocasiones es un medio social en línea en el cual crean un usuario con un perfil falso para poder enganchar a las víctimas.

Según la Ley de Protección a las Víctimas de Trata (*Trafficking Victims Protection Act of 2000, TVPA*), “la trata consiste en el reclutamiento y transporte de personas por medio de la fuerza, fraude y coacción para cuatro propósitos específicos: servidumbre involuntaria, peonaje, servidumbre por endeudamiento y esclavitud”.<sup>9</sup>

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) menciona que “las víctimas de la trata suelen ser objeto de abusos como la violación, tortura, servidumbre por deuda, privación ilegítima de la libertad, además de otras formas de violencia física, sexual y psicológica”.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> Fuentes, Mario Luis, *et al.*, *Construcción del concepto “trata de personas”*, México, UNAM, 2018, p. 21.

<sup>8</sup> Rostan, Thierry, Representante de la UNODC, *Informe global de trata de personas 2018*, 4 febrero de 2019, <https://www.unodc.org/bolivia/es/La-UNODC-presento-el-Informe-Global-de-Trata-de-Personas-2018-con-enfasis-en-sudamerica.html>.

<sup>9</sup> Izcara Palacios, Simón Pedro y Andrade Rubio Karla Lorena (coords.), *Migración indocumentada y trata de personas*, México, Fontamara, 2016, p. 120.

<sup>10</sup> Organización Internacional para las Migraciones, *Trata de Personas*, 2016, <https://rosan jose.iom.int/site/es/trata-de-personas>.

Martin Gabriel Barrón Cruz dice que “la trata de personas es un proceso consistente en una secuencia de acontecimientos que se van desarrollando a modo de pasos, el cual se da mediante engaños, coerción o bien de manera forzada, la segunda etapa es el traslado, puede ser que la víctima sea trasladada al interior del propio país o bien hacia algún otra nación y finalmente la tercera fase es la de explotación consistente en la obtención de beneficio económicos por parte del explotador”.<sup>11</sup>

De las diversas definiciones expuestas se observa que el delito de trata de personas no puede ser resuelto con la simple aplicación del derecho penal, sino que, como se ha estado haciendo hincapié, también debe comprenderse y resolverse entendiendo que se trata de un fenómeno social y cultural que atenta contra las mujeres y/o menores de edad. Es decir, para hacer frente a este flagelo se debe atacar al fenómeno social desde su origen; esto supone exponer las problemáticas de una sociedad en la cual la violencia contra las mujeres es una forma de vida para los tratantes quienes explotan a mujeres y menores de edad sexualmente.

Según lo publicado por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales en su Catedra Extraordinaria Trata de Personas, la trata es un:

fenómeno social complejo, dado que su definición se ha construido desde la perspectiva criminal, una forma de violencia extrema porque sus víctimas son despojadas de su humanidad al ser reducidas a objetos, una perspectiva de los derechos humanos porque es una violación total y sistemática, una perspectiva de vulnerabilidad ya que la pobreza, el acceso a servicios de salud, educación, medio ambiente sano son factores que incrementan la vulnerabilidad de una persona frente a la trata.<sup>12</sup>

En este contexto, los operadores jurídicos deben reflexionar sobre la función de las redes sociales como medio un para captar a las víctimas de trata.

---

<sup>11</sup> Barrón Cruz, Martin Gabriel, *La Bestia. La tenue línea entre la migración y la trata de personas*, México, INACIPE, 2013, pp. 44 y 45.

<sup>12</sup> Catedra Extraordinaria Trata de Personas, ¿Qué es la Trata de Personas?, UNAM, 2018, [http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/que-es-la-trata-de-personas/..](http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/que-es-la-trata-de-personas/)

## 1.2. Concepto de red social

Las TIC van creando estilos de vida, plantean arquetipos de las relaciones digitales entre las personas, surgen formas de comunicación entre los usuarios de Internet a través de plataformas de redes sociales al grado de proporcionar información personal, e inclusive imágenes y fotografías en estos medios.

Golán, Campos, López y Echeverría definen a las “redes sociales como espacios de interrelación y participación donde las personas comparten desde sus más superficiales pensamientos hasta profundos pensamientos filosóficos e ideológicos”.<sup>13</sup>

Cada vez las personas pasan más tiempo conectadas a Internet según lo publicado en el decimoquinto Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2018 elaborado por la Asociación de Internet.mx, el cual refiere que “el 73% de los usuarios accede a Redes Sociales; en 2019 los usuarios de internet en México se encuentran conectados en Internet las 24 horas”.<sup>14</sup>

Leticia Contreras Orozco menciona que:

la red social digital se entiende como un espacio en el cual los individuos interactúan con otros mediante el uso de Internet, que se basa en Software que permite el intercambio de información a través de mensajes, blogs, chats, entre otras opciones; asimismo, los grupos de personas que conforman una red pueden compartir interés, opiniones, generar apoyo y ayuda, integrarse temáticamente, generar un sentido de pertenencia o sociabilizar.<sup>15</sup>

Jesús Galindo Cáceres cita el concepto de redes sociales de Dana Boyd y Nicole Ellison en el cual refirieron que las redes sociales “son servicios basados en la web que permiten a los individuos: 1) construir un perfil público o semipúblico dentro de un sistema delimitado, 2) articular una lista de usuarios con los que

---

<sup>13</sup> López Golán, Mónica, *et al.*, *La comunicación en la nueva sociedad digital*, Venezuela, Universidad de los Andes, Consejo de Publicaciones Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Universidad Técnica Particular de Loja, Pontificia Universidad Católica del Ecuador y Universidad de Santiago de Compostela, 2018, p. 86.

<sup>14</sup> Asociación Mexicana de Internet, *Estudio sobre los hábitos de los usuarios de Internet en México 2019*, <https://www.asociaciondeinternet.mx/es/component/remository/Habitos-de-Internet/lang,es-es/?Itemid=>.

<sup>15</sup> Contreras Orozco, Leticia, “Las redes sociales digitales como factor de proximidad entre la sociedad y los gobiernos subnacionales en México”, *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, México, vol. 6, núm.12, julio-diciembre, 2017, p. 8.

comparten una conexión, y 3) ver y recorre su lista de conexiones y aquellas hechas por otros dentro del sistema”.<sup>16</sup>

En las redes sociales se intercambia información personal que en ocasiones los usuarios no se dan cuenta con quien la comparten. Alberto Urueña López del Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (ONTSI), menciona que una red social es “un sitio en la red cuya finalidad es permitir a los usuarios relacionarse, comunicarse, compartir contenido y crear comunidades, o como una herramienta de democratización de la información que transforma a las personas en receptores de contenido y en productores de contenidos”.<sup>17</sup>

Ante esta necesidad de comunicación en 2004 se crea Facebook como una red social en línea donde se podía publicar texto, intercambiar imágenes, videos, conversar en línea con otros usuarios entre otras cosas.

Facebook es una de las redes sociales más populares y con mayor demanda en el mercado financiero, aun cuando ha tenido graves problemas de filtración, robo y mal uso de datos personales, como el escándalo de *Cambridge Analytica* mencionado líneas arriba, a pesar de estos incidentes “cada vez más personas se registran en Facebook con ese afán de estar compartiendo su vida digital con sus amigos; en cuanto a cifras de usuarios de Facebook, Forbes publica que México es el quinto país con 85 millones de usuarios de Facebook”.<sup>18</sup>

Carmen Villegas menciona que:

las redes sociales facilitan el intercambio de información y de comunicación, sin embargo, siendo una fuente de información y medio de expresión, es utilizada por grupos criminales, como sucede en México, como es el caso de Juan José “N”, quien contacto a la víctima Elizabeth “N” de 18 años de edad, por el medio social en línea

---

<sup>16</sup> Galindo Cáceres, Jesús, “Las nuevas tecnologías de información, comunicación, y las políticas culturales en México, comunicología e ingeniería en comunicación social del servicio de redes sociales Facebook” en Islas, Octavio y Ricaurte, Paola, (coords.), *Investigar las redes sociales, comunicación total en la red social de la ubicuidad*, México, Razón y Palabra, 2013, p. 32.

<sup>17</sup> Urueña López, Alberto (coord.), *Las Redes Sociales en Internet*, España, Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, 2011, p. 12.

<sup>18</sup> Forbes Staff, “El quinto país con más usuarios de Facebook en el mundo”, *Forbes México*, 3 de febrero de 2019, <https://www.forbes.com.mx/mexico-el-quinto-pais-con-mas-usuarios-de-facebook-en-el-mundo/>.

Facebook, y mediante el enamoramiento la engancho para explotarla sexualmente en un bar de Jojutla, Morelos.<sup>19</sup>

En las redes sociales los usuarios publican información, intercambian datos, comparten ideas e intereses en común, datos personales que pueden ser un medio para que los tratantes enganchen posibles víctimas de trata, por lo tanto, es importante que los operadores jurídicos conozcan herramientas tecnológicas para combatir este fenómeno.

### **1.2.1 El concepto de comunidad virtual**

La penetración de la tecnología en el ámbito social, cultural y de la información ha cambiado la manera en que los usuarios de Internet transmiten e interactúan creando nuevos espacios como producto del desarrollo de las TIC.

En su aspecto social la tecnología ha originado grupos, comunidades que a través de Internet interactúan entre los miembros de la misma comunidad con un fin común, como lo expone Miguel Ángel López, quien dice que:

Comunidad es un término que hace referencia a un movimiento colectivo de apoyo para lograr una meta, en el caso de Firefox surgió con el objetivo de construir un navegador que rompiera con el monopolio del iExplorer de Windows. Una comunidad es un conjunto de individuos, que están siempre en continuo movimiento. Se agrupan y coordinan entre sí y aglutinan múltiples especialidades.<sup>20</sup>

En los inicios de Internet se crearon comunidades, según Barry M. Leiner, y otros, mencionan que “Internet es tanto una colección de comunidades como una colección de tecnologías, y su éxito se puede atribuir en gran medida a la satisfacción de necesidades básicas de las comunidades y a usar la comunidad de manera efectiva para hacer avanzar la infraestructura. Este espíritu comunitario tiene una larga historia que comienza con ARPANET”.<sup>21</sup>

En el ámbito de la sociología, una comunidad, según Marcos Roitman Rosenmann “es una relación social cuando en la medida en que la actitud en la

---

<sup>19</sup> Villegas Moreno, Carmen Leticia, “Enamora a mujeres por Facebook; cae por trata de personas en Morelos”, *Debate*, 7 de marzo de 2019, <https://www.debate.com.mx/policiacas/Enamora-a-mujeres-por-Facebook-cae-por-trata-de-personas-en-Morelos-20190307-0189.html>.

<sup>20</sup> Mochón Francisco, Gonzalvez, Juan Carlos y Calderón Jorge, *Economía Digital, Curso MOOC*, México, Alfaomega Grupo, 2014, p. 66.

<sup>21</sup> Leiner, M. Barry, *et al.*, “Breve historia de internet”, *Internet Society*, 1997, <https://www.internetsociety.org/es/internet/history-internet/brief-history-internet/>.

acción social-en el caso particular, por término medio o en el tipo puro-se inspira en el sentimiento subjetivo (afectivo o tradicional) de los partícipes de constituir un todo”.<sup>22</sup>

Es así que las comunidades virtuales comparten intereses o fines comunes, mediante interacción, estableciendo normas y valores compartidos, que a los integrantes los une el intercambio de información.

Por su parte David Ramírez Plascencia menciona que:

La primera mención del término comunidades virtuales aparece en la obra de Rheingold, *The Virtual Community: Homesteading on the Electronic Frontier*, (1993:5), en el cual se definen estos espacios como “agregados sociales que emergen desde Internet, y cuya particularidad recae en el hecho de portar discusiones públicas, con suficiente sentido humano para crear relaciones sociales en el ciberespacio”.<sup>23</sup>

Cabe destacar que hay grupos sociales que no tienen acceso a las herramientas tecnológicas, por lo tanto, no tienen oportunidad de espacios de comunicación. Según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2018, menciona que “En México había 18.3 millones de hogares que disponen de Internet mediante conexión fija o móvil, 52.9 por ciento del total nacional (...)”.<sup>24</sup>

### **1.3. Derechos humanos y trata de personas**

La globalización no solo abarca un proceso económico, tecnológico, social y cultural, sino que también se proyecta en los sistemas jurídicos. De igual manera a lo largo de la historia los cambios sociales y políticos han originado la transformación de la sociedad; como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, estos derechos se han ido incorporando a los diversos sistemas

---

<sup>22</sup> Roitman Rosenmann, Marcos, *La sociología del estudio de la realidad social al análisis de sistemas*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, 1988, p. 27.

<sup>23</sup> Ramírez Plascencia, David y Amaro López, José Antonio, “Comunidades virtuales, nuevos ambientes mismas inquietudes: el caso de Taringa, Polis”, *Revista latinoamericana*, vol. 12, núm. 34, 2013, p. 34.

<sup>24</sup> Comunicación social, Comunicado de prensa Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2018, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2018.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/OtrTemEcon/ENDUTIH_2018.pdf).

jurídicos, aparejando cambios sociales internos de cada país que dan origen a que adopten en sus normas internas la protección de los derechos humanos.

Los derechos humanos según Ana Elena Fierro Feraez son “aquellos derechos inalienables e imprescriptibles que poseen los seres humanos por el solo hecho de nacer”.<sup>25</sup> En el caso del Estado mexicano en el año 2011, se implementó la reforma en derechos humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en la Carta Magna que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; “además se insertan los principios de interpretación conforme y *pro homine*, al establecer que los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.<sup>26</sup>

De lo antes mencionado se desprende que, en nuestro sistema jurídico, los órganos jurisdiccionales están obligados a aplicar la norma que otorga al ciudadano en mayor beneficio respecto a la protección de sus derechos humanos, como dice Javier Patiño Camarena:

se debe analizar como una especie de jerarquía axiológica en materia de interpretación, que obliga al interprete a tomar en cuenta la norma que proteja más ampliamente un derecho humano, con independencia de si este se encuentra consignado en la Constitución o en un tratado celebrado con apego a los principios y procedimientos establecidos por la propia Constitución.<sup>27</sup>

Alberto Oehling de los Reyes, considera que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “se establece a la dignidad humana como un valor superior; un sentido de valores que se atiende a afirmar que el ser humano posee dignidad por sí mismo, no viene dada por factores o individuos externos”.<sup>28</sup> Luego entonces la dignidad humana es un valor inherente al ser humano, dada la virtud de su condición humana, por lo que, al cometerse la trata de personas hacia las

---

<sup>25</sup> Fierro Feraez, Ana Elena, *Derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales*, México, Oxford, 2012, p. 3.

<sup>26</sup> *Idem*.

<sup>27</sup> Patiño Camarena, Javier, *De los derechos a los derechos humanos*, México, Flores, 2014, p. 119.

<sup>28</sup> Oehling de los Reyes, Alberto, *La dignidad de la persona. Evolución histórico-filosófica, concepto, recepción constitucional y relación con los valores y derechos fundamentales*, Madrid, Dykinson, 2010, p. 533.

mujeres y/o menores de edad, se ve menoscabada su dignidad violando su derecho a la igualdad, a la libertad, integridad, derechos sexuales y reproductivos.

Kofi Annan, en su momento secretario de la Organización de Naciones Unidas (ONU) señaló “que el problema de la trata de personas y el conjunto de violaciones de los Derechos Humanos que ello implica presenta algunas de las cuestiones más difíciles y apremiantes de los Derechos Humanos. La complejidad del problema obedece a los diferentes contextos públicos y dimensiones geográficas en que se plantea”.<sup>29</sup>

Siendo la trata un problema mundial y de extrema violencia hacia las mujeres la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en sus Programas de Atención contempla el Programa Contra la Trata de Personas siendo su objetivo general “establecer acciones para prevenir el delito, fortalecer las capacidades institucionales, brindar asistencia a las víctimas de trata de personas, así como recibir e integrar quejas derivadas de presuntas violaciones a los derechos humanos”.<sup>30</sup>

En México la institución que procura que se garanticen los derechos humanos es la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) quien tiene como objetivo esencial la protección, promoción, estudio y divulgación de estos derechos, así como investigar sus presuntas violaciones. Por ello la CNDH publicó en 2019 el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México, que:

establece que en un periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y 31 de julio de 2017, las 29 Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia y la Procuraduría General de la República, incluida la Fiscalía Especial para los delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada reportaron 5,245 víctimas de los delitos en materia de trata de personas de las cuales 3,308 son mujeres 1,086 niñas. De las 1,912 mujeres fueron víctimas del delito de trata de personas en términos del artículo 10 fracción III de la explotación ajena u otras formas de explotación sexual de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 845 son víctimas de explotación de la prostitución ajena u otras formas de

---

<sup>29</sup> Casillas Ramírez, Rodolfo (coord.), *Aspectos sociales y culturales de la trata de personas en México*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2013, p. 135.

<sup>30</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Contra la Trata de Personas*, <https://www.cndh.org.mx/programa/35/contra-la-trata-de-personas>.

explotación sexual; los restantes son víctimas de explotación laboral, trabajos o servicios forzados y otros delitos en materia de trata de personas.<sup>31</sup>

En el estudio denominado Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos se plasma una clara deficiencia por parte del gobierno para abatir la trata, pues en el medio social mexicano existen condiciones de vulnerabilidad que permiten que la trata de personas se incremente.

Es de destacarse que la información expuesta en el Diagnóstico fue obtenida por medio de solicitudes de información, es decir que los datos respecto de las víctimas son cifras oficiales, no obstante, en el Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México, no se tiene la certeza de que las cifras estén actualizadas, por lo tanto, no se cuenta con el número exacto de víctimas de trata en el país. Esto tiene como consecuencia el desconocimiento de la gravedad del fenómeno de la trata, la cual ocurre de manera diferente en las diversas regiones del país, toda vez que no se tiene una visión completa de la realidad mexicana.

Además, al no contemplar el medio de enganche mediante las TIC, no se logran establecer acciones en conjunto dirigidas a disminuir la trata, ni mucho menos reflexionar que el uso de las herramientas tecnológicas puede ayudar a combatirla.

La Oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas (UNODC), en su Informe Global sobre tráfico en Personas publicado en el 2020, menciona que “a nivel mundial, la mayoría de las víctimas son objeto de trata con fines de explotación sexual. En 2018, el 50 por ciento de las víctimas detectadas fueron objeto de trata con fines de explotación sexual y el 38 por ciento con fines de trabajo forzoso”.<sup>32</sup> En México el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), refiere que de “enero a noviembre del 2020 fueron rescatadas 620

---

<sup>31</sup> Corzo Sosa, Edgar y Álvarez Madrid, Yuriria, *Diagnostico sobre la situación de la trata de personas en México*, México, CNDH, 2019, pp. 18-20, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO\\_SITUACION\\_TDP\\_2019.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO_SITUACION_TDP_2019.pdf).

<sup>32</sup> United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), *Global Report on Trafficking in Persons, 2020*, New York, United Nations, 2020, p. 33.

víctimas de trata de personas en el país, lo que significó 56.3 por mes y 1.8 por día”.<sup>33</sup>

La trata constituye un riesgo social a nivel mundial de gran magnitud que violenta los derechos humanos de las personas, por lo que se debe salvaguardar la integridad, dignidad, la seguridad personal, la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, mediante políticas públicas que contemplen las TIC para combatirla.

#### **1.4. Trata de personas y su relación con el crimen organizado**

La globalización ofrece un crecimiento en todos los niveles, elimina fronteras, y representa para el ser humano oportunidades de crecimiento, en especial las TIC se han “convertido en el eje promotor de cambios sociales, económicos y culturales, siendo el auge de las telecomunicaciones que han producido una transformación de las TIC, cuyo impacto ha afectado a todos los sectores de la economía y de la sociedad”.<sup>34</sup>

Estos avances tecnológicos también han tenido efectos negativos, al aumentar la desigualdad y han posibilitado que grupos de delincuentes tomen esas oportunidades para cometer delitos transnacionales como narcotráfico, trata de personas, tráfico de personas, lavado de dinero, y pornografía infantil.

Según Ramón de la Cruz Ochoa:

estos grupos de delincuentes se originaron en el interior de los países como es el caso de la mafia italiana, sin embargo, los sucesos históricos como el Fascismo en 1926, impulsaron la emigración de ciudadanos italianos a otros países como Estados Unidos. Puede señalarse la etapa de 1871 hasta el 16 de enero de 1920 (comienzo de la era de la prohibición de consumo y transporte de bebidas alcohólicas y sus derivados a en los EE. UU. a través de la décimo octava enmienda a la constitución, conocida también como Ley Seca) como el periodo de integración de la Mafia Siciliana en varias ciudades y la expresión de su esencia delictiva con un nivel de estructura interna determinada por un jefe (capo) un subjefe y los soldados, actuando en territorios bien delineados simulando una jurisdicción territorial.<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> Pérez, Maritza y Monroy, Jorge, “En 2020 se registraron 1.8 víctimas diarias de trata de personas: SESNSP, México”, *El Economista*, <https://www.eleconomista.com.mx/politica/En-2020-se-registraron-1.8-victimas-diarias-de-trata-de-personas-SESNSP-20210225-0091.html>.

<sup>34</sup> Sociedad, Cultura y Formación en la Era de la Información, 2013. <http://myteachingtic.blogspot.com/>.

<sup>35</sup> Cruz Ochoa, Ramón de la, *Crimen organizado delitos más frecuentes, aspectos criminológicos y penales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 83.

Efraín García Ramírez menciona que:

estos emigrantes formaron un grupo de delincuentes en las ciudades de los Estados Unidos, mientras que, en México en el año de 1920, se publican normas para prohibir y controlar las conductas relacionadas con las drogas, en ese año se emiten disposiciones sobre el cultivo y comercio de productos que degeneran la raza, prohíben cultivar y comercializar la marihuana.<sup>36</sup>

Actualmente en México el crimen organizado ha incrementado la violencia, por la disputa por el control del territorio, y del trasiego de droga sintética, esto lo vemos todos los días a través de noticias, publicaciones de periódicos e inclusive por medio de YouTube, donde los mismos grupos criminales (carteles) publican videos con la intención de amenazar, intimidar y demostrar su autoridad ante el grupo rival, siendo el resultado de la decadencia del Estado mexicano y sus instituciones de procuración de justicia, quienes han apuntalado al crimen organizado a desarrollar nuevas estrategias del mercado.

Bruce Anaya menciona que por delincuencia organizada:

Se debe entender a aquel grupo, banda, asociación, organización de individuos o conjunto de personas que unidas en confabulación, planeación, preparación y sistematización, por medio del empleo de medios de violencia, fraude y corrupción, realizan permanentemente o frecuentemente conductas encaminadas a la consecución de acciones ilícitas graves, pudiendo enmarcarse dentro de un mercado ilegal de ofrecimiento de bienes y venta de servicios ilícitos con connotaciones y alcances a veces transnacionales, con la finalidad de conllevar a la obtención, creación y utilización ilícitamente de fuentes reales de poder económico, social y político, permitiendo, con su dinámica delictiva, poner en riesgo los bienes inherentes del hombre como la libertad y la vida y afectar gravemente los principios de seguridad, estabilidad, orden y paz social.<sup>37</sup>

Ramón de la Cruz Ochoa refiere que la criminalidad organizada en un “sentido amplio debe entenderse como una actividad criminal, ejecutada, estructurada y planificada —‘de acuerdo con códigos internos de organización criminal’— por más de dos individuos que hacen de la actividad delictiva su forma

---

<sup>36</sup> García Ramírez, Efraín, *Análisis jurídico del delito de delincuencia organizada*, México, Tirant lo Blanch, 2019, p. 26.

<sup>37</sup> Contreras López, Miriam Elsa, *Marco jurídico de la delincuencia organizada en México: una reflexión en el contexto global*, México, Universidad Veracruzana, 2012, p. 83.

de vida y donde debe estar presente los propósitos de obtener ganancias o poder con el propósito ulteriores de lucro”.<sup>38</sup>

El crimen organizado está conformado por tres o más personas, tiene un eje central de dirección y mando, con rangos permanentes de autoridad, usualmente tienen un grupo de sicarios a su servicio, tiende a corromper a las autoridades, operan bajo una división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores, con la finalidad de delinquir, y realizar conductas ilícitas permanentes y reiteradas.

Estos grupos criminales se dedican a emprender operaciones ilegales de tipo financiero, mercantil, bancario, bursátil o comercial, secuestro, tráfico de drogas, control de centros de prostitución, tráfico de personas, trata de personas, acopio y tráfico de armas y robo de vehículos. Sin embargo, hay que mencionar que, tratándose de la trata de personas, es común que este grupo organizado en su estructura sea integrada por miembros de la familia, es decir es común que uno de los hijos de ese núcleo familiar se dedique a enganchar a las víctimas para llevarlas con su familia, quienes a su vez convencen a la víctima mediante engaños para quedarse con su tratante (hijo) para después explotarla sexualmente, con la amenaza de causarle daño su familia sino trabaja en el sexoservicio.

Estos grupos delincuenciales tienen su fuente de ingreso en la explotación sexual de las víctimas, les imponen cuotas por el sexoservicio que realizan con sus clientes. De igual manera la trata de personas la puede llevar a cabo una sola persona quien engancha a su víctima para posteriormente explotarla sexualmente.

Como se hizo mención en párrafos anteriores en México estas organizaciones delincuenciales dedicadas a la trata, están compuestas por integrantes de la familia de los tratantes, personas que tiene un rol específico dentro de la organización, entre ellas cada uno de los integrantes tiene como objetivo captar, enganchar, cuidar, vigilar, y trasladar a las víctimas a los lugares donde son explotadas sexualmente.

---

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 56.

## 1.5. Perspectiva de género en la investigación de la trata de personas

La precaria situación económica en la que viven algunas mujeres y menores de edad, así como la nula oportunidad de educación las coloca en una situación de vulnerabilidad. La búsqueda de una vida mejor, así como escapar de la violencia familiar y social pone a las mujeres y niñas menos valoradas a una discriminación siendo vulnerables ante la trata.

La teoría del género se desarrolla desde 1949 con la publicación de *El segundo sexo*, de Simone de Beauvoir, quien refiere:

Que la cuestión biológica no es suficiente para explicar porque las diferencias biológicas se traducen en relaciones jerárquicas de subordinación y desequilibrios de poder. De Beauvoir sostiene que la manera en que la sociedad ha interpretado la biología y la capacidad reproductora de la mujer, es lo que ha hecho que los hombres consideren a las mujeres apegadas a la naturaleza y, como el hombre domina a la naturaleza, se justifica que domine a la mujer, concluye que los patrones culturales de conducta construidos sobre esa imaginaria y limitante interpretación, son los que producen y reproducen las relaciones de poder entre hombres y mujeres.<sup>39</sup>

La Unidad de Género de la Coordinación de Derechos Humanos de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere que la perspectiva de género, significa “observar cualquier hecho o fenómeno desde el enfoque de género, es decir, desde el reconocimiento de las estructuras sociales en las que las mujeres se encuentran subordinadas respecto de los hombres”.<sup>40</sup>

Patricia Laurenzo dice que el concepto de género es:

la existencia de una normatividad femenina edificada sobre el sexo como hecho anatómico. En segundo lugar, esta normatividad femenina reposa sobre un sistema social en el que el género es un principio de jerarquización que asigna espacio y distribuye recursos a varones y mujeres. En tercer lugar, el género se ha convertido en un parámetro científico irrefutable en las ciencias sociales.<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> De Buen Unna, Claudia Elena y De la Garza Marroquín, José Mario, *El derecho desde una perspectiva de género*, México, Barra Mexicana de Abogados, Tirant lo Blanch, 2018, p. 186.

<sup>40</sup> Unidad de Igualdad de Género de la Coordinación de Derechos Humanos de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Ética judicial e igualdad de género*, México, SCJN, 2014, p. 282.

<sup>41</sup> Laurenzo, Patricia, (coord.), *Género, violencia y derecho*, Buenos Aires, Del Puerto, 2008, p. 31.

La Dra. Verónica Magar de la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el término género como “las características socialmente concebidas de la mujer y del hombre, mientras que el termino sexo se centra en las diferencias puramente biológicas. La igualdad de género a veces se interpreta de forma restrictiva como algo que únicamente abarca las diferencias entre mujeres y hombres”.<sup>42</sup>

Para la OMS género se refiere a los “conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorezca sistemáticamente a uno de los dos grupos”.<sup>43</sup>

De las definiciones mencionadas Lila Emilse García dice que “la perspectiva de género significa observar cualquier hecho o fenómeno desde el enfoque de género, es decir, desde el reconocimiento de las estructuras sociales en las que las mujeres se encuentran subordinadas respecto de los hombres”.<sup>44</sup>

Si bien es cierto el patriarcado es cuestionable, es difícil derribar los estereotipos que a través de la historia se les han impuesto a las mujeres. Para obtener un cambio de paradigma es necesario que éste se genere desde el núcleo familiar y se transmita la igualdad de género. El fenómeno de la trata de mujeres y/o menores de edad las percibe como un objeto, pues bajo amenazas, violencia física y psicológica se les obliga a realizar servicios sexuales con el fin de obtener un beneficio económico por parte de los tratantes.

Existe un clamor generalizado del sector feminista acerca de las medidas implementadas en cuanto a la denuncia en contra de los atentados de género. Es por esta razón que los operadores jurídicos deben considerar la igualdad de género y realizar una investigación con una perspectiva de género, esto para no violentar los derechos humanos de las mujeres y/o menores de edad, otorgando garantía y seguridad jurídica y con ello no menoscabar su dignidad humana. “Debido a los

---

<sup>42</sup> Magar, Verónica, “Genero, salud y objetivos de desarrollo sostenible”, *Boletín de la Organización Mundial de la Salud*, 2015, <https://www.who.int/gender-equity-rights/news/gender-health-sdgs/es/>.

<sup>43</sup> Organización Mundial de la Salud, *Temas de Género*, <https://www.who.int/topics/gender/es/>.

<sup>44</sup> Hernández Hernández, Liliana, *Elementos de análisis para la aplicación de la perspectiva de género en la labor jurisdiccional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, p. 282.

cambios continuos de la sociedad en los últimos años, el orden jurídico prontamente se encontró falto de herramientas conceptuales para enfrentar el fenómeno no solo de la agresión sexual propiamente dicha, como estructura normativa, sino de la violencia en general vista desde diferentes perspectivas: como conflicto social, psicológico, biológico, y jurídico”.<sup>45</sup>

Es necesario analizar a la trata desde una perspectiva de género, ya que implica conocer el contexto social, los mecanismos de transmisión de los procesos simbólicos que estructuran la identidad de las mujeres y los hombres. En ocasiones se habla de políticas públicas con perspectiva de género y se tiene la falsa idea que equivale a introducir el lenguaje incluyente o implementar espacios para las mujeres, a pesar de ello, se tiene que comprender que las desigualdades se observan en todos los ámbitos económicos, sociales, culturales, educación, en el ambiente laboral y familiar, situaciones que pueden influir y perpetuar las condiciones que favorezcan la captación de mujeres y/o menores de edad en las redes de los tratantes.

## **1.6. Internet como medio de enganche de víctimas de trata**

El desarrollo de la tecnología ha cambiado la forma tradicional de funcionar de las empresas privadas y públicas, los procesos de manufactura y ventas. Las empresas se han expandido a nivel mundial por medio del comercio internacional e inversión extranjera. Los países han incrementado su desarrollo económico, originando el desarrollo de nuevas TIC, a su vez la tecnología trae consigo una evolución de la sociedad, cuyos cambios se ven reflejados en aspectos culturales, económicos, políticos e inclusive las relaciones humanas.

“El avance tecnológico, específicamente el de Internet, ha modificado las costumbres de la sociedad en esta era de la información, ha venido a facilitar todo tipo de actividades, desde las más simples y cotidianas hasta las más complejas”.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Buompadre, Jorge Eduardo, *Violencia de género en la era digital, modalidades mediante el uso de la tecnología, acoso sexual, mobbing, bullying y cyberbullying, pornografía infantil e Internet, blockbusting, stalking, grooming, sexting, mutilación genital femenina*, Buenos Aires, Astrea, 2016, p. 33.

<sup>46</sup> Calvo Caravaca, Alfonso Luis y Carrascosa González, Javier, *Conflicto de leyes y conflictos de jurisdicción en Internet*, Madrid, COLEX, 2001, p. 13.

Las TIC “con el transcurso de los años han impuesto un intercambio y flujo de información, influyendo en un entorno global cambiando la manera en la que las personas se informan, comunican, divierten, trabajan y estudian, convirtiéndose en el elemento que ha contribuido al desarrollo de las sociedades que las incorporan y aprovechan en sus actividades”.<sup>47</sup>

Esto no sería posible, sin el comienzo del Internet, según Antonio Enríquez Pérez Luño en el:

nuevo milenio, Internet, se presenta como un paso decisivo en el avance de los sistemas de información y comunicación a escala planetaria. Gracias a Internet, cada ciudadano, sin moverse de su casa, puede acceder a los centros de documentación más importantes del mundo, puede realizar las más diversas operaciones financieras y comerciales, gozar de una enorme oferta de entretenimientos de la más diversa especie, y se puede comunicar con otros usuarios de la red sin limitaciones de número ni distancia.<sup>48</sup>

Internet ha cambiado el modo de vida de las personas, se ha vuelto una manera de entretenimiento y de accesibilidad para cualquiera que posea un teléfono móvil con servicio de Internet toda vez que desde un pequeño aparato es posible ingresar a cualquier página web, ya sea de salud, comercio electrónico, cultura, información, deportes, moda, e inclusive instalar aplicaciones como Instagram, WhatsApp, Twitter, Facebook, Spotify Music, etcétera.

Por tanto, habría que dilucidar como fue el origen de Internet, el cual se remonta hasta agosto de 1962, cuando J. CR. Licklider del Instituto de Tecnología de Massachusetts (MIT), escribió su concepto de Red galáctica, “concibió una red interconectada globalmente a través de la que cada uno pudiera acceder desde cualquier lugar a datos y programas”.<sup>49</sup>

“En julio de 1961 Leonard Kleinrock, del MIT, publicó la teoría de conmutación de paquetes, que planteaba la factibilidad de utilizar esta revolucionaria técnica.

---

<sup>47</sup> Iniciativa por el que se adiciona un nuevo párrafo sexto y se recorren los subsecuentes del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Gaceta Parlamentaria, Congreso del Estado de Durango, No. 190, 14 de octubre de 2020, p.33.

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetitas%20Periodo%20Ordinario/GACETA190.pdf>

<sup>48</sup> Pérez Luño, Antonio Enríquez, *Nuevas tecnologías y derechos humanos*, Valencia, Tiran lo Blanch, 2014, p. 31.

<sup>49</sup> Tesouro Cid y Puiggali Allepuz Juan, “Evolución y utilización de internet en la educación”, *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación*, núm. 24, julio 2004, p. 60.

Esta teoría se basaba en que toda la información que sale de un dispositivo se trocea en bloques para ser transmitida por la red y a estos bloques se les llama paquetes”.<sup>50</sup>

“En 1965 Roberts lideró un proyecto para conectar la primera red informática del mundo, al conectar la computadora TX-2 en Massachusetts, con la computadora Q-32, en California. El resultado del experimento permitió demostrar que las computadoras podrían funcionar al mismo tiempo ejecutando programas y recuperando datos”.<sup>51</sup>

A finales de 1966, Roberts entró en DARPA para desarrollar el concepto de redes informáticas y rápidamente creó su plan para ARPANET, que publicó en 1967. El grupo RAND había escrito un artículo sobre redes de conmutación de paquetes para cifrar comunicaciones de voz en el ejército en 1964. La labor del MIT (1961-1967), de RAND (1962-1965) y del NPL (1964-1967) se había llevado a cabo en paralelo sin que los investigadores conociesen el trabajo de los demás. Se adoptó el término “paquete” del trabajo del NPL, y la velocidad de línea propuesta en el diseño de ARPANET pasó de 2,4 kbps a 50 kbps.<sup>52</sup>

Internet comenzó como un proyecto gubernamental.

A finales de la década de los sesenta, el gobierno de los Estados Unidos patrocinó el desarrollo de la Red de la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada (ARPANET), una red destinada a facilitar el intercambio de recursos digitales entre computadores. A mediados de los setenta, con la invención del TCP/IP (Protocolo para el Control de Transporte/Protocolo de Internet), esta red fue origen de la Internet que hoy conocemos.<sup>53</sup>

Para Vint Cerf, Bob Kahn, y Lyman Chapín “Internet es una colección de redes cooperativas, interconectadas y multiprotocolo que respaldan la colaboración internacional entre miles de organizaciones”.<sup>54</sup>

Internet ha revolucionado la manera de comunicación entre las personas, al desarrollar plataformas de interacción entre grupos de individuos, acarrea como

---

<sup>50</sup> Bahillo, Luis, “Historia de Internet: cómo nació y cuál fue su evolución”, <https://marketing4ecommerce.mx/historia-de-internet/>.

<sup>51</sup> Gobierno de Chile, “Hitos de la historia de Internet”, Equipo de Respuesta ante Incidentes de Seguridad Informática, <https://www.csirt.gob.cl/noticias/hitos-de-la-historia-de-internet/>.

<sup>52</sup> Leiner M., Barry, L. *et al.*, *op. cit.*

<sup>53</sup> Kurbalija, Jovan, *Introducción a la gobernanza de Internet*, 7a. ed., trad. de Justina Diaz Cornejo, Serbia, Yugoslavia, DiploFoundation, 2016, p. 7.

<sup>54</sup> Cerf, Vincent, *et al.*, *Anunciando la Sociedad de Internet*, Estados Unidos, Internet Society, 1992, <https://www.internetsociety.org/internet/history-of-the-internet/announcing-internet-society/>.

consecuencia un impacto en la vida de los usuarios, el cual se refleja en el estudio de la Asociación de Internet MX donde refiere que:

el 67% de los internautas en México se encuentran conectados en internet las 24 horas, además de que el 82 % su principal actividad en línea es acceder a redes sociales, seguido de enviar y recibir mensajes 78%, enviar/recibir mails 77%, utilizar mapas 68%, ver películas/series en streaming 65%, escuchar música/radio streaming 63%, Operaciones de Banca en línea 58%, y comprar en línea 46%.<sup>55</sup>

Del análisis del estudio se hace evidente que Internet y las redes sociales han pasado a ser parte indispensable de la sociedad, aunado a esto en Internet se tiene la posibilidad de buscar información de cualquier parte del mundo, solicitar transporte en línea, realizar comercio electrónico, acceder a redes sociales, intercambiar información, al mismo tiempo el indebido uso de la tecnología los delincuentes utilizan las herramientas tecnológicas, como lo es el Internet para cometer delitos, por ejemplo la trata de personas, incluido el reclutamiento y explotación de las víctimas.

Internet ha hecho posible publicar anuncios de servicios sexuales, sitios web de servicios de acompañantes, proporcionando ganancias económicas a los propietarios de dichas páginas web, servicios que pueden estar ligados a la trata como lo sucedido con Backpage.com, misma que al ser investigada por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos:

[Dicho sitio de Internet] obtuvo [una] acusación federal de 93 cargos. El departamento de Justicia anunció la incautación de Backpage.com, el foro líder en Internet para anuncios de prostitución, incluidos anuncios que presentan la prostitución de niños. Además, siete personas habían sido acusadas de 93 cargos por los delitos de conspiración para facilitar la prostitución usando una instalación en el comercio interestatal o extranjero, blanqueo de capitales entre otros.<sup>56</sup>

En cuanto a la trata los delincuentes hacen uso de páginas web, crean sitios donde exhiben a mujeres, ya sea como *escort*, o damas de compañía, ofreciendo

---

<sup>55</sup> Asociación de Internet MX, *15° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2018, Movilidad en el Usuario de Internet Mexicano*, Estadística Digital, 31 julio 2019, <https://www.asociaciondeinternet.mx/estudios/habitos-de-internet>.

<sup>56</sup> Backpage.com era un sitio web incautado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos el 9 de abril de 2018, siendo una de las principales plataformas de los Estados Unidos para facilitar la trata de personas con fines de explotación sexual. <https://www.justice.gov/opa/pr/justice-department-leads-effort-seize-backpagecom-internet-s-leading-forum-prostitution-ads>.

sexoservicio, como es el caso de la página web [www.zonadivas.com](http://www.zonadivas.com), la cual fue creada en 2010, para exhibir imágenes de chicas, mostrando su cuerpo con poca ropa, aun cuando en apariencia era una página que ofrecía sexoservicio, sin que se obligara y explotara sexualmente a la mujeres que en esa página se presentaban, en el fondo la finalidad era explotar sexualmente a mujeres extranjeras de nacionalidades argentinas, colombianas y venezolanas. El fundador de la página [zonadivas.com](http://zonadivas.com) enganchaba a mujeres argentinas y colombianas, para trasladarlas a la capital, ofreciéndoles empleo como modelos, sin embargo, ya en la capital las obligaba a trabajar ofreciendo sexoservicio, exigiéndoles la mitad del pago de cada servicio, pues debían pagarle el boleto de avión, sesión fotográfica para promoverlas en la página zonas divas y su hospedaje.<sup>57</sup>

En consecuencia, es claro que Internet tiene un papel importante en el acceso de la información, así como su difusión, su accesibilidad, capacidad para almacenar y comunicar grandes cantidades de información, por el contrario, esta tecnología puede ser utilizada para cometer ilícitos, como la pornografía infantil, trata de personas, entre otros delitos informáticos.

## **1.7. Facebook una red social utilizada por los enganchadores**

Mark Zuckerberg es uno de los creadores de la red social Facebook, una plataforma de medios sociales en Internet,

Facebook es más conveniente que los correos electrónicos y menos intrusivos que las llamadas telefónicas. Alguien puede despertarse a las 3 de la mañana, publicar una nueva foto y escribir algunos comentarios en Facebook. La información se envía a todos sus amigos en línea. Sin embargo, no hay distinción entre los mejores amigos que pueden guardar un secreto, los casuales que pueden reírse de él y los extraños a quienes no les importa o usan la información con fines maliciosos.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> S/a, “‘El Soni’, el líder de Zona Divas que uso a más de 2 mil mujeres”, *Heraldo de México*, 6 de abril de 2019, <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2019/4/6/el-soni-el-lider-de-zona-divas-que-uso-mas-de-mil-mujeres-86113.html>. Véase también S/a, “Escorts viven entre la trata y narcomenudeo”, *El Universal*, 13 de junio de 2018, <https://sanluis.eluniversal.com.mx/estados/13-06-2018/escorts-viven-entre-la-trata-y-narcomenudeo>.

<sup>58</sup> Newton, Lee, *Facebook Nation Total Information Awareness*, New York USA, Springer, 2013, p. 27. En el original se lee “Facebook is more convenient than emails and less intrusive than phone calls. Someone may wake up at 3 in the morning, post a new photo and write some comments on Facebook. The information goes out to all their online friends. However, there is no distinction between best friends who can keep a secret,

En cuanto a la manera de comunicarnos vía Internet, es de interés mencionar que Raymond Tomlinson transformó la manera en que las personas se comunican,

en 1971, desarrolló la primera aplicación de ARPANET para correo electrónico en red combinando los programas SNDMSG y CPYNET, lo que permite enviar mensajes a usuarios en otras computadoras, eligió el signo @ para separar los correos electrónicos locales de los globales en la dirección postal. El correo electrónico de red de persona a persona nació y user@host se convirtió en el estándar para las direcciones de correo electrónico, como sigue siendo hoy.<sup>59</sup>

A medida que avanza el desarrollo del Internet, la sociedad va interactuando con la herramienta tecnológica, las personas van intercambiando información entre diversos usuarios diseminados en el ciberespacio, esto no sería posible para los usuarios sin la creación de la WWW y la Web 2.0.

Para Fernando García Fernández la Web 2.0 está “orientada hacia la interacción entre usuarios, mediante el uso de distintas aplicaciones, se facilita que las personas puedan compartir información en todos los formatos-texto, audio, imagen o video- y potencia la colaboración entre ellas”.<sup>60</sup>

En ese constante desarrollo de Internet surge Facebook, el cual para Newton Lee su misión es

dar a las personas el poder de compartir y hacer que el mundo sea más abierto y conectado. Lanzado en febrero de 2004 por Mark Zuckerberg, Facebook se ha convertido rápidamente en una de las herramientas de comunicación interpersonal más generalizadas. Un mes después de su lanzamiento oficial, Facebook se expandió de Harvard a Stanford, Columbia y la Universidad de Yale. En un año, en diciembre de 2004, Facebook llegó a casi 1 millón de usuarios activos.<sup>61</sup>

---

casual friends who may laugh at it, and strangers who either do not care about it or use the information for malicious purposes”. Traducción libre.

<sup>59</sup> S/a, “Official Biography: Raymond Tomlinson”, Internet Hall of fame, <https://www.internethalloffame.org/official-biography-raymond-tomlinson>.

En el original se lee “In 1971, he developed ARPANET's first application for network email by combining the SNDMSG and CPYNET programs, allowing messages to be sent to users on other computers. He chose the @ sign to separate local from global emails in the mailing address. Person to person network email was born and user@host became the standard for email addresses, as it remains today”. Traducción libre.

<sup>60</sup> García Fernández, Fernando, *Las redes sociales en la vida de tus hijos, Como conseguir que se relacione on-line de forma segura y responsable*, México, Foro Generaciones Interactivas, 2010, p. 18.

<sup>61</sup> Newton, Lee, *op. cit.*, p. 26.

Según lo publicado por Forbes, “Facebook, tiene un valor de 24,000 millones de dólares, aun cuando ha tenido filtraciones de datos personales la empresa sigue expandiéndose y sumando usuarios”.<sup>62</sup>

En esta discusión David Kirkpatrick, menciona que:

Facebook acerca al mundo. Se ha convertido en una experiencia cultural común que engloba a gente de todo el planeta, en especial a los jóvenes. A pesar de sus modestos inicios como proyecto universitario, se ha convertido en un motor de tecnología con influencia sin precedentes en la vida moderna, tanto pública como privada. Su red de socios abarca múltiples generaciones, geografías, idiomas y clases sociales.<sup>63</sup>

Facebook es una red social donde los usuarios proyectan parte de su vida, se comunican entre ellos, se relacionan con nuevos amigos, comparten fotos, videos, información, se puede encontrar pareja, se promocionan artículos para su venta, se ha convertido en un medio de comunicación, una herramienta política e inclusive un medio en el que se promocionan movimientos sociales.

En el presente caso los delincuentes han encontrado la manera de utilizar Facebook para enganchar a mujeres y menores de edad, para la trata, es por ello que en el año 2002 en Estados Unidos se crea Polaris Project una organización civil que trabaja para brindar soluciones frente al problema de la trata de personas por medio de un programa social para identificar a las víctimas de este ilícito, apoyarlas y canalizarlas a Organizaciones de Procuración de Justicia.<sup>64</sup> Posteriormente en 2007 esta organización comenzó a operar la *National Human Trafficking Hotline* (Línea Directa Nacional de Trata de personas).<sup>65</sup>

Polaris es una organización sin fines de lucro líder en la lucha para erradicar la trata de personas, cuyo financiamiento es proporcionado por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (HHS).

---

<sup>62</sup> S/a, “Facebook vale 24,000 mdd más después del testimonio de Zuckerberg”, *Forbes México*, 12 abril de 2018. <https://www.forbes.com.mx/facebook-vale-24000-mdd-mas-despues-del-testimonio-de-zuckerberg/>.

<sup>63</sup> Kirkpatrick, David, *El Efecto Facebook, La verdadera historia de la empresa que está conectado el mundo*, Barcelona, España, Gestión 2000, 2011, pp. 16 y 17.

<sup>64</sup> Polaris, Human Trafficking, Estados Unidos, <http://polarisproject.org/>.

<sup>65</sup> Polaris, Human Trafficking, Resources, “U.S. National Human Trafficking Hotline Statistics”, <https://polarisproject.org/resources/us-national-human-trafficking-hotline-statistics/>.

Polaris publicó un informe en 2018, denominado *On-Ramps, Intersections, and Exit Routes: A Road for System and Industries to Prevent and Disrupt Human Trafficking* (Rampas de entrada, intersecciones y rutas de salida: Un camino para organización e industrias en la prevención e interrupción de la trata de personas), en dicho informe se menciona que desde enero de 2015 hasta diciembre de 2017 se han registrado 250 posibles víctimas enganchadas en Facebook, 120 reclutadas en sitios de citas, 78 reclutadas en Instagram. En 2017 casi el 8% por ciento de los casos federales activos de tráfico sexual en línea enjuiciados en los Estados Unidos involucran anuncios de sexo en Facebook.<sup>66</sup>

Ante el crecimiento de la trata de personas a través de Internet en especial de plataformas de redes sociales, en 2016 se crea la organización civil *Global Emancipation Network*, en Estados Unidos, siendo su Directora Ejecutiva Sherrie Caltagirone quien refiere que los tratantes utilizan las redes sociales como Facebook, y WhatsApp, para enganchar a las víctimas. Esta organización utiliza Azure para recopilar datos sin procesar de una multitud de fuentes de datos mediante API y mediante otras herramientas identifican patrones para detener la trata de personas.<sup>67</sup>

Durante la elaboración de esta investigación se realizaron diversas solicitudes de información al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) con la finalidad de obtener datos sobre víctimas de trata que hubieran sido enganchadas utilizando el medio de la red social Facebook, dicha institución remitió la solicitud a Fiscalía General de la República, y otras dependencias que integran el sistema de impartición de justicia

---

<sup>66</sup> Anthony, Brittany, *On-Ramps, Intersections, and Exit Routes: A Road for System and Industries to Prevent and Disrupt Human Trafficking*, Estados Unidos, Polaris, 2018, pp. 19 y 23. <https://polarisproject.org/wp-content/uploads/2018/08/A-Roadmap-for-Systems-and-Industries-to-Prevent-and-Disrupt-Human-Trafficking.pdf>. Traducción libre. La autora cita a K.E., Feehs, y J.C. Richmond, 2017 Federal Human Trafficking Report. The Human Trafficking Institute. Retrieved from: <https://www.traffickingmatters.com/wp-content/uploads/2018/05/2017-Federal-Human-Trafficking-Report-WEB-Low-Res.pdf>.

<sup>67</sup> SiliconAngle.com entrevista a Sherrie Caltagirone, Directora Ejecutiva de la Global Emancipation Network, 26 de septiembre de 2017, Washington, DC, Estados Unidos, <https://www.globalemancipation.ngo/thecube-interview-splunk-conf/>. Traducción libre.

Aparte de la plataforma de Microsoft, Azure, la organización tiene como aliados a : Recorded Future, Splunk, Accenture, Dark Owl, Deep Vision, Github, Maltego, Chain Analysis y Neustar. Véase <https://www.globalemancipation.ngo/technology-partners/>.

en la materia, la petición realizada a estas instituciones fue en específico que informaran si cuentan con registro de mujeres y/o menores de edad, víctimas del delito de trata de personas, que hubiesen sido enganchadas por medio de Facebook, no obstante, la Fiscalía General de la República respondió que del año 2012 a la fecha solo había cinco víctimas de trata de personas, enganchadas a través de Facebook, datos que no son acordes a la realidad toda vez que hay muchas más notas periodísticas en Internet que dan cuenta de que los tratantes enganchan a mujeres y/o menores de edad por medio de Facebook para ser explotadas sexualmente.

Así mismo durante la elaboración de la investigación se realizó la solicitud de información al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dando como respuesta que las Instituciones no registran los medios de captación de las víctimas de Trata de personas. Por lo tanto, no se cuenta con cifras oficiales de mujeres y/o menores de edad víctimas de trata de personas enganchas por la red social Facebook. A pesar de esto más adelante se exponen datos a este respecto elaborados por la organización Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.

Esta situación también se presenta en el Diagnostico sobre la Situación de la Trata de Personas en México publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual al analizarlo en ninguno de los apartados de dicho documento se hace mención del empleo de las plataformas digitales como Facebook, para captar a las víctimas, por lo que no se tienen datos del número de víctimas enganchadas por medio de Facebook.

En la realidad se han suscitado casos como la “detención de presuntos tratantes como es Jacobo Trinidad García y Moisés Arce Chávez quienes contactaban a menores de edad entre 15 y 17 años por medio de Facebook, para explotarlas sexualmente”,<sup>68</sup> o el caso de “Estefanía “N” quien publicaba anuncios en

---

<sup>68</sup> Pérez Corona, Fernando, “Por Facebook enganchaban a adolescentes para prostituirlas, La procuraduría General de Justicia de Tlaxcala rescato a ocho mujeres víctimas de explotación sexual, y detuvieron a dos presuntos responsables”, *Excelsior*, 30 de abril de 2015, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/04/30/1021702>.

la red social Facebook donde ofrecía trabajo, pero en realidad, era para proporcionar servicios sexuales”.<sup>69</sup>

Ante este escenario resulta imperioso que la Institución de Procuración de Justicia considere el enganche a través de las plataformas digitales, y por esa razón se presenta esta investigación con la finalidad de conferir a los operadores jurídicos herramientas tecnológicas para la investigación de la trata en Facebook.

### **1.7.1. La relevancia de los datos personales en Facebook**

Los usuarios de Facebook, intercambian datos personales, comparten contenido de familiares, amigos, hábitos, gustos, educación, fotografías, estado de ánimo, videos, relación de pareja, lugar de residencia, además comparten fotografías de lugares y notificaciones de localizaciones en donde estuvieron.

La publicación de cierta información en Facebook puede considerarse como un dato personal. Para Guillermo A. Tenorio Cueto “los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, esto significa que no es necesario que la vinculación directa entre el dato y el conocimiento o identificación de la persona, sino que basta la referencia de un dato que permita una posible identificación”.<sup>70</sup>

En la Guía práctica para ejercer el Derecho a la Protección de Datos Personales publicada por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales refiere que los:

datos personales son cualquier información que refiera a una persona física que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, grafica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, CURP, estado civil, lugar y fecha de

---

<sup>69</sup> S/a, “Trata de personas: Estefanía ‘enganchaba’ a víctimas por Facebook”, *El sol de Cuernavaca*, 30 julio de 2019, <https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/policiaca/trata-de-personas-estefania-enganchaba-a-victimas-por-facebook-3968961.html>.

<sup>70</sup> Tenorio Cueto, Guillermo A., (coord.), *La protección de datos personales. Revisión crítica de su garantía en el sistema jurídico mexicano*, México, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 2018, p. 21.

nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, entre otros.<sup>71</sup>

Los datos personales tienen un valor económico, como lo expone Itziar De Lecuona subdirectora del Observatorio de Bioética y Derecho, Catedra UNESCO de Bioética, Barcelona, España, quien menciona que la:

empresa 23andme de Silicon Valley, que analiza el ADN para determinar la predisposición genética a padecer enfermedades realizó un acuerdo millonario con la farmacéutica GSK para darle acceso a su base de datos, conformada por más de cinco millones de perfiles genéticos. Es un ejemplo de negocio exponencial en el que los datos personales son activos principales, que pone de manifiesto el interés por los datos genéticos y su monetización.<sup>72</sup>

En la actualidad el valor de los datos personales es tan monetizable que, en el estado de California, Estados Unidos entró en vigor el 1 de enero de 2020 la norma *California Consumer Privacy Act* (Ley de Privacidad del Consumidor, CCPA), la cual establece control sobre los datos personales de los consumidores hacia las empresas que recaban o venden a terceros los datos personales; se contemplan derechos de los consumidores como el de poder solicitar a las empresas vinculadas por la CCPA que eliminen sus datos personales.

Ante esta situación con Facebook, habría que cuestionarse si los datos personales que recaba la red social se han convertido en una cuestión de vulnerabilidad o si intencionalmente hacen uso de los datos personales de los usuarios, como lo sucedido con *Cambridge Analytica*.

José Soto Galindo Maestro en Transparencia y Protección de Datos Personales por la Universidad de Guadalajara, dice que “Facebook seguirá maximizando la acumulación y explotación de los datos personales sin importar consecuencias, porque los incentivos para violar la ley son bestialmente más altos que las sanciones”.<sup>73</sup>

---

<sup>71</sup> IFAI, *Guía práctica para ejercer el Derecho a la Protección de Datos Personales*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, p. 3, <http://red.ilce.edu.mx/sitios/tabletas/familia/GuiaPracticaEjercerelDerecho.pdf>.

<sup>72</sup> De Lecuona, Itziar, “El valor de los datos personales en la sociedad digital”, *El País*, 25 de agosto de 2019. p. 2, [https://elpais.com/ccaa/2019/08/24/catalunya/1566667062\\_032847.html](https://elpais.com/ccaa/2019/08/24/catalunya/1566667062_032847.html).

<sup>73</sup> Soto Galindo, José, “Facebook: protección de datos personales”, *El Economista*, 28 de julio de 2019. <https://www.economista.com.mx/opinion/Facebook-proteccion-de-datos-personales-20190728-0033.html>.

En este contexto Facebook cuenta con un apartado de Política de datos<sup>74</sup> en donde se establece qué tipo de información se recopila, cómo se comparte la información y la dinámica con empresas de Facebook.

Para Jaime Alberto Díaz Limón:

dentro de los actos que permiten a Facebook ser responsables de tus datos personales se encuentran: I) Registrar cuentas, II) Crear o compartir contenido y enviar mensajes a otros usuarios. Así las cosas, no solo recopilan los datos que has compartido de forma voluntaria, sino los metadatos detrás de la información que has enviado, como la ubicación de una fotografía, el nombre y fecha de creación de un archivo. A nivel del uso y conexión con la red social, Facebook recopila información sobre personas, paginas, cuentas, etiquetas y grupos con los que conectas; información de contacto (si eliges subir, sincronizar o importar desde dispositivo), recopila información sobre el uso de los productos (tipo de contenido que miras, funciones que utilizas, acciones, la frecuencia y duración de tus actividades), información sobre transacciones realizadas a través de los productos; y toda la información que otros usuarios pueden compartir sobre ti.<sup>75</sup>

En este sentido se tiene que concientizar a los usuarios de Facebook sobre sus datos personales e información que comparten a través de la plataforma de red social ya que no se sabe si esta información es transferida o, peor aún vendida a terceras empresas. Ahora bien, en lo conducente a la trata de personas los usuarios en especial las mujeres y/o menores de edad al exhibir y compartir su información con extraños en Facebook pueden ser víctimas de trata de personas.

“La red social Facebook infringe la normatividad de protección de datos, y ha sido puesto de manifiesto por autores, autoridades de protección de datos y algunos tribunales, así como diferentes medios de comunicación online y offline”.<sup>76</sup>

En el apartado de Política de datos de Facebook, hace connotar la manera en que recopilan el contenido de comunicaciones, la información sobre las personas, páginas, cuentas, hashtags, grupos a los que uno está conectado, el uso del producto, la información de los ordenadores, teléfonos celulares, televisiones online, la ubicación, y la información que se publica en la cuenta, toda esta información supuestamente, la empresa Facebook Inc., la utiliza para personalizar

---

<sup>74</sup> Política de datos de Facebook, <https://www.facebook.com/about/privacy/update>.

<sup>75</sup> Díaz Limón, Jaime Alberto, *Derecho en tiempos de Zuckerberg, Estudio jurídico sobre las condiciones, políticas y normas de Facebook*, México, Instituto Nacional de Ciberseguridad, Tirant lo Blanch, 2019, p. 40.

<sup>76</sup> Luna Pla, Issa (coord.), *Estudios aplicados sobre la libertad de expresión y el derecho a la información y el derecho a la información*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2014, p. 120.

funciones y contenido, y proporcionar sugerencias a los usuarios, sin embargo, no se establece con claridad como Facebook, realiza el tratamiento para procesar los datos sensibles.

Ante el planteamiento de los incidentes en Facebook, y otros gigantes de la Tecnología la Unión Europea, pretende establecer la Ley de Servicios Digitales,<sup>77</sup> esta normativa procura influir en la desinformación, proteger la privacidad, así como los derechos digitales, y garantizar la menor exposición a contenidos ilícitos. Dicha normativa aún está a discusión, pero sería un inicio para regular las redes sociales y otros servicios digitales.

### **1.7.2. La privacidad en la red social Facebook**

Los avances tecnológicos han originado que actualmente las comunicaciones, se realicen a través de Internet o en aplicaciones de los teléfonos móviles; por medio de mensajes, como puede ser WhatsApp, Facebook Messenger, Weixin/WeChat, por videollamadas, como Skype, Google Dúo, WhatsApp, y Zoom.

La comunicación e información puede llegar a cualquier parte del mundo donde se tenga cobertura de Internet, ante esta evolución de la era de la comunicación digital, es deber cuestionar si existe la seguridad y privacidad en la era digital, toda vez que han sucedido incidentes de vulnerabilidades de información en Facebook.

Jacqueline Peschard establece que:

la amenaza a la privacidad, como espacio propio de la persona individual debe estar libre de la intervención de cualquier corporación, autoridad, no solo se desprende de los grandes avances informáticos que permiten el flujo de información a velocidades y en cantidades antes impensables, sino de problemas de distinta índole que nuestras sociedades enfrentan en la actualidad. La globalización ha hecho que el interés de las empresas por vender sus productos y servicios al mayor número de usuarios vuelque en cómo tener una lista amplia de posibles consumidores con sus perfiles personales.<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup> European Commission, *The Digital Services Act: ensuring a safe and accountable online environment*, (En español Ley de Servicios Digitales), [https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/digital-services-act-ensuring-safe-and-accountable-online-environment\\_en](https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/digital-services-act-ensuring-safe-and-accountable-online-environment_en).

<sup>78</sup> Ibarra Palafox, Francisco, Alberto, *et al.*, (coords.), *Cien ensayos para el Centenario, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2017, p. 361.

Derivado del manejo de los datos, se debería preguntar si realmente en las redes sociales se respeta la privacidad entendida como el espacio que cada persona tiene a no ser molestado en su intimidad y libre de intromisiones, pues al llevar a cabo una actividad en línea se deja un rastro de lo que se observa y se compra en línea.

En las compras en línea por lo regular se requiere información de la tarjeta de crédito, domicilio, correo electrónico, número telefónico, información que, de no contar con medidas adecuadas de seguridad, podría ser hackeada.

Es de destacar que los usuarios de aplicaciones y redes sociales, tienen que estar conscientes sobre qué datos proporcionan y qué permisos otorgan al instalar dichas aplicaciones, por ejemplo, al crear una cuenta como usuario de Facebook, la red social requiere que se proporcione información como son: nombre, correo electrónico o número de celular, contraseña, fecha de nacimiento, por lo que no cuestionamos que tratamiento le dará Facebook a la información.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a la privacidad en la siguiente tesis jurisprudencial “Derecho a la privacidad o intimidad”:

refiere, que la privacidad en un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a un protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de la cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.<sup>79</sup>

“La vida privada engloba todas aquellas manifestaciones que están apartadas de la proyección pública del individuo, de cuyo papel cada uno está llamado a representar en la sociedad, en virtud del cual no imponen cierto contacto o relaciones con terceros”.<sup>80</sup>

Frank Dumotier, dice que el:

---

<sup>79</sup> Tesis asilada: 2ª. LXIII/2008, “Derecho a la privacidad o intimidad. Está protegido por el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, mayo de 2008; p. 229. Reg.UIS 169700.

<sup>80</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Criterios del Poder Judicial de la Federación en materia de protección de datos personales y otros conceptos relacionados*, 2a. ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016, p. 54.

derecho a la privacidad, por tanto, se puede conceptualizar como un derecho a la integridad contextual que protege la posibilidad que tiene cualquiera de construir su propia identidad a través de relaciones diferenciadas. El objetivo de este derecho a la diferencia es garantizar la multiplicidad, la creación, la novedad y la invención en una sociedad democrática y evitar el inmovilismo o una fuerte normalización estéril. Por eso la descontextualización de la información personal se puede considerar como una de las amenazas principales para el derecho a la privacidad.<sup>81</sup>

En la Política de datos de Facebook, como ya se mencionó, se recopila y usa contenido de los usuarios y la información que comparten con otras personas, y deja a consideración del usuario qué límites de privacidad agregar a su perfil, pero en ningún apartado de Facebook contempla cómo es que la compañía Facebook, Inc., protege la información de los usuarios y la privacidad como se ha venido destacando a lo largo de este apartado.

### **1.7.3. Facebook un medio para la comisión del delito de trata de personas**

En el transcurso de año “2020, Facebook cuenta con 2.449 millones de usuarios, un 7.8% más que el año pasado”,<sup>82</sup> cualquier persona puede acceder a la red social y registrar su perfil. Es por ello que, siendo un medio accesible, los tratantes lo utilizan para cometer el delito de trata de personas, ya que, al estar expuesta la información de los usuarios, en particular mujeres y niñas, pueden engancharlas y hacerlas víctimas de trata.

Una forma en que los delincuentes operan es identificar perfiles de los usuarios que publican, por ejemplo, su estado de ánimo, fotografías del medio en el que se desenvuelven, e inclusive su domicilio, lo cual facilita que los tratantes contacten a las posibles víctimas, bajo el engaño de entablar una amistad para posteriormente engancharlas.

Kathleen Maltzahn cita a Donna Hughes quien refiere que:

Las nuevas tecnologías de la información les permiten a los predadores sexuales afectar o explotar a mujeres, niñas y niños de manera eficiente y anónima. El bajo costo y fácil acceso que presentan las tecnologías para la comunicación global

---

<sup>81</sup> Dumotier, Frank, “Facebook y los riesgos de la descontextualización de la información”, *IDP Revista de Internet, Derecho y Política*, Universidad Oberta de Catalunya, núm. 9, 2009, pp. 25-41.

<sup>82</sup> Galeano, Susana, Cuáles son las redes sociales con más usuarios del mundo (2020), 3 febrero de 2020, <https://marketing4ecommerce.net/cuales-redes-sociales-con-mas-usuarios-mundo-2019-top/>.

permiten que los usuarios lleven adelante esta clase de actividades en la privacidad de sus hogares. El incremento en las clases y formatos de medios y aplicaciones hace que se diversifiquen las formas mediante las cuales los predadores sexuales pueden llegar a sus víctimas.<sup>83</sup>

Facebook se considera un medio para cometer el delito de trata de personas, ya que es utilizado para realizar el enganche de las víctimas, como se ha venido indicando el modus operandi de los tratantes por lo general se basa en la creación de perfiles falsos para contactar a una posible víctima, utilizan la técnica del enamoramiento iniciando una relación de noviazgo para después ofrecerles matrimonio a las posibles víctimas, o en otros casos se les ofrece una oferta de trabajo, y una vida mejor.

En tanto que las:

denuncias ciudadanas recibidas por el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México en relación con el uso de sitios web como enganche para la explotación sexual, se puede corroborar el contacto y enganche por medio de Facebook como red social preferida y se presenta, en general, en mujeres menores de edad. Pues, en todas las denuncias analizadas las víctimas son mujeres, el 50% de estas son menores de edad (13 a 17 años), el 37% son mujeres mayores de 18 años, y para el 13% restante no se cuenta con un rango de edad específico. Cabe destacar que el 75% de las denuncias analizadas son sobre el enganche estableciendo una relación amorosa o una amistad, generalmente utilizando un perfil falso, presentándose en su mayoría en mujeres de 18 años. Así como también se registran falsas promesas de trabajo o de contrataciones para actividades artísticas o de modelaje, en donde se encuentran el 25% restante, los datos ubicados en esta modalidad se relacionan con mujeres mayores de edad.<sup>84</sup>

En esta coyuntura el informe de Polaris refiere que la venta de servicios sexuales a través de Facebook e Instagram y otras redes sociales a menudo es menos evidente que en un sitio de publicidad tradicional. Por ejemplo, dentro del modelo de negocio de servicios de acompañantes, se utilizan subtítulos ocultos bajo fotos explícitas o transmisiones en vivo de niños y adultos.<sup>85</sup>

Por todo lo expuesto en este capítulo al ser Facebook un medio para la comisión del delito de trata, las instituciones encargadas de procuración de justicia,

---

<sup>83</sup> Maltzahn, Kathleen, “Peligros Digitales: Las Tecnologías Información y Comunicación y la Trata de Mujeres”, AWID, y PARM APC Women’s networking support programme, núm. 6, junio 2005, p. 4.

<sup>84</sup> Wertman Zaslav, Luis, *et al.*, “Apuesta por una adolescencia empoderada en la prevención de la trata de personas”, en Corzo Sosa, Edgar, (coord.), *Trata de Personas. Un acercamiento a la realidad nacional*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, p. 16.

<sup>85</sup> Brittany, Anthony, *op. cit.*, p. 22. Traducción libre

al tener conocimiento del medio de enganche, deberían coordinarse con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, para investigar y en su caso prevenir el delito de trata de personas a través de este medio.

Desgraciadamente, al parecer las instituciones de Procuración de Justicia, no le han dado la importancia al enganche y captación por medio de redes sociales, en particular Facebook; esto es grave ya que para poder investigar el delito de trata de personas se debe conocer el medio de enganche y captación, y cómo funciona, con la finalidad de obtener mejores resultados en la investigación del delito de trata de personas.

Durante este trabajo se realizó una búsqueda a través de Google para documentar noticias de víctimas captadas a través de Facebook, encontrándose la nota periodística, “Así es la prostitución a través de redes sociales en México”, en el cual el periodista Marcos Carlos señala que: “En Facebook abundan los grupos que se denominan: ‘Sexo por dinero’; la oferta y demanda está garantizada”, en esta nota se menciona el caso de Luisa quien fue contactada vía Facebook, y mediante el enamoramiento el tratante la explotó sexualmente,<sup>86</sup> una forma hoy por hoy muy recurrente de enganchar a víctimas de trata.

De igual manera se encontró el caso publicado por Gerardo Jiménez quien escribió el artículo “Para obligarla a prostituirse le quitaron su hija”. En este artículo se narra que “... al sentirse mal y desvanecerse, fue abandonada afuera del hospital Gregorio Salas; fue enganchada por Facebook, con engaños a través de Facebook, Marisol, una mujer de 20 años, fue enganchada para viajar de Zacatecas a la Ciudad de México, donde fue sometida como esclava sexual”.<sup>87</sup>

Así mismo se cuenta con el caso publicado en la versión electrónica de La Crónica de Chihuahua, “Tratantes usan Facebook para enganchar a jóvenes”, que da cuenta el expediente FDS-3/T2/179/13-04D01 de la Procuraduría capitalina el cual señala que:

---

<sup>86</sup> Cruz, Marcos, “Así es la prostitución a través de redes sociales en México.”, *Excelsior*, 9 de agosto de 2016, <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/08/09/1110045>.

<sup>87</sup> Jiménez, Gerardo, “Para obligarla a prostituirse le quitaron su hija”, *Excelsior*, 15 de octubre de 2019, <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/para-obligarla-a-prostituirse-le-quitaron-a-su-hija/1341892>.

Francia Elena, una joven de 16 años de edad, fue acusada de ser el enganche de un par de hombres que buscaban menores de edad para llevarlas a fiestas y cobrar por tener relaciones sexuales con ellas.

A través de Facebook, ella enviaba mensajes a jóvenes ofreciéndoles el pago por amenizar fiestas, y al final las llevaba con los hombres que le pagaban 500 pesos por cada una de ellas.<sup>88</sup>

Por su parte Ryan Kunz, Meredith Baughman, Rebeca Yarnell y Celia Williamson de la Universidad de Toledo del Instituto de Trata de Personas y Justicia Social publicaron un estudio en 2018 denominado, “*Social Media and Sex Trafficking Responses, from connection and recruitment, to sales*”, con la finalidad de comprender cómo se utilizan las redes sociales para enganchar a jóvenes.

El estudio confirma lo que se ha expuesto en este trabajo de investigación; los enganchadores buscan chicas que se sienten incomprendidas, poco amadas y no hermosas para fingir entenderlas y simplemente llenando el vacío que están sintiendo, se informan sobre la posible víctima por las cosas que ella puede haber publicado en Facebook.<sup>89</sup> Este estudio reveló los sitios más usados para el enganche de la trata:<sup>90</sup>

	<b>SITIOS PARA PUBLICAR, VER Y COMENTAR</b>
<b>Sitios usados comúnmente</b>	<b>Facebook, Instagram</b> (publicar fotos en su perfil, pueden comentar otras fotos, recibir mensajes privados y tener una segunda cuenta que los padres no conocen llamada "finstagram" o falsos instagram). <b>Snapchat</b> (mensajes de imagen y publicación pública, desaparece después de abrirse y es privado compartir mensajes / fotos / videos función).
<b>Sitios de uso menos común</b>	<b>YikYak</b> (publicación anónima con sección de comentarios, ubicación GPS que permite a otros identificar dónde se encuentran los usuarios dentro de un cierto radio). <b>Whisper</b> (publicación anónima con mensaje en un grupo grande, o capacidad privada para comentar y para enviar mensaje, enviar mensajes a los usuarios de forma anónima).
<b>Proceso</b>	A los traficantes potenciales les puede gustar, comentar, pedir ser amigos y recopilar información que luego pueden usar para reclutar y preparar a los jóvenes

Cuadro 1. Sitios para publicar, ver y comentar

Fuente: Elaboración del Instituto de Trata de Personas y Justicia Social de la Universidad de Toledo, USA.

<sup>88</sup> S/a, “Tratantes usan Facebook para enganchar a jóvenes”, *La Crónica de Chihuahua*, febrero de 2014, <http://www.cronicadechihuahua.com/Tratantes-usan-Facebook-para.html>.

<sup>89</sup> Ryan, Kunz; et al., *Social Media and Sex Trafficking Responses, from connection and recruitment, to sales, Study*, USA, Universidad de Toledo, 2018, pp. 2 y 3, <https://www.utoledo.edu/hhs/htsj/pdfs/smr.pdf>,

<sup>90</sup> Elaboración propia con datos obtenidos de *ibidem*, p. 10.

En tanto que el Buró Federal de Investigaciones (FBI) de los Estados Unidos realizó la Operación Cross Country XI, mediante el cual “los agentes encubiertos participaron en hoteles, casinos, paradas de camión y a través de sitios de redes sociales frecuentados por proxenetas, prostitutas y sus clientes, recuperando 84 jóvenes explotados sexualmente y el arresto de 120 tratantes”.<sup>91</sup>

De lo antes expuesto, es evidente que la red social Facebook, es utilizada como un medio de enganche para la trata de personas, aun, cuando hay muchos más casos que no llegan a publicarse a través de los medios de comunicación.

Por otra parte, es importante analizar el marco legal de la trata para establecer las directrices que deben seguir los operadores jurídicos en la investigación de la trata en Facebook, esto con la finalidad de tener más sustento y fortalecer un caso, al iniciar un proceso penal ante el órgano jurisdiccional. Marco que se presenta y estudia en el siguiente capítulo.

---

<sup>91</sup> El Buró Federal de Investigaciones (FBI), *Operación Cross Country XI, Recuperación de víctimas menores de edad de tráfico sexual y prostitución*, Estados Unidos, 2017, <https://www.fbi.gov/news/stories/operation-cross-country-xi>.

# Capítulo 2

## Marco jurídico respecto a la trata de personas

## Capítulo 2 Marco jurídico respecto de la trata de personas

A finales del siglo XIX, el fenómeno de trata de personas impulsó que se estableciera un marco regulatorio, por lo que en este capítulo se hace mención de la legislación mexicana en cuanto al tema de la trata. Así mismo se hace un análisis de los conceptos de delito, informática, delito informático, para llegar a una conclusión respecto de si la trata de personas es un delito informático o no lo es.

En este apartado se presenta la definición del tipo penal, los elementos que lo integran, siendo los elementos objetivos, subjetivos y normativos, para posteriormente analizar los elementos del tipo penal del delito de trata de personas que se encuentra regulado y sancionado en el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delito en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos, (LGPS EDTPPAVD).<sup>92</sup>

En el artículo 10 de la LGPS EDTPPAVD, se contempla la definición de la trata y sus modalidades, en tanto en el artículo 13 de la citada ley se contempla el beneficio de la explotación sexual a través de los medios comisivos de la trata; acto seguido se contempla la evolución del marco normativo internacional de la trata de personas, hasta llegar al Convenio de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada y sus protocolos, en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el cual obliga a los Estados firmantes a adecuar su legislación interna con la finalidad de dar seguridad jurídica a los gobernados de que los delitos efectuados por la delincuencia organizada transnacional en materia de trata no queden sin una sanción por parte de los Estados firmantes.

### 2.1. La trata de personas ¿delito informático?

La trata de personas actualmente es un fenómeno mundial que en el curso de la historia de la humanidad no se le había considerado como un problema que

---

<sup>92</sup> Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delito en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos. 2021, Artículo 10.

requiriera de emitir una legislación. No fue sino hasta finales del siglo XIX, como lo expone Agustina Iglesias Skulj que el “movimiento de mujeres organizado para luchar contra la prostitución a finales del siglo XIX en Europa y Estados Unidos resultó ser una campaña internacional contra la trata de blancas. Ello derivó de la sanción para combatir este fenómeno”.<sup>93</sup>

Ante los sucesos históricos de la trata de personas, y los movimientos de abolición de la esclavitud, surgieron instrumentos internacionales como fue el “Acta general de la conferencia antiesclavista de Bruselas, para reprimir la trata, proteger las poblaciones aborígenes del África y asegurar a dicho continente los beneficios de la paz y la civilización de 1890”,<sup>94</sup> en la cual por primera vez se menciona la palabra trata de personas como una analogía de la esclavitud. Sin embargo, hasta ese momento no se consideraba delito.

Para entender si la trata es un delito informático, o no lo es, es conveniente mencionar la definición de delito por parte de Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Aran quienes refieren que “desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de legalidad, conocido por el aforismo latino *nullum crimen sine lege*, que impide como delito toda conducta que no haya sido previamente determinada por una ley penal”.<sup>95</sup>

Manuel Vidaurri Aréchiga define al “delito como una acción u omisión que castigan las leyes penales”, este concepto se contempla en el Código Penal Federal, en el artículo 7, que a la letra se transcribe: “Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”.<sup>96</sup>

---

<sup>93</sup> Iglesias Skulj, Agustina, *La trata de mujeres con fines de explotación sexual: Una aproximación político-criminal y de género*, Buenos Aires, Didot, 2019, pp. 40-41.

<sup>94</sup> Acta General de la Conferencia antiesclavista de Bruselas, para reprimir la trata, proteger las poblaciones aborígenes del África y asegurar a dicho continente los beneficios de la paz y la civilización: firmada en Bruselas el 2 de julio de 1890, <https://www.dipublico.org/109667/acta-general-de-la-conferencia-antiesclavista-de-bruselas-para-reprimir-la-trata-protoger-las-poblaciones-aborigenes-del-africa-y-asegurar-a-dicho-continente-los-beneficios-de-la-paz-y-la-civilizaci/>.

<sup>95</sup> Muñoz Conde, Francisco y García Aran, Mercedes, *Derecho Penal Parte General*, México, Tirant lo Blanch, 2012, pp. 201 y 202.

<sup>96</sup> Código Penal Federal, 2020, Título Primero, Capítulo I, artículo 7.

Juan José Ríos Estavillo, dice que delito es “la conducta típica, antijurídica y culpable a la que se asocia una pena como consecuencia”.<sup>97</sup>

Hasta ahora ha quedado determinado qué es delito, por consiguiente, se tiene que dilucidar qué se entiende por informática, esto con la finalidad de tener un panorama más claro para llegar comprender qué es un delito informático, y si se puede considerar a la trata como uno de ellos.

Héctor Fix Fierro cita a Philippe Dreyfus quien dice que la informática “es la ciencia del tratamiento automático o automatizado de la información, primordialmente mediante las computadoras”.<sup>98</sup>

El diccionario de la Real Academia Española, refiere que informática es el “conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras”.<sup>99</sup>

Después de aludir lo que es delito e informática se tiene la conjunción de lo que es delito informático, para Ivonne Muñoz Torres delito informático es “aquel que tipifica cualquier acto humano como ilegal cuando dicho acto tiene como finalidad afectar datos, información o sistemas de información cuya consecuencia sea el daño directo o indirecto en ellos, así como el mal uso de estos”.<sup>100</sup>

Alberto Enrique Nava Garcés refiere que delito informático es “toda conducta ilegal que involucra el procesamiento automático de datos de manera ilegal y/o transmisión de estos”.<sup>101</sup>

Prosiguiendo con la disertación de los conceptos establecidos con anterioridad, en la legislación mexicana en materia penal, específicamente en el Código Penal Federal se encuentra un apartado denominado Título Noveno, Revelación de secretos y accesos ilícito a sistemas y equipos de informática, del artículo —210 al 211 bis7—, en este ordenamiento se señala que comete delito aquel que sin “autorización conozca, copie, modifique, destruya o provoque pérdida

---

<sup>97</sup> Ríos Estavillo, Juan José, *Derecho e informática en México, Informática jurídica, y derecho de la informática*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie E: Varios, núm. 83, UNAM, 1997, p. 114.

<sup>98</sup> Fix Fierro, Héctor, *Informática y documentación jurídica*, México, Facultad de derecho, UNAM, 1997, p. 43.

<sup>99</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, <https://dle.rae.es/inform%C3%A1tica#LY8zQy3>.

<sup>100</sup> Muñoz Torres, Ivonne, *Delitos informáticos diez años después*, México, Ubijus, 2009, p. 18.

<sup>101</sup> Nava Garcés, Alberto Enrique, *Delitos Informáticos*, México, Porrúa, 2016, p. 134.

de información contenida o no en medio de almacenamiento en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad”,<sup>102</sup> no obstante no se contempla una definición de delito informático.

Este apartado queda muy limitado ante los avances de la Tecnología de la Información y Comunicación, por lo que se debe reflexionar acerca de las conductas delictivas que surgen mediante el uso de estas tecnologías para delinquir, en detrimento de las personas e instituciones, ya sea públicas y privadas.

Alberto Enrique Nava Garcés cita a María de la Luz Lima Malvido, quien establece algo interesante, ella dice que el:

delito electrónico es el género que abarca toda conducta sancionada por las leyes penales y en las que está involucrado el uso de medios electrónicos, tecnología electrónica como método, medio y fin. Por ejemplo, en los delitos clásicos como extorsión o amenazas pueden ser cometidos mediante el uso del teléfono celular, pero por no ser un medio necesario, cada tipo penal no lo incluye en su descripción.<sup>103</sup>

La definición del delito electrónico es más amplia, ya que abarca, conductas ilícitas que utilizan medios electrónicos, independientemente del medio electrónico, sea el teléfono móvil, computadoras, o tabletas.

Elvia Arcelia Quintana Adriano cita a Oscar Jorge Durán Díaz quien define a los medios electrónicos:

como aquellos sistemas, procesos, instrumentos o equipamiento tecnológico, que, mediante la sistematización de datos vía electrónica, generan, transmiten, reciben o archivan información. En esta premisa podemos considerar como ejemplos de medios electrónicos a las redes informáticas, y de telecomunicaciones, a las computadoras, a los dispositivos móviles, a los sistemas de pagos electrónicos entre otros.<sup>104</sup>

Ahora bien, cuando se comete el delito de trata de personas, no necesariamente es a través de un medio electrónico, los tratantes se trasladan a diversos estados de la República Mexicana para captar, y enganchar a las mujeres y menores de edad, mediante contacto físico.

---

<sup>102</sup> Véase Código Penal Federal.

<sup>103</sup> Nava Garcés, Alberto Enrique, *Análisis de la legislación penal mexicana en informática: retos y perspectivas*, México, Ubijus, pp. 44-45.

<sup>104</sup> Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *La vigencia del Código de Comercio de 1890*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, núm. 828, UNAM, 2018, p. 4.

Los tratantes abordan a las mujeres y/o menores de edad, con quienes entablan una conversación de amigos; ostentando mucho dinero, indicando que tienen un buen trabajo, simulando que poseen una condición económica de clase media alta. Después de esto los tratantes mediante engaños y enamoramiento les prometen mejores condiciones de vida, e inclusive el matrimonio, una vez que han ganado la confianza, las trasladan a diversos estados de la República para ser explotadas sexualmente en bares, burdeles, y hoteles.

Otra manera de enganche es por medio del uso de la red social Facebook, donde los tratantes exhiben en su perfil de Facebook, imágenes con supuestos lujos y vehículos, con la finalidad de contactar a mujeres y/o menores de edad, quienes publican información de su medio social y familiar, exponiendo sus datos personales, ante esto el tratante logra conocer si la persona contactada es vulnerable para ser enganchada, una vez hecho esto la red social Facebook es utilizada por los tratantes para exhibir a la víctima, ofreciendo servicios sexuales.

De los conceptos de informática, delito, y delito informático, es claro que la trata de personas no se puede considerar como delito informático, ya que para que se realice el delito de trata de personas no es necesario utilizar un medio electrónico o que la condición sea a través de la red social. Toda vez que los tratantes consiguen enganchar a las mujeres y/o menores de edad mediante encuentros personales, por lo que no es necesario una red social como lo es Facebook.

Cabe hacer mención de que no solo la red social Facebook está inmersa en la trata sino también aquellas personas con conocimientos de diseño de páginas web quienes pueden crear y publicar en Internet portales o sitios donde se exhiben a mujeres como escorts, damas de compañía o promocionando servicios sexuales. Estos expertos son contactados por los tratantes, quienes solicitan sus servicios para que a través de su habilidad construyan portales de Internet, para enganchar y promocionar a las mujeres, por lo que dicha conducta no se encuentra tipificada en la legislación de trata de personas, y que debería ser sancionada.

## 2.2. Elementos del tipo penal del delito de trata de personas

El Estado mexicano tiene la potestad de establecer los delitos, mediante sus procedimientos legislativos, así como las penas y la aplicación de las mismas a través de sus instituciones de impartición de justicia. Es por ello que en esta investigación se hace mención del derecho penal, toda vez que se pretende abarcar, los elementos que están implícitos dentro del fenómeno de la trata, desde un punto de vista penal y considerando a la trata como un delito.

En este capítulo se menciona la definición de delito, el cual es una conducta, que consiste en la ejecución un acto u omisión, puntualizado y sancionado por las leyes en materia penal, por lo que ahora se establecerá la definición del tipo penal.

Para Eduardo López Betancourt, el tipo penal “es la descripción hecha por el legislador, de una conducta antijurídica, plasmada en una ley. Se ha considerado al tipo penal, como un instrumento legal necesario y de naturaleza descriptiva”.<sup>105</sup>

Raúl Plascencia Villanueva menciona que “el tipo penal lo entendemos como la descripción elaborada por el legislador de una conducta lesiva o peligrosa de los intereses de la sociedad cuya concreción trae aparejada una determinada consecuencia jurídico penal”.<sup>106</sup>

Alfredo T. Calderón Martínez refiere que “el tipo es solo la descripción de la conducta o hecho delictuoso”,<sup>107</sup> por lo tanto, el tipo penal no solo es la conducta o hecho, sino que debe estar prohibida en el supuesto de hecho de una norma penal.

Los tipos penales describen las conductas prohibidas en la norma. Para Muñoz Conde y Mercedes García Arán “el tipo tiene que estar redactado de tal modo que de su texto se pueda deducir con claridad la conducta prohibida, para ello hay que utilizar un lenguaje claro y preciso”.<sup>108</sup>

Los tipos penales deben estar relacionados y probados para determinar si la conducta típica se ha realizado y están prohibidos por la ley, como lo menciona Manuel Vidaurri Aréchiga “las leyes penales describen determinados

---

<sup>105</sup> López Betancourt, Eduardo, *Teoría del delito*, México, Porrúa, 2008, p. 126.

<sup>106</sup> Plascencia Villanueva, Raúl, *Teoría del delito*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie G: Estudios doctrinales, núm. 192, UNAM, 2004, p. 99.

<sup>107</sup> Calderón Martínez, Alfredo T., *Teoría del delito y juicio oral*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Juicios orales, núm. 23, UNAM, 2017, p. 14.

<sup>108</sup> Muñoz Conde, Francisco y García Aran, Mercedes, *op. cit.*, p. 256.

comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos. Las conductas descritas en los tipos penales son, pues las que merecieron por parte del legislador una especial protección respecto de eventuales ataques o vulneraciones”.<sup>109</sup>

Para Alfredo T. Calderón Martínez los elementos del tipo son “aquellos factores, estados, referencias y modalidades que rodean al tipo penal, y que forman parte de la descripción legal y son los elementos objetivos, elementos subjetivos, y elementos normativos”.<sup>110</sup>

#### a. Elementos objetivos

Los elementos objetivos pertenecen a los elementos externos de una persona, según Pavón Vasconcelos son “aquellos susceptibles de ser apreciados por el simple conocimiento y cuya función es describir la conducta o el hecho que puede ser materia de imputación y de responsabilidad penal”.<sup>111</sup>

#### b. Elementos subjetivos

Los elementos subjetivos, son el conjunto de la voluntad que preside la acción encaminada a una finalidad. Franco Guzmán “dice que los delitos con elementos subjetivos de la antijuricidad se encuentran en todos aquellos casos caracterizados por el *animus lucrandi*, en los cuales la ley requiere un objeto especial, una intención particular, una dirección subjetiva toda dirigida hacia el propio proyecto o de algún otro”.<sup>112</sup>

#### c. Elementos normativos

Los elementos normativos son valorativos que lleva a cabo el intérprete, esto es para Manuel Vidaurri Aréchiga “son aquellos cuya significación no es posible conocer sin acudir a una segunda interpretación, que se hará muchas veces con el apoyo de otras ramas del Derecho y mediante la valoración que realiza el intérprete”.<sup>113</sup>

Jescheck considera al tipo con un origen emanado de la conjunción de los elementos que fundamentan el contenido del injusto de la correspondiente especie

---

<sup>109</sup> Vidaurri Aréchiga, Manuel, *Teoría general del delito*, México, Oxford, 2013, p. 68.

<sup>110</sup> Calderón Martínez, *op. cit.*, p. 15.

<sup>111</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco, *Derecho penal mexicano*, 20a. ed., México, Porrúa, 2008, p. 318.

<sup>112</sup> Franco Guzmán, Ricardo, *La subjetividad en la ilicitud*, México, José M. Cajicá Jr. 1959, p. 149.

<sup>113</sup> Vidaurri Aréchiga, Manuel, *op. cit.*, p. 72.

de delito e identifica como pilares básicos de este a: a) el bien jurídico, b) el objeto de la acción, c) el autor y d) la acción.<sup>114</sup>

En párrafos anteriores se han mencionado el contexto de los elementos básicos del tipo penal, por lo que ahora se establecerá los elementos del tipo penal del delito de trata de personas el cual está establecido en el artículo 10 de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delito en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos, siendo los siguientes:

### **Análisis típico**

- 1) Sujeto activo: Puede ser cualquier persona y puede tratarse de una o varias.
- 2) Formas de comisión: toda acción u omisión dolosa.
- 3) Modos de captar la comisión: a) captar, b) enganchar, c) transportar, d) transferir, e) retener, f) entregar, g) recibir o h) alojar.
- 4) Sujeto pasivo: una o varias personas.
- 5) Elemento subjetivo del injusto: fines de explotación.
- 6) Bien jurídicamente protegido: el bien jurídicamente protegido es el libre desarrollo de la personalidad.

### **Elementos básicos para determinar la trata de personas.**

Acción: Captación, enganche, transporte, transferir, retener, entregar, recibir o alojar una o varias personas.

“Medios: Amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra”.<sup>115</sup>

“Fines: Explotación, que incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la explotación laboral, la esclavitud, la condición de siervo, la mendicidad forzosa, la adopción ilegal, tráfico de órganos, matrimonio forzoso, utilización de

---

<sup>114</sup> Jescheck, Hans Heinrich, *Tratado de derecho penal*, Barcelona, Bosch, 1978, p. 350.

<sup>115</sup> Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delito en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos.

personas menores de dieciocho años en actividades delictivas y experimentación biomédica ilícita en seres humanos”.<sup>116</sup>

En la descripción típica no se requiere de calidad específica en el sujeto activo, es decir, cualquier integrante de la sociedad puede incurrir en la comisión del mismo. Además, es unisubjetivo, esto es que no requiere de la intervención de más de un sujeto activo para su perpetración.

Asimismo, el tipo penal es de resultado material y contenedor de sendos elementos normativos, los cuales pueden ser de valoración cultural y jurídica, entendiendo por los primeros, aquellos significados de los vocablos que se obtiene de los diccionarios con mayor validez, en tanto que, por los segundos, se entiende el sentido que el propio legislador otorga a determinadas palabras conforme y que se contiene en la normatividad.

### **2.3. Marco normativo sobre trata de personas en México**

En el devenir de la historia el Estado mexicano se han promulgado los derechos humanos firmado convenios internacionales desde 1921 contra la trata de personas.

En este nuevo escenario, no fue hasta el año 2000, que debido al comercio entre naciones y la globalización, la sociedad internacional se dio cuenta que surgieron grupos organizados para cometer delitos traspasando fronteras y países. Es por ello que el Estado mexicano suscribió la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos de Palermo en diciembre de ese año.

El tercer protocolo es el que interesa para abordar el tema del marco normativo, denominado Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que se firmó el 13 de diciembre de 2000.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos proveyó el impulso para que el Estado mexicano armonizara su legislación interna contra el delito de trata de personas, originando la creación en el año 2007 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, misma que, al ser materia federal no tenía ese carácter vinculatorio a los

---

<sup>116</sup> *Ídem.*

estados que componen el Estado mexicano por lo que, en el año 2012 se emitió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en la cual se establecen competencias exclusivas y concurrentes de la Federación y los estados que integran el Estado mexicano.

En la legislación mexicana se cuenta con el Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos la cual fue publicada el 23 de septiembre de 2013. Cabe hacer notar que cada estado de la República Mexicana cuenta con legislación propia del delito de trata de personas. Por lo que resulta necesario armonizar las legislaciones para combatir este delito con mayor eficiencia, y proteger a las mujeres víctimas de este.

La ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, es un ordenamiento que procura enfrentar la trata, aun cuando el fenómeno es distinto por cada región y entidad federativa se requiere asumir la necesidad de investigar a profundidad la complejidad de los fenómenos sociales que están correlacionados con la trata, como la violencia de género, la discriminación, la falta de oportunidad de educación. Además, resulta trascendente proporcionar a los operadores jurídicos, herramientas eficaces para combatir la trata.

### **2.3.1. Código Penal Federal**

El Código Penal Federal fue publicado el 14 de agosto de 1931 por el entonces presidente Pascual Ortiz Rubio, el cual se ha quedado atrás en muchos de sus conceptos, y más aún con las TIC, toda vez que han germinado delitos informáticos.

El Código Penal Federal era un buen Código, para su época abarcando las problemáticas de los delitos de ese entonces, sin embargo, requiere una reforma en cuanto a los delitos cibernéticos. El Código Penal Federal a lo largo de los años ha tenido reformas debido a la situación de cada época y de los delitos que en ese momento no se habían contemplado, es por ello que la firma del Convenio de Palermo impulsó, en el año 2007, que, en el Código Penal Federal, por primera vez

se tipificara el delito de trata de personas y que en su artículo 207 se establecía lo siguiente:

*Artículo 207.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sean extirpados cualquier de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio nacional. Al autor de este delito se le impondrá pena de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa.*

En el artículo 207 del Código Penal Federal se tuvo la intención por parte del legislador de mencionar una definición de trata de personas la cual quedó muy atrás de la que se establecía en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, por lo que este artículo fue derogado y dio paso a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el año 2012, en la cual, se contempla una definición de trata de personas más amplia y armónica con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente en Mujeres y Niños.

### **2.3.2 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**

En la exposición de motivos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, se hace mención de que:

México, históricamente, es y ha sido territorio de origen, tránsito y destino de flujos de migrantes regulares e irregulares. Esta última situación a la que recurren sobre todo personas en situación de alta vulnerabilidad, incrementa de manera importante esta condición, sobre todo mujeres, niñas, niños y adolescentes, para quedar aún más expuestas a ser víctimas de trata, principalmente con fines de explotación sexual y laboral.<sup>117</sup>

---

<sup>117</sup> Proceso Legislativo, Decreto 253 por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal;

Es lamentable que el legislador antes de la ratificación del Convenio de Palermo, no consideraba que el fenómeno de trata de personas, vulneraba la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres y menores de edad, y que es un problema tan grave que se le ha denominado, esclavitud moderna.

Derivado de la situación mundial del fenómeno de trata, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, es estructurada por 126 artículos y un apartado denominado Transitorios, de la siguiente manera:

*“Libro primero de lo sustantivo*

Título Primero. Disposiciones generales

Capítulo I. Generalidades,

Capítulo II. Competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución de penas de los delitos previstos en esta Ley.

Título Segundo. De los delitos en materia de trata de personas

Capítulo I. De los principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones,

Capítulo II. De los delitos en materia de trata de personas,

Capítulo III. Reglas comunes para los delitos previstos en esta Ley,

Capítulo IV. Del resarcimiento y reparación del daño,

Capítulo V. De las técnicas de investigación.

Título Tercero. De la protección y asistencia a las víctimas ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas,

Capítulo I. Derechos de las víctimas y testigos durante el procedimiento penal y medidas de protección a su favor,

Capítulo II. Protección y asistencia a las víctimas,

Capítulo III. De los derechos de las víctimas extranjeras en México y de las víctimas mexicanas en el extranjero y el fondo,

Capítulo V. Del programa de protección a víctimas y testigos.

*Libro segundo de lo sustantivo*

Título Primero. De la Comisión Intersecretarial y el Programa Nacional.

Capítulo I. De la Comisión Intersecretarial,

Capítulo II. Del Programa Nacional,

Capítulo III. De la evaluación del Programa Nacional

---

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Cámara de Diputados, LXI Legislatura. Diario Oficial de la Federación 14-06-2012, p. 6.

Título Segundo. De la prevención de los delitos previstos en esta ley,  
Capítulo I. De las políticas y programas de prevención,  
Capítulo II. Atención preventiva a zonas y grupos de alta vulnerabilidad, Capítulo III,  
De la evaluación de los programas de prevención,  
Capítulo IV. De la atención a rezagos.  
Título Tercero. Facultades y competencias de las autoridades de los tres órdenes  
de gobierno,  
Capítulo I. Del Gobierno federal,  
Capítulo II. De las Autoridades Estatales, Municipales y del Distrito Federal,  
Capítulo III. De la Reglamentación del programa,  
Capítulo IV. Del Financiamiento a la prevención, Sanción y Erradicación de los  
delitos Previstos en esta Ley de la Asistencia y Protección a las Víctimas, ofendidos  
y testigos.  
Transitorios.”<sup>118</sup>

De la estructura de la LGPSEDTPPAVD, se destacan algunos artículos donde se establecen conceptos u obligaciones por su importancia como son el objeto de la ley, perspectiva de género, principio de máxima protección, definición de trata, se contempla las distintas modalidades de trata de personas, se menciona como medio el termino cibernético, reparación del daño, técnicas de investigación, protección y asistencia a las víctimas, algunos otros artículos tratan sobre las cuestiones administrativas y las sanciones, que en este apartado no se harán referencia debido a que no se consideran relacionados con el tema a discusión, por lo que se mencionan solamente los siguientes:

*Libro primero de lo sustantivo*

Titulo Primero. Disposiciones generales

Capitulo I. Generalidades,

Principios de la ley

Artículo 3. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley (...) por los siguientes principios:

- I. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptaran, en todo momento,

---

<sup>118</sup> Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

El principio de máxima protección está dispuesto en la Ley General de Víctimas en su artículo 5o. en donde se establece que “toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos”.<sup>119</sup>

Es notable que un principio internacional comprendido en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 25 de octubre de 2012, donde se contemplan normas sobre los derechos, apoyo y protección de las víctimas de delitos, se encuentre en la legislación mexicana en materia de víctimas como lo refiere María Dolores Blázquez Peinado “la Directiva prevé unos derechos de protección adicionales y unas medidas de protecciones mayores durante las investigaciones penales y durante el proceso en relación con las dos categorías adicionales de víctimas reconocidas: las víctimas con necesidades de protección y las víctimas menores de edad”.<sup>120</sup>

En el artículo 5 de la citada Ley, las autoridades tienen la obligación de resguardar la identidad y datos personales, de las víctimas en el proceso, estos derechos también se contemplan en la Ley General de Víctimas.

En la fracción II del artículo citado se contempla la definición de perspectiva de género siendo el siguiente: “Fracción II. Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas”.

Alda Facio Montejo menciona que hacer un análisis con perspectiva de género, consiste en tomar las variables “femenino” y “masculino” como centrales,

---

<sup>119</sup> Ley General de Víctimas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013.

<sup>120</sup> Blázquez Peinado, María Dolores, “La Directiva 2012/29/UE ¿Un paso adelante en materia de protección a las víctimas en la Unión Europea?”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 46, septiembre, 2013, pp. 927-928, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52011PC0275&from=MT>.

precisando en todo momento desde que género parte el análisis, y cuáles son los efectos o circunstancias en uno y otro, y las relaciones entre ambos”.<sup>121</sup>

Por lo anterior es necesario que los órganos de impartición de justicia consideren la perspectiva de género enfocada hacia la protección de todas las formas de violencia contra la mujer, manteniendo como eje principal el pleno respeto a sus derechos humanos, no por el hecho de ser mujer, sino por ser personas y que ocupan un bloque esencial en la vida en sociedad.

El artículo 10 de la citada Ley contempla la definición de trata de personas, que más adelante se abordará con mayor análisis.

El artículo 13 de la LGPSEDTPPAVD, instaura la pena al que se beneficie de la explotación sexual a través de engaño, violencia física o moral, el abuso de poder, aprovechamiento de vulnerabilidad, daño grave o amenaza de daño grave, amenazas por su situación migratoria.

En el caso de interés de esta propuesta de investigación, se aprecia que en la LGPSEDTPPAVD no se contemplan las Tecnologías de la Información y Comunicación, sin embargo, solo en el artículo 32 de la citada Ley se menciona la palabra “medio electrónico o cibernético”, dicho artículo se transcribe a continuación:

Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las condiciones delictivas objeto de la presente Ley.

Aun cuando en el artículo se hace mención de la pena por el uso de medio electrónico con el fin de facilitar y promover algunas de las conductas delictivas descritas en la LGPSEDTPPAVD, no se contempla a quienes desarrollan esos

---

<sup>121</sup> Facio Montejo, Alda, *Cuando el género suena, cambios trae, una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, Costa Rica, ILANUD, 1992, p. 42.

espacios digitales para la promoción, por lo que se debería incluir esa conducta dentro del catálogo de delitos de la cita ley en comento.

En la LGPSEDTTPPAVD, se definen cada una de las conductas de explotación por separado como es la esclavitud, explotación laboral, condición de siervo, formas de explotación sexual, el trabajo o servicios forzados, mendicidad, adopción ilegal, el matrimonio forzoso, beneficio de la explotación sexual, por lo que se requiere una investigación sólida para acreditar las características propias de cada una de las conductas. Además, se contempla “la corrupción de menores, pornografía infantil, turismo sexual infantil y encubrimiento, cuando resulten relacionados con el delito de trata de personas, se define su penalidad y la regla de concurso de delitos para aumentar las penas.”<sup>122</sup>

Leonor de Jesús Figueroa Jácome e Iván Silva Arévalo dicen que:

la trata de personas es un delito que atenta directamente contra los seres humanos, las personas son cosificadas, utilizadas como mercancías para comercializar con ellas, atentando contra su dignidad y sus derechos. En este delito existe una relación diferenciada y desigual entre quien sometido a diversos tipos de explotación (la persona se encuentra en un estado de vulnerabilidad y de abuso) y el responsable de ello.<sup>123</sup>

En este ordenamiento jurídico la competencia es concurrente de autoridades tanto locales como federales, es decir las entidades federativas deben armonizar sus marcos jurídicos en relación con la Ley General.

Esta Ley es de relevancia porque incluye modalidades de explotación, como la laboral, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de edad en actividades delictivas, así como la adopción ilegal y la experimentación biométrica ilícita en seres humanos, otro aspecto relevante de la Ley es que instaura la definición de trata y tipifica la trata de personas y otros delitos de explotación

---

<sup>122</sup> DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y aboga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/253\\_DOF\\_14jun12.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/253_DOF_14jun12.pdf)

<sup>123</sup> Figueroa Jácome, Leonor de Jesús, *et al.*, *La identificación y la trata de personas, un par de problemas que enfrentan las personas que migran*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016, p. 32.

descritos en el artículo 10, así mismo precisa la conducta delictiva y señala la sanción que le corresponde, estableciendo reglas en los procedimientos penales como es el uso de bienes para la reparación del daño, y actuación respecto a las víctimas extranjeras.

Otro aspecto relevante de esta Ley es que se incorporan políticas públicas relativas a la obligación federal y estatal de crear fondos para la protección y asistencia de víctimas, así como un Programa de Protección a Víctimas y Testigos. Así mismo se destaca lo dispuesto en materia de reparación el daño que incluyen criterios a considerar del juez y el resarcimiento por parte del Estado.

Lo trascendental de esta Ley es que sigue siendo el elemento más importante del marco jurídico nacional vigente en materia de trata de personas, pues además de ser de carácter nacional de esta se desprenden los elementos que deben adoptarse en las leyes estatales. No obstante, tiene defectos como lo es que en la Ley no existe la definición de explotación ni cuáles son sus límites, por lo que la integración de la Ley General puede realizarse según la conveniencia y entender de quienes ejercen el poder de aplicar y hacer valer la Ley.

Otro punto desfavorable es que en la citada ley se establece un fondo de protección y asistencias a las víctimas de los delitos en materia de trata, sin embargo, en la realidad debido a procesos administrativos las víctimas no tienen la posibilidad de acceder a esta ayuda.

### **2.3.3. Análisis de los artículos 10 y 13 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**

El fenómeno de trata de personas, como se ha expuesto anteriormente, es considerado un delito, y es por ello que, en la normatividad mexicana, se motivó la creación de la LGPSEDTPPAVD, para estar en armonía legislativa con los convenios internacionales, en especial al Protocolo de Palermo, es por ello la importancia de los artículos 10 y 13 de la citada ley, ya que están relacionados con el tema de investigación.

En el artículo 10 se instituye la definición de trata de personas, que aun cuando difiere en algunos puntos de la definición del Protocolo Palermo es un avance en materia para salvaguardar los derechos de las víctimas de trata y que el delito no quede sin castigo.

Por otro lado, en el artículo 13 de la LGPSEDTPPAVD, se hace referencia al beneficio de la explotación sexual a través de la prostitución mediante medios comisivos.

Estos artículos son base en la práctica de la investigación del fenómeno de la trata, son esenciales reunir los requisitos para acreditar el delito de trata de personas y beneficio de la explotación sexual, por lo que se analizara el artículo 10 del Capítulo II con el título denominado de los delitos en materia de trata de personas de la LGPSEDTPPAVD, que se transcribe a continuación:

#### “Capítulo II

##### De los delitos en materia de trata de personas

Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días de multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de personas menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

XI. Experimentación biomédica ilícitas en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.”<sup>124</sup>

En este artículo como ya se había comentado, se define lo que es trata de personas, se establecen diversas conductas, siendo la finalidad de explotación, además; estas once fracciones remiten a los artículos de cada conducta en particular y su sanción. Se tipifican en este artículo los delitos de esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la adopción ilegal de personas menores de dieciocho años, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, el matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, y la experimentación biomédica.

Es destacable que, en este mismo artículo, se tiene un “concepto más amplio respecto a la trata de personas que en el Protocolo de Palermo, en este concepto establecido en la legislación mexicana se contemplan la explotación laboral, la utilización de una persona para la mendicidad o de una menor para cometer delitos de delincuencia organizada”.<sup>125</sup>

Este artículo 10 fracción III, de la LGPSEDTPPAVD, se utiliza en la práctica jurídica por los operadores jurídicos para solicitar ya sea una orden de aprehensión o una vinculación a proceso, toda vez que, si en la investigación inicial se reunieron los requisitos del Código Nacional de Procedimientos Penales, como son el tipo penal que se atribuye, el grado de ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa.

Del precepto legal los elementos de estudio son:

- 1) La existencia de una conducta de acción u omisión para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas.
- 2) Que el sujeto activo realice dicha conducta en forma dolosa; y,

---

<sup>124</sup> Ibid. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/253\\_DOF\\_14jun12.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/253_DOF_14jun12.pdf).

<sup>125</sup> Polarisproject.org, *Diagnostico-Trata de Personas con fines laborales en México*, Estados Unidos, Polaris, Walmart Foundation, mayo 2018, p. 20, <https://polarisproject.org/wp-content/uploads/2019/09/Diagno%CC%81stico-Trata-De-Personas-Con-Fines-Laborales-En-Me%CC%81xico.pdf>.

3) Que la conducta sea con fines de explotación.

Mientras que en el artículo 13 de la LGPSEDTPPAVD, se centra en las conductas de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 13. Sera sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

I. El engaño;

II. La violencia física o moral;

III. El abuso del poder;

IV. El aprovechamiento

V. Daño grave o amenaza de daño grave; o

VI. Amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

En este artículo 13 de la citada ley, el sujeto activo será al que se beneficie de la explotación mediante el engaño, la violencia física o moral, el abuso del poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, daño grave o amenaza de daño grave, denunciar a migración respecto de su situación migratoria.

Los elementos del tipo penal de este artículo que ya habían sido mencionados líneas arriba en el punto 2.2 (p. 48) son:

#### **Análisis típico**

**1)** Sujeto activo: al que se beneficie de la explotación.

**2)** Formas de comisión: toda acción u omisión dolosa.

**3)** Modos de captar la comisión: a) captar, b) enganchar, c) transportar, d) transferir, e) retener, f) entregar, g) recibir o h) alojar.

**4)** Sujeto pasivo: una o varias personas por los siguientes medios comisivos engaño, violencia física o moral, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, daño grave o amenaza de daño grave, o la amenaza de denunciarle ante migración.

5) Elemento subjetivo del injusto: fin de explotación.

6) Bien jurídicamente protegido: el libre desarrollo de la personalidad.

Para los operadores jurídicos los artículos expuestos en este apartado, son esenciales en cuanto a la persecución, investigación y acreditación del tipo penal de trata, por lo que se deben considerar para ejercer la acción penal. Sin embargo, para poder acreditar los elementos antes mencionados es necesario de allegarse de indicios, datos de prueba y en especial de la entrevista de la víctima quien narra los sucesos que le aconteció y quien puede señalar e identificar a los probables responsables.

En contexto del artículo 13 de la disposición de la Ley en cita, se infiere que la conducta de realización es mediante la obtención del beneficio, es decir, si no se comprueba este beneficio, entonces ya no se adecúa la conducta al tipo, y por tanto no podría ser castigada dicha conducta, esto no es así, debido a que el tipo penal sólo exige que el activo se beneficie, es decir, que obtenga un beneficio o saque provecho de alguien (una persona), sin importar si es pecuniario o en especie, demostrando el beneficio del activo, el cual se puede sustentar con la declaración de la víctima, en la que narra que la obligaban a cobrar por el sexo servicio con otras personas, persona que directamente resintió la explotación que ejerció el sujeto activo, sin que sea obligatorio que conste un beneficio material.

## 2.4. Marco normativo internacional

La expansión de las colonias europeas hacia otros países, y la imposición de poder e ideología de superioridad de los Estados europeos a estos países, no solo ocasionó la esclavitud y migración.

Zaida Gatti dice que en el periodo “culminante de la emigración europea, entre 1870 y la Primera Guerra Mundial (1914-1948), la prostitución y la Trata de Blancas manejada por personas de la colectividad judía comenzaron adquirir mayor visibilidad”.<sup>126</sup>

---

<sup>126</sup> Gatti, Zaida *et al.*, *Trata de Personas, Políticas de Estado para su prevención y sanción*, Buenos Aires, Infojus, 2018, p. 2.

Los movimientos sociales a mediados del siglo XIX en Europa, originaron la abolición de la esclavitud, a pesar de ello el fenómeno de la trata de blancas, que consistía en la migración de mujeres europeas a las colonias para trabajar en la prostitución, aun no se consideraba un fenómeno grave para la sociedad europea.

En atención al fenómeno suscitado en las Naciones Unidas se abordaba el tema de las mujeres extranjeras dedicadas a la prostitución, es por ello que Agustina Iglesias Skulj refiere que:

si bien el movimiento abolicionista logró que tanto en el seno de la Liga de Naciones como en Naciones Unidas la cuestión de trata de mujeres adquiriera un enfoque de género y de protección de los derechos individuales de las mujeres frente a las situaciones de explotación, en el ámbito de la prostitución, la guerra la ganaron los puritanos a través de la prohibición de la prostitución extranjera y como una cuestión de control migratorio.<sup>127</sup>

Debido al movimiento feminista y la preocupación de los Estados se originaron diversos instrumentos internacionales para la protección de la mujer y los niños y niñas, respecto, al fenómeno de trata. Estos instrumentos internacionales están tomando en consideración la finalidad de explotación sexual como son: Tratado Internacional para Suprimir la Trata de Blancas de 1904, Convenio Internacional para la Supresión del Trafico de Blancas de 1910, Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores de 1921, Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad de 1933, Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1951, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente en Mujeres y Niños del año 2000, (Protocolo de Palermo) los cuales a continuación se mencionan brevemente.

a) Tratado internacional para Suprimir la Trata de Blancas de 1904

Este instrumento internacional firmado en París el 18 de mayo de 1904,<sup>128</sup> consta de 9 artículos, siendo lo más sobresaliente de este Tratado, que los Estados contratantes tendrán una autoridad para vigilar y llevar un registro de las mujeres

---

<sup>127</sup> Iglesias Skulj, Agustina, *op. cit.*, p. 61.

<sup>128</sup> Tratado Internacional para la Supresión del Trafico de Trata de Blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949. <https://www.derecho.unam.mx/cultura-juridica/pdf/onu-1.pdf>.

que son trasladadas a la vida depravada, los datos de quien la trasladó, y estado civil para la investigación de un tráfico criminal, lamentablemente dejando a un lado la opinión de las mujeres.

#### b) Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Blancas de 1910

El Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Blancas de 1910,<sup>129</sup> estructurado por 12 artículos y un anexo protocolo de clausura, considera el castigo a personas que confieran para la satisfacción de otro, de una mujer o joven menor de edad, mediante fraude o violencia de las pasiones de otro. Además, en caso de que la legislación interna de los Estados contratantes no cuente con infracciones respecto de las conductas, deberá adecuar su legislación.

En este Convenio no se define qué es la satisfacción de las pasiones, y en qué circunstancias se debe contemplar como satisfacción de las pasiones, no cuenta con el concepto de prostitución o trata de personas, y la conducta ilícita lo contempla como una infracción.

#### c) Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores de 1921

El Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores de 1921 se firmó en la ciudad de Ginebra, Suiza el 30 de septiembre de 1921,<sup>130</sup> consta de 14 artículos, en este Convenio se inserta la palabra trata de menores, establece que las partes contratantes deben adoptar medidas administrativas y legislativas para lidiar contra la trata de mujeres y menores, en cuestiones migratorias; el fenómeno de trata lo equipara como el tráfico de mujeres y menores, no se tiene una clara definición de trata de personas.

#### d) Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad de 1933

---

<sup>129</sup> Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Blancas, firmado en París del 18 de abril a 4 de mayo de 1910, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Convenio\\_ISTTB.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Convenio_ISTTB.pdf).

<sup>130</sup> Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores de 1921, celebrado y firmado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 30 de septiembre de 1921, [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Convencion\\_ISTMM.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Convencion_ISTMM.pdf).

El Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad de 1933, se celebró en Ginebra, Suiza, el 11 de octubre de 1933,<sup>131</sup> compuesto por 10 artículos. En dicho Convenio se refiere al castigo a la persona que arrastre o seduzca a las mujeres o muchachas mayores de edad para ejercer la prostitución, se considera como un delito y la integración del informe sobre el delincuente y su modo de operar; además de compartir entre los Estados contratantes la información recabada del delincuente.

e) Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1951

El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1951, está integrada por 28 artículos y un Protocolo final,<sup>132</sup> se establece el castigo a quien mantenga una casa de prostitución y explote la prostitución de otra persona. En este Convenio se relaciona la prostitución con la trata, y no se define qué es la prostitución, ni tampoco la trata, y se sigue considerando como una infracción la conducta ilícita. Este Convenio considera a las infracciones como casos para realizar la extradición, lo sobresaliente de este Convenio es que se considera la asistencia hacia las víctimas que incluyen rehabilitación, readaptación social por parte del Estado y por último se reconoce la migración como un problema que propicia la trata.

f) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente en Mujeres y Niños del año 2000

En el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente en Mujeres y Niños del año 2000,<sup>133</sup> (Protocolo de Palermo) está estructurado por un preámbulo y 20 artículos.

---

<sup>131</sup> Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad de 1933, se celebró en Ginebra, Suiza, el 11 de octubre de 1933, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DI6.pdf>.

<sup>132</sup> Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1951, entrada en vigor el 25 de julio de 1951. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx>.

<sup>133</sup> Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente en Mujeres y Niños del año 2000, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2001, [https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata\\_personas/docs/protocolo\\_PRSTP.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/protocolo_PRSTP.pdf).

Este Convenio es el resultado de considerar a la trata de personas como un hecho que denigra a las mujeres, y de que no es un problema de un solo país, sino que es un fenómeno transnacional que concierne a todos los países.

En dicho Convenio los Estados Partes establecerán políticas, programas y medidas para la prevención, y atención a las mujeres y niños, respetando los derechos humanos, se define lo que es trata, además se incluye que los Estados contratantes deberán adoptar sus legislaciones para tipificar el delito de trata, en relación con las conductas comprendidas en el artículo 3o. del Protocolo, mismo que se transcribe a continuación:

#### “Artículo 3 Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; y d) Por niño se entenderá toda persona menor de 18 años”.<sup>134</sup>

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente en Mujeres y Niños, tiene como propósito la tipificación de la trata de personas como una forma de delincuencia organizada transnacional, establece la primera definición para el fenómeno de la problemática de la trata desde la comunidad internacional, hace un énfasis en la criminalización y la protección fronteriza, menciona que los Estados Partes deberán modificar su legislación

---

<sup>134</sup> Ibidem, (Protocolo de Palermo).

interna para instituir las medidas que permita el apoyo a las víctimas, considerando fundamental la asistencia y protección a las víctimas de trata.

Este instrumento es pilar internacional para combatir la trata de personas transnacional, pero el fenómeno ha evolucionado en cuanto al enganche de las víctimas por lo que actualmente se deben tomar en cuenta que las redes sociales, en especial Facebook, se utilizan como un medio para captar mujeres y/o menores de edad y así explotarlas sexualmente, por lo que se requiere conocer y utilizar herramientas tecnológicas para combatir al fenómeno de trata de personas.

El Protocolo es una forma de plasmar que la trata de personas está presente en todos los países del mundo, con las dificultades que en particular tiene cada país, esto porque el fenómeno de trata se expresa de formas distintas, por lo tanto, los Estados Partes deben tener en cuenta su condición social, y la afectación que genera a la sociedad, en especial a las víctimas.

# **Capítulo 3**

## **Consideraciones para los operadores jurídicos en la investigación del delito de trata de personas en Facebook**

## Capítulo 3 Consideraciones para los operadores jurídicos en la investigación del delito de trata de personas en Facebook

Es de destacar que el uso de tecnología y plataformas en línea trae beneficios para los usuarios, es importante comprender por parte de los operadores jurídicos el impacto que tiene la innovación de la tecnología para cometer ilícitos, por lo que en este capítulo se menciona brevemente el sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral.

A medida que las TIC, evolucionan, los delincuentes hacen mal uso de la tecnología, es por ello la importancia de que los operadores jurídicos consideren optar por soluciones basadas en la tecnología.

En este apartado se mencionan técnicas de investigación basadas en herramientas tecnológicas, mismas que hacen uso de la inteligencia artificial, reconocimiento facial, y análisis de datos como el software *Traffic Jam*, *Spotlight*, *TellFinder*, e *idTraffickers*, herramientas que pueden dar preeminencia para investigar la trata en Internet y en redes sociales como Facebook.

Dado el alcance de la penetración de la tecnología en la sociedad, empresas, e instituciones públicas requieren de medidas de seguridad por lo que se debe analizar la ciberseguridad en México ya que “en los primeros 9 meses de 2020, México ha sido el país más atacado en Latinoamérica, al recibir el 22.57 por ciento de 1 millón 319 mil ataques de ransomware (secuestro de datos para pedir rescate), en agravio de 297 mil empresas, alerta Javier Juárez Mojica, comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)”.<sup>135</sup>

En esta coyuntura Facebook es una plataforma de fácil acceso para los tratantes, sin embargo, no existen en México protocolos para investigar la trata. En esta sección se analizan las pruebas digitales que se obtienen de la red social Facebook, estas pruebas deben ser obtenidas de manera lícita y constar con un registro en una cadena de custodia, para estos casos el operador jurídico tiene que

---

<sup>135</sup> Instituto del Derecho de las Telecomunicaciones, *México: 10 mil ciberataques al mes, 23 de noviembre de 2020*, <https://www.idet.org.mx/noticias/mexico-10-mil-ciberataques-al-mes/>.

valorar la obtención de las pruebas digitales con base a la protección de datos personales para no vulnerar la privacidad e intimidad de los usuarios de Facebook y no violentar los derechos humanos.

En este sentido este capítulo se va enfocar en el caso de la red social Facebook siendo una plataforma social, donde los usuarios publican información voluntaria o involuntariamente, generando una cantidad de información digital, de sus amigos y familiares, datos que pueden ser utilizados por terceros o simplemente ser contactados por un tratante de personas. En razón de ello los operadores jurídicos deben investigar el fenómeno de la trata en su contexto, en especial la utilización de las herramientas tecnológicas para combatir la trata.

En el trayecto de este trabajo de investigación, se ha discernido que la red social Facebook incide en la vida de los usuarios, en especial a las mujeres y/o menores de edad, ya que los tratantes hacen uso de la plataforma social para comunicarse con las posibles víctimas y engancharlas, a pesar de esto, los operadores jurídicos no cuentan con conocimientos ni herramientas tecnológicas para investigar la trata, es por eso que se debe plantear la orientación a los operadores jurídicos en el uso de las TIC, ya que a través del mal uso de estas, en especial Facebook, es que se está vulnerando la dignidad de las mujeres y/o menores de edad.

### **3.1. Breve introducción al sistema penal acusatorio en México**

La reforma del 18 de junio de 2008, en materia penal originó una construcción de justicia penal, un sistema de corte acusatorio y oral, implementado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual rige en todo el territorio nacional, aún con deficiencias, por ejemplo; no se cuenta con un criterio homologado de los jueces al resolver los casos de trata, ausencia de capacitación de personal de la Guardia Nacional para la investigación de la trata, ya que dentro de su ámbito de competencia recaban declaraciones, indicios u objetos del delito, que a falta de conocimiento son impedimentos para que el órgano jurisdiccional emita una sentencia favorable, es decir si no se cuentan con los medios probatorios idóneos, por lo que no se podrá llegar a la etapa de juicio. Otra cuestión es que aún se tienen

vicios en las detenciones lo cual ocasiona que el Juez de Control emita la libertad del inculpado.

El sistema de justicia penal, tienen su fundamento en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual establece que “el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”,<sup>136</sup> tomando como base principios rectores como publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Derivado de la reforma en materia penal se implementa el:

derecho penal mínimo (garantismo), ideología jurídica de Luigi Ferrajoli, quien refiere que el garantismo desconfía del poder, público o privado, de alcance nacional o internacional. Ante ellos no se da de manera espontánea un cumplimiento espontáneo de los derechos, por tal razón se les debe limitar, sujetarlos a vínculos jurídicos que los acoten y preserven los derechos subjetivos sobre todo si tienen carácter de derechos fundamentales.<sup>137</sup>

El derecho penal mínimo va a otorgar una amplia seguridad jurídica a las partes, es por ello que en el Código Nacional de Procedimientos Penales se contemplan los principios de igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, debido proceso, y presunción de inocencia.

Uno de los elementos fundamentales en el sistema acusatorio es el equilibrio procesal, el cual se encuentra en el principio de contradicción, traduciéndose en una participación más activa entre las partes quienes presentan oralmente su caso en presencia del Juez de Control, mientras que el procedimiento penal se desarrolla por tres etapas, siendo la de investigación que a su vez se subdivide en investigación inicial y complementaria, etapa intermedia o preparación a juicio, y la etapa de juicio.

El sistema de justicia penal contempla mecanismos alternativos de solución de controversias, salidas alternas de solución de conflictos el cual permite no llegar

---

<sup>136</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>137</sup> Ferrajoli, Luigi, *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*, trad. de Miguel Carbonell, Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, México, CNDH, 2006, p. 31.

a juicio, uno de ellos es el criterio de oportunidad el cual se otorgará, cuando se cumplan ciertas condiciones, por ejemplo si el imputado se compromete a reparar el daño o la víctima ya no quiera llegar a juicio, se trate de delitos patrimoniales cometidos sin violencia, etcétera, estos supuestos se mencionan en el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales. También se contempla la justicia restaurativa donde se da importancia a la reparación del daño del ofendido.

Otro de los mecanismos alternativos, como soluciones alternas son el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional al proceso, el primero contemplado en los artículos 186 al 190, y el segundo del artículo 191 al 200 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Benito Ramírez Martínez menciona que:

una mejora del sistema de justicia penal consiste en que la prisión preventiva ha dejado de aplicarse de manera generalizada en contra de aquellas personas que se consideran probables responsables en la comisión de un hecho delictivo, al establecerse que es la última de las medidas cautelares para asegurar que esas personas se sometan al proceso penal.<sup>138</sup>

Otro cambio importante en el sistema penal de corte acusatorio y oral, es la prueba, y su valoración, se tiene libertad probatoria, las pruebas serán valoradas por los jueces y la “libertad probatoria que debieran gozar las partes y que consiste en que ellas pueden aportar cualquier medio de convicción para acreditar sus dichos, hipótesis o teorías del caso. La responsabilidad del juzgador, desde su libertad de valoración, debe ser de manera racional”.<sup>139</sup>

En el artículo 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, define lo que es dato de prueba, medios de prueba y prueba; para Iván Aarón Zeferin Hernández el “dato de prueba es un antecedente, que se hace necesario precisar que constituye precisamente el antecedente de un hecho, cuyos elementos tienden

---

<sup>138</sup> Ramírez Martínez, Benito, “El sistema de justicia penal acusatorio: diagnóstico, crítica y propuestas”, *Revista Hechos y Derechos*, núm. 45, mayo-junio 2018, UNAM, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12419/14026>.

<sup>139</sup> García Castillo Zoraida, L. *et al.*, “Límites y problemas de la prueba científica en el sistema de justicia acusatorio en México”, en García Castillo, Zoraida, L. *et al.* (coord.), *Temas de vanguardia en ciencias forenses*, México, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 30 y 31.

a generar la certeza jurídica de que algo aconteció de determinada circunstancia que podría traducirse en que propiamente se trata de una prueba”.<sup>140</sup>

Margarita Náhuatl Javier dice que el:

estándar probatorio que reconoce la normatividad en las distintas etapas del proceso penal acusatorio, oscila entre datos de prueba y pruebas, la referencia de medios de prueba es la forma o el vehículo a través del cual las partes hacen llegar al tribunal la información necesaria para resolver las cuestiones planteadas en las audiencias, pero lo que ponderara el órgano jurisdiccional para la emisión del fallo correspondiente será lo que reporte la prueba como tal, una vez desahogada cumpliendo los principios de contradicción e inmediación.<sup>141</sup>

El sistema penal de corte acusatorio y oral, no solo es un cambio en la manera de llevar a cabo litigios en la materia, pues no solo es adentrarse en las facultades de las partes en el procedimiento, sino que en la práctica los sujetos del procedimiento penal como el Ministerio Público y la policía, son sujetos más activos, desgraciadamente aún en la actualidad los policías carecen de conocimientos para recabar indicios, y datos de prueba, esto conlleva a no tener un caso sólido para sustentarlo en el juicio, tendiendo a un resultado adverso como lo fue la resolución emitida por la Jueza Tercero Penal con residencia en la Ciudad de La Paz en el estado de Baja California Sur, absolviendo al inculpado por falta de pruebas,<sup>142</sup> o como el caso Elba Esther Gordillo Morales, en el cual se dictó liberación porque no hubo pruebas en su contra por el delito de operación de recursos de procedencia ilícita, además la información que sustentaba la denuncia por parte de la Secretaría de Hacienda no fue solicitada mediante mandamiento judicial.<sup>143</sup>

---

<sup>140</sup> Zeferin Hernández, Iván Aarón, *La prueba libre y lógica Sistema penal acusatorio mexicano*, México, Instituto de la Judicatura Federal, 2016, p. 31.

<sup>141</sup> Náhuatl Javier, Margarita, “Diferencia entre datos de prueba, medios de prueba y prueba: en el nuevo proceso penal acusatorio”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 38, diciembre 2014, p. 169.

<sup>142</sup> S/a, “Dejan libre a Simón único detenido por las narcofosas por falta de pruebas”, Más noticias Baja California Sur, disponible en [www.masnoticiasbcs.com](http://www.masnoticiasbcs.com), 19 de julio de 2015, <https://masnoticiasbcs.com/dejan-libre-a-simon-unico-detenido-ppr-laa-narcofosas-por-falta-de-pruebas>.

<sup>143</sup> Molina, Héctor, “La SHCP recabó pruebas ilícitas vs Elba Esther”, *El Economista*, 10 de agosto de 2018, <https://www.eleconomista.com.mx/politica/La-SHCP-recabo-pruebas-ilicitas-vs-Elba-Esther-20180810-0002.html>.

### **3.2 Incorporación de técnicas de investigación en el Sistema Penal Acusatorio relacionados con nuevas tecnologías, especialmente a las redes sociales**

En la investigación criminal, los operadores jurídicos deben ir más allá del testimonio de la víctima o del denunciante deben contar con herramientas tecnológicas necesarias para disminuir el fenómeno delictivo, al respecto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, comprende el Título III Etapa de investigación, capítulo III Técnicas de Investigación, contemplando la cadena de custodia, aseguramiento de bienes, abandono, decomiso y actuaciones que requieren autorización y las que no requieren autorización previa del juez de control.

En la estructura del Código Nacional de Procedimientos Penales, está mal contemplado el aseguramiento de bienes, abandono y decomiso dentro del apartado Etapa de investigación, toda vez que “la investigación es un proceso que conduce a captar u aprender los fenómenos los cuales el hombre en su momento no puede descifrar e interpretar a primera vista”,<sup>144</sup> mientras que en el diccionario de la Lengua Española la palabra técnica significa “perteneciente o relativo a las aplicaciones de las ciencias y las artes”.<sup>145</sup>

En consecuencia, la técnica es aplicable a los conocimientos que utilizan los peritos como lo refiere el artículo 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice “los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimento para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión este reglamentada”.<sup>146</sup>

En este contexto, este apartado se denomina Técnicas de Investigación, debido a que los operadores jurídicos, los elementos de la Guardia Nacional de la

---

<sup>144</sup> Merly Acevedo, Luz, y Mendoza, Luis Armando, *Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano, técnicas de investigación de la defensa*, Colombia, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia de USAID Colombia y Defensoría del Pueblo, 2009, p. 27.

<sup>145</sup> Definición de Técnica tomada del Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, <https://dle.rae.es/t%C3%A9cnico>.

<sup>146</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

Dirección Científica y los peritos en informática, deben contar con experticia en las TIC para investigar la trata de personas en redes sociales.

Los operadores jurídicos deben recabar evidencia, considerando la autenticidad, e integridad, para exponerla ante el órgano jurisdiccional, por lo que en caso de evidencias digitales se tiene que basar la recopilación de datos de prueba mediante técnicas de análisis forense digital, a través de un procedimiento reglamentado para no poner en duda la veracidad de la evidencia digital.

Al recabar dichas evidencias digitales, es necesario la coordinación de elementos de la Dirección Científica de la Guardia Nacional y peritos en informática, ya que los primeros respondientes<sup>147</sup> deben identificar y preservar la evidencia digital, mediante la cadena de custodia.

Para considerar la Técnica de Investigación a utilizar es importante establecer qué información se puede obtener de las redes sociales, es decir en el perfil de los tratantes creada en las redes sociales, se muestra una vida virtual, fotografías de vehículos, imágenes de su condición económica, escolaridad, pasatiempos, gustos, familia, amigos, caricaturas, fotografías de animales, lugares donde ha estado, e incluso su estado de ánimo, y dependiendo del perfil que se pretende simular, va a ser la información que se puede recabar para dar con la ubicación del tratante y el rescate de la víctima.

Las técnicas de investigación aplicadas a las nuevas tecnologías, son herramientas, para obtener información, y datos de prueba, considerando que las técnicas utilizadas para la investigación de la trata no deben transgredir la privacidad, la seguridad y la libertad de expresión, debido a la recopilación de información asociados con el seguimiento de los tratantes en las redes sociales y la ubicación de víctimas.

Los tratantes han utilizado las plataformas sociales, ya sea WhatsApp, Facebook, Tinder, y otras más, para cometer delitos, como lo narrado en 2018, por

---

<sup>147</sup> “El primer respondiente, conforme a dicho protocolo de actuación, es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención, a quien le compete corroborar la denuncia, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios y realizar la detención en caso de flagrancia”. Espinosa Alejandro Carlos, *Derecho operacional*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2017, p. 12.

Bianca Britton de CNN World, quien publicó el artículo “Facebook bajo fuego por publicaciones sobre subasta de novia infantil, donde refiere que una familia originaria de Sudán del Sur, subastó la venta de una niña de 16 o 17 años, quienes buscaban el pago de su mano en matrimonio”.<sup>148</sup>

Aun cuando Facebook eliminó la publicación, la menor ya había sido subastada. Este y muchos casos más ponen en evidencia el mal uso de la tecnología que facilita la trata de personas.

Ante la dificultad de ingresar sin transgredir la privacidad de estos grupos privados se utiliza la técnica de investigación de infiltración de agentes de la Dirección Científica de la Guardia Nacional, siendo un usuario simulado con el objetivo de identificar a los integrantes y la forma de operar del grupo delincuencia, esto con fundamento en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Ahora bien, es notable mencionar que el gobierno de Estados Unidos de Norteamérica a través de la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada de la Defensa (DARPA) implementó el programa Memex, el cual “busca desarrollar software que mejore las capacidades de búsqueda en línea mucho más allá del estado actual, el objetivo es inventar mejores métodos para interactuar y compartir información”.<sup>149</sup>

Esta agencia estableció el “programa de investigación en innovación para pequeñas empresas (SBIR) brindando oportunidades para que pequeñas empresas participen en la investigación y el desarrollo, estimulando la innovación tecnológica patrocinadas mediante financiamiento por el gobierno federal de los Estados Unidos de Norteamérica”.<sup>150</sup> Algunas de las empresas que se van a mencionar están auspiciadas por DARPA, empresas que mediante el uso de la tecnología van a combatir la trata de personas en su modalidad de explotación sexual.

---

<sup>148</sup> Britton, Bianca, “Facebook bajo fuego por publicaciones sobre subasta de novia infantil”, *CNN World*, 2018, <https://edition.cnn.com/2018/11/20/africa/south-sudan-child-bride-facebook-auction-intl/index.html>.

<sup>149</sup> Defense Advance Research Projects Agency, *DARPA*, Memex, <https://www.darpa.mil/program/memex>.

<sup>150</sup> How to participate in DARPA’s SBIR and STTR Programs, <https://www.darpa.mil/work-with-us/for-small-businesses/participate-sbir-sttr-program>.

En particular uno de los problemas al investigar la trata de personas en Internet y en especial en las redes sociales son los perfiles falsos que utilizan los tratantes, sin embargo, aún esas identidades falsas dejan un registro, e historial en Internet.

A continuación, se exponen diversas técnicas de investigación basadas en herramientas tecnológicas para localizar ya sea tratantes o víctimas mediante inteligencia artificial, reconocimiento facial, procesamiento de imágenes, y procesamiento de datos.

Técnica de identificación de personas, utilizando inteligencia artificial y reconocimiento facial, mediante la herramienta *Bashpole Intelligence Suite*, el cual está compuesto por *Photo Tipline*, *AI Chatbots* y *Face Recognition Software*.

La empresa Bashpole Software, Inc. fundada en 2006, surge ofreciendo servicios de integración de bases de datos, tecnologías de comunicación, marketing sin fines de lucro, financiada por la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada de Defensa (DARPA), del gobierno de los Estados Unidos, esta empresa crea la herramienta *Bashpole Intelligence Suite*, “el software permite realizar una búsqueda en la web, mediante imágenes, descripciones escritas, datos biométricos como cicatrices, marcas y tatuajes, esto es mediante reconocimiento facial busca a una persona a través de diferentes fotos y videos, monitoreando la web y bases de datos, para encontrar víctimas de trata y sospechosos”.<sup>151</sup>

De igual manera la empresa desarrolló en 2016 el software *idTraffickers*, el cual utiliza tecnología biométrica incluyendo reconocimiento facial comparando imágenes de víctimas de trata en la web y páginas donde se anuncian las mujeres como escorts, “genera informes de inteligencia que pueden ser utilizados como evidencia en un proceso. El software de reconocimiento facial busca automáticamente imágenes en anuncios de acompañantes en línea de las fotos proporcionadas de personas desaparecidas”.<sup>152</sup>

Técnica de procesamiento de datos mediante inteligencia artificial utilizando la herramienta *Traffic Jam*, desarrollada por la empresa *Marinus Analytics*.

---

<sup>151</sup> *Bashpole Software, Inc.*, <https://bashpolesoftware.com/bashpole-intelligence-suite/>.

<sup>152</sup> *idTraffickers*, <https://www.idtraffickers.com/>.

*Marinus Analytics* se fundó en 2014, cuyo origen es el Instituto de Robótica de la Universidad Carnegie Mellon en Pittsburg, Estados Unidos, es una empresa de tecnología, integrada por mujeres, que desarrolla e implementa soluciones a través de la inteligencia artificial para combatir la actividad delictiva, “cuya misión es proteger a los vulnerables y poner fin a la explotación sistémica. Implementando aplicaciones software como servicio (SaaS), en el sector público para interrumpir la trata de persona, el abuso infantil y el fraude cibernético”.<sup>153</sup>

La empresa *Marinus Analytics*, desarrolló en 2018 la herramienta tecnológica *Traffic Jam*, software que utiliza “inteligencia artificial, reconocimiento facial y aprendizaje automático analizando los datos disponibles públicamente en Internet para ayudar a identificar patrones de trata de personas y víctimas de trata, *Traffic Jam* crea una base de datos de imágenes, números de teléfono y datos de ubicación que pueden ayudar a identificar patrones y pruebas.”<sup>154</sup>

*Traffic Jam* combina la búsqueda a través de inteligencia artificial en tiempo real, en conjunto con herramientas para monitorear proactivamente indicadores de vulnerabilidad.

*Marinus Analytics* se ha asociado desde 2017 con “Amazon Web Services (AWS) para desarrollar y aplicar herramientas de inteligencia artificial en espacios de seguridad pública. *Marinus Analytics* utilizó los servicios de AWS para agregar herramientas de inteligencia artificial a la plataforma *Traffic Jam*”.<sup>155</sup>

La organización internacional *Thorn Digital Defenders of Children*, con sede en California, Estados Unidos, se instituyó en 2012 con el objetivo de combatir la pornografía infantil y la explotación sexual infantil. Los directivos de la organización al percibir que la tecnología se utilizaba para cometer ilícitos, concibieron que la misma tecnología podía ayudar a combatir la pornografía infantil y la explotación sexual infantil.

Dicha organización internacional estableció en colaboración con “AWS (Amazon) y *Digital Reasoning*, una compañía especializada en soluciones de informática cognitiva, para crear en 2016 la herramienta tecnológica *Spotlight*,

---

<sup>153</sup> *Marinus Analytics, Inc.*, <https://www.marinusanalytics.com/about>.

<sup>154</sup> *Traffic Jam*, <https://www.marinusanalytics.com/traffic-jam>.

<sup>155</sup> *Marinus Analytics, Inc.*, *op. cit.*

software que “analiza los anuncios de acompañantes en tiempo real, utiliza el análisis inteligente de imágenes y el procesamiento de lenguaje natural para marcar aquellos anuncios que coincidan con los perfiles de riesgo desarrollados en cooperación con agencias de organismos de seguridad”.<sup>156</sup>

*Spotlight* obtiene “datos disponibles en Internet de sitios de acompañantes, estos datos se usan para identificar anuncios en línea sobre relaciones sexuales con menores de edad mediante el análisis de vastas cantidades de datos obtenidos de anuncios en línea para identificar patrones y conexiones”.<sup>157</sup>

La empresa *Uncharted Software Inc.* y el fiscal de Distrito de Nueva York cofundaron *TellFinder Alliance* en el año 2018, la cual desarrolló el software *TellFinder* que se basa en inteligencia artificial “recorre terabytes de la web profunda para buscar donde Google no puede. En el camino, sus algoritmos de aprendizaje automático coinciden con los patrones de lenguaje en anuncios escritos de manera similar y reconocen rostros”,<sup>158</sup> es decir “vincula anuncios en el tiempo y el espacio utilizando información de contacto común, estilo de redacción e imágenes, investiga rápidamente las relaciones entre personas que compartieron atributos extraídos, como números de teléfono, correos electrónicos, direcciones o incluso imágenes similares”.<sup>159</sup>

Cabe hacer mención que, al tratarse de herramientas tecnológicas para combatir la trata de personas, la información de dónde y cómo se resguardan los datos o si existe riesgo en cuanto al uso de la inteligencia artificial en el reconocimiento facial no se encuentra disponible al público. Para el uso de las herramientas, *TellFinder* es la única que está disponible para las fuerzas de seguridad, las otras pueden ser adquiridas por organizaciones civiles y fuerzas del orden dedicadas a la investigación de la trata.

Para el caso de México, desdichadamente estas herramientas tecnológicas no son utilizadas para investigar la trata, por otra parte, es fundamental que estas

---

<sup>156</sup> Caso práctico de Thorn- Amazon Web Services (AWS), <https://aws.amazon.com/es/solutions/case-studies/thorn/>.

<sup>157</sup> Spotlight, <https://www.thorn.org/spotlight/>.

<sup>158</sup> Brody, Liz, Como la inteligencia artificial está rastreando a los traficantes sexuales, OneZero, 8 de mayo de 2019, <https://onezero.medium.com/how-artificial-intelligence-is-tracking-sex-traffickers-276dcc025ecd>.

<sup>159</sup> TellFinder, <https://uncharted.software/product/tellfinder/>.

herramientas solo se utilicen para investigar la trata y no se vulneren datos personales, y los derechos humanos.

### 3.3. Ciberseguridad en México

La pandemia del SARS-Cov-2 (Covid 19), ocasionó en el mundo, que los gobiernos y empresas, adoptaran el *home office*, con la finalidad de reducir el contagio del virus; en México se puso al descubierto la brecha digital que existe en el territorio de la República Mexicana.

Las pequeñas y medianas empresas, tuvieron que adaptarse a la realidad e implementar las TIC, para poder subsistir, así mismo se impulsó el *e-commerce*, como lo menciona Pierre Claude Blaise director general de la Asociación Mexicana de Venta Online,

5 de cada 10 empresas en México están duplicando su crecimiento en internet, de acuerdo con datos del Reporte 4.0 sobre impacto de COVID-19 en venta online, realizado por la Asociación Mexicana de Venta Online (AMVO), en este mismo reporte se revela que 2 de cada 10 han experimentado crecimientos mayores al 300% en el volumen de negocios de las ventas en línea.<sup>160</sup>

Si bien es cierto se incrementaron las ventas del *e-commerce* y el uso de Internet durante la pandemia, también se observó un aumento de ciberdelitos y ciberataques a las empresas, instituciones de gobierno, instituciones bancarias y usuarios de Internet.

Estos incidentes los menciona Dmitry Bestuzhev, director del Equipo de Investigación y Análisis para América Latina en Kaspersky en su publicación:

Panorama de Amenazas en América Latina edición 2020, donde Brasil continúa siendo el líder absoluto ya que es el país con mayor número de ataques (55,97%), seguido de México (27,86%), Colombia (7,33%), Perú (5,36%), Argentina (1,87%) y Chile (1,62%). Sin embargo, lo más importante es considerar el coeficiente de riesgo de cada país; es decir la proporción de ataques totales sobre el número de objetivos atacados.<sup>161</sup>

---

<sup>160</sup> Claude Blaise, Pierre, “El año que impulso al *e-commerce* en México”, *Forbes*, 30 de septiembre de 2020. México, <https://www.forbes.com.mx/el-ano-que-impulso-al-e-commerce-en-mexico/>.

<sup>161</sup> Bestuzhev, Dimitry, “Panorama de Amenazas en América Latina, 2020”, en Diaz Granados Hernán, “Empresas, principal objetivo de ciberataques en América Latina”, 1 de octubre de 2020, *Kaspersky daily*, <https://latam.kaspersky.com/blog/empresas-principal-objetivo-de-ciberataques-en-america-latina/20209/>.

De igual manera el informe de la empresa Sophos, refiere que:

el 73% de las organizaciones en México han experimentado por lo menos un incidente de ciberseguridad, según dicha encuesta, los incidentes más comunes son malware (34%), ransomware (25%), exposición de datos internos (28%), robo de credenciales (19%) y crypto jacking (10%), figurando en décimo primer lugar a nivel mundial con más casos de incidentes.<sup>162</sup>

Reynaud Spendeler y Yanila Lucie, mencionan que de:

acuerdo con un estudio de Willis Towers Watson, se estima que en 2018 el 83% de las empresas mexicanas fueron víctimas de algún tipo de ciberataques al menos una vez al año, con pérdidas en promedio de 1.5 millones de dólares posicionando a México entre los 10 países con más ataques cibernéticos. Este mismo estudio afirma que tan solo un 30% de las empresas contaba con un plan de protección de ese año. El 56% de las empresas mexicanas encuestadas por PWC en 2018, declararon haber sido víctimas de ataques por malware y phishing a lo largo del año. Además, un 27% de los mexicanos fueron víctimas de un robo de identidad en medios digitales y un 21% de fraudes financieros.<sup>163</sup>

Ante estos problemas es necesario establecer que la ciberseguridad, según el Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales y McKinsey & Company, en su publicación, “Perspectiva de ciberseguridad en México”, es el “conjunto de acciones tomadas por organizaciones e individuos para mitigar los riesgos que enfrentan en el ciberespacio, con el propósito de disminuir la probabilidad de sufrir un ciberataque”.<sup>164</sup>

Una definición más amplia de ciberseguridad se encuentra en la coedición de la “Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el Banco Mundial, la Secretaría de la Commonwealth (COMSEC), la Organización de Telecomunicaciones de la Commonwealth (CTO) y el Centro de Excelencia de

---

<sup>162</sup> “El 73% de empresas en México tiene problemas en ciberseguridad”, *Revista más seguridad*, disponible en [revistamasseguridad.com.mx](https://www.revistamasseguridad.com.mx), Consultada el 26 de julio de 2020, [https://www.revistamasseguridad.com.mx/empresas-en-mexico-han-tenido-un-incidente-en-ciberseguridad/#:~:text=El%2073%25%20de%20empresas%20en%20M%C3%A9xico%20tiene%20problemas%20en%20ciberseguridad&text=\\*De%20acuerdo%20con%20una%20encuesta,de%20credenciales%20y%20crypto%20jacking](https://www.revistamasseguridad.com.mx/empresas-en-mexico-han-tenido-un-incidente-en-ciberseguridad/#:~:text=El%2073%25%20de%20empresas%20en%20M%C3%A9xico%20tiene%20problemas%20en%20ciberseguridad&text=*De%20acuerdo%20con%20una%20encuesta,de%20credenciales%20y%20crypto%20jacking).

<sup>163</sup> Spendeler, Reynaud y Yanilda, Lucie, *Ciberseguridad en México*, España, Oficina Económica y Comercial de España en Ciudad de México, ICEX España Exportaciones e Inversiones, 2020, p. 3, <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/el-mercado/estudios-informes/ficha-sector-ciberseguridad-mexico-doc2020863273.html?idPais=MX>.

<sup>164</sup> McKinsey & Company, y el Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales, *Perspectiva de ciberseguridad en México*, junio 2018, p. 21.

Ciberdefensa Cooperativa de la OTAN (CCDCOE OTAN), publicada en la “Guía para la elaboración de una estrategia nacional de ciberseguridad- Participación estratégica en la ciberseguridad”<sup>165</sup>, donde se menciona que la:

ciberseguridad se entiende como el conjunto de herramientas, políticas, directrices, métodos de gestión de riesgos, acciones, formaciones, practicas idóneas, garantías y tecnologías que pueden utilizarse para proteger la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los activos de la infraestructura conectada pertenecientes al gobierno, a las organizaciones privadas y a los ciudadanos; estos activos incluyen los dispositivos informáticos conectados, el personal, la infraestructura, las aplicaciones, los servicios, los sistemas de telecomunicaciones y los datos en el mundo cibernético.<sup>166</sup>

La ciberseguridad “involucra la protección de la información almacenada y en tránsito, la infraestructura crítica para los servicios de electricidad, agua, transporte, comunicaciones y salud; redes y sistemas de procesamiento de información”.<sup>167</sup>

Es por ello que ante el grave problema de la ciberseguridad el gobierno de México expuso en 2017, la Estrategia Nacional de Ciberseguridad cuyos objetivos son “identificar y establecer las acciones en materia de ciberseguridad aplicables a los ámbitos social, económico y político que permitan a la población y a las organizaciones públicas y privadas, el uso y aprovechamiento de las TIC de manera responsable para el desarrollo sostenible del Estado Mexicano”.<sup>168</sup>

La propuesta de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, fue un documento de buenas intenciones, el cual no consideró la brecha digital que enfrenta México, respecto a las TIC a nivel internacional en materia de legislaciones, tampoco se ha logrado implementar la cooperación internacional para combatir a las organizaciones delictivas, además no se ha convocado a la sociedad civil, el sector

---

<sup>165</sup> Conferencia Ciberdefensa y seguridad, Inter-American Defense College, 6 y 7 de noviembre de 2019, <http://publications.iadc.edu/wp-content/uploads/2020/02/Libro-CDS-2019-Feb-11.pdf>.

<sup>166</sup> Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Banco Mundial, Secretaria del Commonwealth (COMSEC), la Organización de Telecomunicaciones de la Commonwealth (CTO), y el Centro de Excelencia de Ciberdefensa Cooperativa de la OTAN (CCDCOE OTAN), *Guía para la elaboración de una estrategia nacional de ciberseguridad-Participación estratégica en la ciberseguridad*, Creative Commons Attribution 3.0, 2018, p. 13.

<sup>167</sup> Becerra, Armando y González, Noemi, “Líneas estratégicas para la creación de políticas públicas en materia de ciberseguridad” en Nava Garcés Alberto Enrique (coord.) *Ciberdelitos*, México, INACIPE, Tirant lo Blanch, 2019, p. 17.

<sup>168</sup> Estrategia Nacional de Ciberseguridad, México, 2017, <https://www.gob.mx/gobmx/documentos/estrategia-nacional-de-ciberseguridad>.

privado, la comunidad experta en TIC, y las universidades para que aporten argumentos, opiniones y originen un debate de análisis de una verdadera Estrategia Nacional de Ciberseguridad acorde con la realidad que actualmente existe en el país en materia de Ciberseguridad.

En tanto que el IFT publicó en el año 2018, el Plan de Acciones en Materia de Ciberseguridad, que de acuerdo a sus atribuciones, se establecen cinco objetivos, como son “seguridad en dispositivos e infraestructura, seguridad en redes, colaboración en materia de seguridad y justicia, cultura de ciberseguridad, colaboración en la implementación de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad”.<sup>169</sup> Sin embargo no se han dado los cambios necesarios para tener una legislación homologada y armónica entre el gobierno y los estados que integran la Federación.

El problema de la ciberseguridad en México es tal, que el Banco Internacional de Desarrollo (BID), y la Organización de los Estados Americanos (OEA), publicaron

Ciberseguridad, riesgos, avances y el camino a seguir en América Latina y El Caribe, Reporte Ciberseguridad 2020”, según el reporte de Ciberseguridad 2020, menciona que “México no cuenta con una ley dedicada de delito cibernético, pero el artículo 211 del Código Penal prevé el delito informático. Sin embargo, estas disposiciones son limitadas y dejan lagunas, lo que dificulta la lucha contra el crimen.”<sup>170</sup>

A pesar de que en diversas leyes se han contemplado las amenazas cibernéticas y delitos informáticos, como en la Ley de Instituciones de Crédito, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, de igual manera en el Código Penal Federal se menciona el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, aun se requiere la implementación de un Comisión Nacional de Ciberseguridad y una Ley General de Ciberseguridad; ya que se ha demostrado que los ciberataques en el año 2020 no solo han sido a los usuarios en Internet, sino también a empresas y organismos del Estado como lo menciona Rodrigo Riquelme en su nota periodística “2020, en 12 hackeos o incidentes de seguridad en México”, el cual refiere los incidentes de seguridad como:

---

<sup>169</sup> IFT, *Plan de Acciones en materia de Ciberseguridad*, Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2018. p. 16.

<sup>170</sup> BID-OEA, *Ciberseguridad, riesgos, avances y el camino a seguir en América Latina y el Caribe, Reporte Ciberseguridad 2020*, Banco Interamericano de Desarrollo y la Organización de los Estados Americanos, p. 125.

el ocurrido el 5 y 11 de julio de 2020, en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Conducef), el Banco de México (Banxico) y el Sistema de Administración Tributaria (SAT), los cuales sufrieron afectaciones en sus páginas de internet, mientras que en mayo y junio de 2020, la Secretaría de la Función Pública sufrió un incidente de seguridad que expuso las declaraciones patrimoniales de 830,000 funcionarios públicos.<sup>171</sup>

En México se requiere de la implementación de una Comisión Nacional de Ciberseguridad, para dotar de un mecanismo de seguridad e instrumentos legales, acordes con estándares internacionales aplicables a la ciberseguridad, cuyo objetivo sea otorgar seguridad legal y proteger a las instituciones, empresas públicas, privadas y usuarios de Internet, de los ciberataques y delitos informáticos, así mismo, se requiere regulación de la infraestructura, intercambio de información y cooperación entre los países para adherirse a las normativas internacionales.

### **3.3.1. Protocolos para investigar la trata en México con énfasis en el uso de redes sociales**

La investigación de la trata de personas es compleja pues no solo se debe analizar desde la perspectiva de que se trata de un delito, sino que debe de abordarse como un fenómeno social compuesto de diversos problemas sociales que no son susceptibles de explicarlos conforme a las leyes, y no se puede dejar a un lado que las tecnologías proporcionan a los tratantes la facilidad de entablar comunicación con las posibles víctimas de trata.

Durante la investigación de la trata de personas, se debe contemplar el medio de enganche, las modalidades de la trata, el medio social de las víctimas, y el uso de la tecnología para enganchar a las víctimas, esto en razón de que los tratantes utilizan todos los medios, incluyendo los medios digitales, que están a su alcance para convencer, y posteriormente obligar a las mujeres, sean adultas o menores de edad, para ser explotadas sexualmente y exhibidas en la red social Facebook o en otras redes sociales.

---

<sup>171</sup> Riquelme, Rodrigo, “2020, en 12 hackeos o incidentes de seguridad en México”, *El Economista*, 2 de enero de 2021, <https://www.economista.com.mx/tecnologia/2020-en-12-hackeos-o-incidentes-de-seguridad-en-Mexico-20210102-0007.html>.

Actualmente no existe ningún protocolo o guía para la investigación de la trata de personas a través de las redes sociales, los indicios de cómo opera el tratante y la organización criminal dedicada a la trata, se reconocen y se adquieren con la práctica profesional. Los operadores jurídicos necesitan tener conocimientos de las TIC para sustentar los datos de prueba y argumentar en las audiencias los medios digitales en especial de las redes sociales, que fueron utilizadas para la trata de personas.

La falta de un protocolo de investigación de trata en las redes sociales, lo expone la Comisión Nacional de Derechos Humanos a través de la Quinta Visitaduría General en su publicación “Diagnostico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019”, señalando que la “Procuraduría o Fiscalía de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, y Veracruz, cuentan con un Protocolo para Prevenir, Investigar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas”,<sup>172</sup> sin embargo en dichos protocolos no se contempla la investigación de la trata por medio de las TIC.

A nivel internacional existe el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el cual se celebra entre los Estados Partes; Protocolo ratificado por México el 25 de diciembre de 2003, el objetivo del mismo es la cooperación, prevenir la trata y protección de las víctimas, además de modificar la legislación interna de los Estados Partes para combatir la trata, sin embargo; tampoco en este instrumento no se consideran a las TIC.

Se requiere un protocolo, manual o guía para investigar la trata en México, que contemple la investigación en el uso de las redes sociales, ya que éste no solo es un problema nacional, sino que tiene injerencia a nivel internacional, como lo menciona el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), “las realidades de la trata de mujeres y niñas ahora se extienden mucho

---

<sup>172</sup> Corzo Sosa, Edgar y Álvarez Madrid, Yuriria, (coords.), *op. cit.*

más allá del mundo fuera de línea, señalando las tendencias recientes de la trata en el ciberespacio”.<sup>173</sup>

Al no existir en México Protocolos, Manuales o Guías para la investigación de la trata en el uso de las redes sociales; se resalta la importancia de esta investigación para concientizar sobre las herramientas tecnológicas existentes para la lucha contra la trata.

### **3.3.2. Elementos a considerar para la obtención de pruebas digitales por medio de redes sociales**

La reforma penal de junio del año 2008, originó un cambio en varios aspectos, uno de esos es la prueba, y su valoración, el cual incorpora una distinción entre datos de prueba, medios de prueba, y la prueba en sí.

Al entablar los alcances de la reforma penal es necesario mencionar qué se comprende por prueba. Silvestre Moreno Cora dice que la “prueba es susceptible de ser tomada en dos acepciones diferentes. Unas veces significa los medios que la parte emplea para fundar la convicción en el ánimo del juez, y otras comprende el conjunto de los motivos que obran en el espíritu de este para concluir que son reales y efectivos los hechos que ante él se han alegado”.<sup>174</sup>

Alberto Enrique Nava Garcés dice que “la prueba se entiende como la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulta necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes”.<sup>175</sup>

La prueba de acuerdo al sistema de proceso penal acusatorio y oral “es aquella que, ingresada al proceso bajo los principios de inmediación y contradicción,

---

<sup>173</sup> Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, Guatemala, Comité de la ONU llama a tomar medidas más enérgicas contra la trata de mujeres y niñas en la era digital, <https://www.oacnudh.org.gt/index.php/sala-de-prensa/noticias-y-comunicados/384-tratanna-eradigital>.

<sup>174</sup> Moreno Cora, Silvestre, *Tratado de pruebas judiciales*. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, Herrero Hermanos, 1992, p. 21.

<sup>175</sup> Nava Garcés, Alberto Enrique, *La prueba electrónica en materia penal, nuevas tecnologías de la información, redes sociales, telefonía celular, dispositivos electrónicos, geolocalización, cadena de custodia, prueba ilícita. Casos*, México, Porrúa, 2015, p. 196.

sirve al Tribunal de Enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión; esto es, prueba solo es la de juicio y su anticipo”.<sup>176</sup>

El Código Nacional de Procedimientos Penales, establece el apartado denominado Título IV, de los datos de prueba, medios de prueba y prueba, el cual abarca del artículo 259 hasta el 265. Ahora bien, en el artículo 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales insta lo que se debe entender como datos de prueba, medios de prueba y prueba, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y prueba.

El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.<sup>177</sup>

Ismael Alcántara Vázquez dice que:

al hablar de prueba, para que esta se constituya como tal, debe pasar por el tamiz de pertinencia, licitud, ofrecimiento, admisión, y desahogo ante el juez de control<sup>178</sup> o juez oral,<sup>179</sup> según corresponda a cada etapa del proceso

---

<sup>176</sup> Alcántara Vázquez, Ismael, “Aspectos generales y sistemas de valoración de la prueba., La Prueba en el Sistema Procesal Penal Acusatorio”, *Nova Iustitia Revista Digital de la Reforma Penal*, año V, núm. 19, México, 2017, p. 12.

<sup>177</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, *op. cit.*

<sup>178</sup> “El juez de control: es el interviene desde el inicio de la investigación y hasta el inicio del juicio. Entre otras funciones, el juez de Control es el encargado de ver lo relacionado con la legalidad de la detención; dependiendo de las pruebas, determina si una persona debe ir o no a Juicio y decide las medidas cautelares para asegurar que no se escape el imputado o se ponga en peligro la seguridad de las personas.

También autoriza la aprehensión de una persona, su comparecencia ante un juez, y las autorizaciones judiciales en una investigación, como pueden ser (...) la intervención de comunicaciones privadas, (...) también aprueba los acuerdos en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias”.

Justicia Penal, “¿Quiénes son los actores del nuevo Sistema de #Justicia Penal?”, *Blog, gob.mx*, <https://www.gob.mx/justiciapenal/articulos/quienes-son-los-actores-del-nuevo-sistema-de-justiciapenal>.

<sup>179</sup> “El juez de juicio oral debe escuchar a las partes, valorar las pruebas que se desahogaran en los interrogatorios, dictará sentencia que determine la culpabilidad o inocencia del imputado, explicada de manera clara y precisa para el imputado y la víctima”.

Justicia Penal, “¿Cómo funciona el nuevo Sistema de #Justicia Penal?”, *Blog, gob.mx*, <https://www.gob.mx/justiciapenal/articulos/como-funciona-el-nuevo-sistema-de->

(ante este último también la valoración), pues la omisión de alguno de ellos, hace patente el hecho de que no se trata de una prueba, sino de un medio de prueba o, incluso dato de prueba y la actualización de una causa de ilicitud, da lugar a la exclusión probatoria.<sup>180</sup>

Lo anterior es relevante para la obtención de información de Facebook, es decir, se debe establecer el contexto, si el usuario hace pública su información, si el contenido está a la vista de todos, como lo menciona Carlos Barriuso Ruiz “los datos que se envían a las redes sociales por los menores escapan de su control, una vez que estos datos salen de su círculo de confianza para el que fueron entregados, perdiendo su intimidad y privacidad y el carácter predeterminado de privados”.<sup>181</sup>

En este sentido se debe hacer una acotación, no solo los datos que se envían por parte de los menores, sino de todo usuario de las redes sociales que hacen pública dicha información, pierden la privacidad, es decir, estos datos no serían prueba ilícita, como lo es la foto publicada del probable responsable en Facebook, esto con fundamento en la tesis publicada por la Suprema Corte de la Nación, donde se establece que la obtención de la fotografía del perfil del imputado no es prueba ilícita, misma que más adelante se hace mención.

Los datos de prueba son las referencias que conciben al contenido de los registros que obran en la carpeta de investigación, son actos de investigación que generan datos de prueba de que se cometió un hecho que la ley señale como delito y que existe probable responsabilidad de que el imputado lo cometió o participó; en tanto que los medios de prueba es la forma a través del cual las partes allegaran al juez información para demostrar sus pretensiones.

Margarita Náhuatl Javier menciona que los “medios de prueba es la forma o vehículo a través del cual las partes allegaran al juez la información que interesan acreditar para demostrar sus pretensiones y la prueba como tal es la información

---

*justiciapenal#:-:text=El%20Juez%20de%20juicio%20oral,el%20imputado%20y%20la%20v%C3%ADctima*

<sup>180</sup> Chocontá Rodríguez, Orlando Alfonso, *Prueba ilícita penal. Derechos y garantías constitucionales*, Bogotá, Doctrina y Ley LTDA, 2014, p. 23.

<sup>181</sup> Barriuso Ruiz, Carlos, “Las redes sociales y la protección de datos hoy”, en Ibarra Sánchez, Ernesto y Téllez Valdés, Julio A. (coords.), *Memorias del XIV Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática*, t. 1, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2010, p. 99.

que obtiene el juez después de los procesos de desahogado de los medios de convicción y valoración de la información obtenida”.<sup>182</sup>

Los elementos a considerar para la obtención del dato de prueba, deben ser la idoneidad y pertinencia estableciendo un nexo lógico razonable entre el hecho delictivo y la probable intervención del imputable.

José Daniel Hidalgo Murillo dice que “el juicio de probabilidad que ofrece el dato de prueba debe permitir; en razón de su idoneidad, la certeza, es decir, conforme se avanza en la investigación, el dato debe acreditar la verdad de un hecho en todos sus elementos y, por ende, la verdad en relación con el autor de ese hecho”.<sup>183</sup>

Alberto Enrique Nava Garcés dice que “la pertinencia de un medio probatorio significa que la prueba correspondiente pertenece a la instancia donde se ofrezca o se pretenda desahogar, por tener relación con algún hecho o aseveración que requiera de demostración en dicha instancia procesal”.<sup>184</sup>

Después de analizar los que es dato de prueba y prueba, Iván Aarón Zeferín Hernández dice que los medios de prueba son “el instrumento o medio de prueba a través del cual se presenta la prueba en la etapa de juicio. Por ello, los medios de prueba serán propios de las etapas tempranas a juicio o más específicamente, de la etapa intermedia, en la cual se ofrecerán y admitirán los que eventualmente serán llevados a juicio”.<sup>185</sup>

Ahora bien, de los antes expuesto Carolina Sanchis Crespo menciona que “la prueba digital o electrónica es aquella en la que toda la información que tiene valor probatorio para el proceso se encuentra o se transmite mediante un medio electrónico”.<sup>186</sup>

---

<sup>182</sup> Náhuatl Javier, Margarita, *op. cit.*, pp. 165 y 166.

<sup>183</sup> Hidalgo Murillo, José Daniel, *Dato de Prueba en el proceso acusatorio y oral*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2013, p. 8.

<sup>184</sup> Nava Garcés, *op. cit.*, p. 200.

<sup>185</sup> Zeferín Hernández, Iván Aarón, La prueba libre y lógica. Sistema penal acusatorio mexicano, México, Instituto de la Judicatura Federal, 2016, p. 44, [https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/la\\_prueba\\_libre\\_y\\_logica\\_libro\\_completo\\_-1\\_3\\_.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/la_prueba_libre_y_logica_libro_completo_-1_3_.pdf).

<sup>186</sup> Sanchis Crespo, Carolina, *La prueba en soporte electrónico. Las tecnologías de la Información y de la Comunicación en la Administración de Justicia*, España, Thomson Reuters Aranzadi, 2012, p. 713.

Anselma Vicente Martínez menciona que la prueba digital “puede ser definido como todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos, laser o de cualquier otra tecnología”.<sup>187</sup>

Alberto Enrique Nava Garcés menciona que “la prueba electrónica incluye tanto dispositivos electrónicos (computadora, teléfono celular, scanner, cámara digital, usb, skimmer, reloj digital de última generación, etcétera) así como la información (programas de datos, bases de datos, imágenes digitalizadas, correos y mensajes electrónicos, etcétera) contenida o producida por estos medios”.<sup>188</sup>

Los requisitos para la obtención de pruebas electrónicas “derivadas de medios electrónicos de comunicación, como lo sería una red social, deben reunir dos requisitos para poder ser dignas de eficacia convictiva; en primer lugar, al igual que cualquier probanza, deben ser obtenidos en forma lícita, o sea, respetando los derechos fundamentales de todo involucrado, como segundo punto debe constar con una cadena de custodia que va a dar certeza jurídica de su obtención”.<sup>189</sup>

También se debe contemplar la trasgresión a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, que se impone solo frente a terceros ajenos a la comunicación, cuestión que es aceptable si una de las partes en la comunicación otorga el consentimiento, esto es de tal forma que el levantamiento del secreto no se considera una violación a este derecho fundamental.

Otra cuestión que se debe considerar, al momento de realizar la investigación de un perfil de Facebook, Instagram, Twitter, entre otras redes sociales, es no violentar el derecho a la intimidad o privacidad, protegido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El usuario de Facebook, debe apegarse a las políticas de privacidad que establece la red social, por lo que el mismo usuario administra lo que comparte, coexistiendo entre público o privado; en el caso de obtención de una impresión fotografía del imputado no se considera

---

<sup>187</sup> Vicente Martínez, Anselma, “La prueba digital en la automatización de los procesos jurisdiccionales”, en Gómez Frode, Carina y García Carrillo, Marco Ernesto Briseño (coord.) *Nuevos paradigmas del Derecho Procesal*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2016, p. 613.

<sup>188</sup> Nava Garcés, *op. cit.*, p. 223.

<sup>189</sup> Gómez Sánchez, Alejandro. Libertad por suspensión condicional de ejecución de la pena. 2016. p. 73. <http://juristadelfuturo.org/wp-content/uploads/2017/01/sentencia-medios-electronicos.pdf>

prueba ilícita, siendo el sustento lo que establece en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis, que a continuación se transcribe.

PRUEBA ILICITA. NO LA CONSTITUYE LA OBTENCION DE LA IMPRESION FOTOGRAFICA DEL PERFIL DEL IMPUTADO EN UNA RED SOCIAL (FACEBOOK) EN CUYAS POLITICAS DE PRIVACIDAD SE ESTABLECE QUE AQUELLA ES PUBLICA. Conforme con la tesis aislada 1a. CLVIII/2011 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 217, de rubro: "DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REALIZA LA COMUNICACIÓN OBJETO DE PROTECCIÓN.", todas las formas existentes de comunicación y aquellas que sean fruto de la evolución tecnológica, deben quedar protegidas por el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. Ahora bien, constituye "prueba ilícita" cualquier elemento probatorio que se haya obtenido o incorporado al proceso en violación a derechos fundamentales, como son la inviolabilidad del domicilio o el secreto de las comunicaciones, de manera que cuando la prueba es obtenida mediante una conducta dolosa transgresora de derechos humanos, será espuria, y como tal, deberá privársele de todo efecto jurídico en el proceso penal en atención al respeto de las garantías constitucionales. Por otra parte, a toda persona asiste el derecho humano a la vida privada (o intimidad), cuya noción atañe a la esfera de la vida en la que puede expresar libremente su identidad, en sus relaciones con los demás, o en lo individual. Este derecho a la vida privada tiene vinculación con otros, como aquellos respecto de los registros personales y los relacionados con la recopilación e inscripción de información personal en bancos de datos y otros dispositivos, que no pueden ser invadidos sin el consentimiento de su titular. En esta tesitura, partiendo de lo dispuesto en el artículo 135, párrafo penúltimo, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la información contenida en páginas de Internet, constituye un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio, siempre que para su obtención no se utilicen mecanismos para violar la privacidad de las personas. Bajo tal contexto, y tomando en cuenta que dentro de las políticas de privacidad que se establecen en la red social (Facebook), si bien cada usuario es libre de administrar el contenido y la información que publica o comparte, no obstante, entre esos lineamientos se establece que la fotografía del perfil "es pública", por consiguiente, quien decide usar dicha red social, asume las "políticas de privacidad" que la misma determina, entre las cuales se encuentra la citada, y en ese orden, no puede calificarse como "prueba ilícita" la obtención de la impresión fotográfica del imputado cuando, para conseguirla, la ofendida no hizo otra cosa que acceder a la red social mencionada, e introducir versiones del nombre que recordaba de su probable agresor, comportamiento que bajo ninguna perspectiva puede calificarse como ilegal o violatorio de los derechos humanos del quejoso.<sup>190</sup>

---

<sup>190</sup> Tesis I.5°. P.42 P (10a) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, t. IV, noviembre de 2015, Tomo IV, p. 3603, PRUEBA ILÍCITA. NO LA CONSTITUYE LA OBTENCIÓN DE LA IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DEL PERFIL DEL IMPUTADO EN UNA RED SOCIAL (FACEBOOK) EN CUYAS POLÍTICAS DE PRIVACIDAD SE ESTABLECE QUE AQUELLA ES PÚBLICA (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).

De lo antes expuesto y lo establecido en la tesis al realizar una investigación en las redes sociales, en especial Facebook, se debe tener cuidado de no violentar la privacidad o intimidad y la protección de datos personales, debido a que en las redes sociales los usuarios para crear un perfil registran su correo electrónico, nombre, edad, fecha de nacimiento, teléfono, lugar de residencia, por lo que se crea una biografía. Los usuarios suelen publicar información sobre su educación, empleo, hábitos, pasatiempos, temas de interés, amigos, fotografías de lugares visitados regularmente, estado de ánimo, condición económica, incluidas sus flaquezas como el abuso del alcohol, la falta de vivienda y la violencia doméstica, mala relación sus padres, maestros o amigos, etcétera.

Las redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram son medios de comunicación entre usuarios, además de exposición de datos, ya que cuando un usuario sube a su perfil comentarios los está exhibiendo, son públicos, los expone a sus contactos o a cualquier persona que tenga acceso a ello, por lo tanto, no encuadran en la prohibición por la norma constitucional, esto debido a que el usuario es quien lo está haciendo público.

Es por ello que los operadores jurídicos deben conocer los límites para la obtención de pruebas digitales, se debe entender que:

la vida privada se excluye del principio de máxima publicidad, principio rector de la política de transparencia y del derecho de acceso a la información contenido en las constituciones que prevén dicho derecho. Una de las típicas excepciones al principio de máxima publicidad es el ámbito de la confidencialidad, es decir, el ámbito que tiene toda persona para mantener en reserva su información sin que nadie pueda utilizarla sin su consentimiento.<sup>191</sup>

En tanto que “la vida privada es aquella que no está dedicada a una actividad pública”<sup>192</sup> y, que, por ende, es “intrascendente y sin impacto en la sociedad de manera directa”.<sup>193</sup>

Para Guillermo A. Tenorio Cueto “tanto el derecho a la vida privada, como el derecho a la intimidad adquieren relevancia en la autodeterminación informativa al

---

<sup>191</sup> Desantes Guanter, José María, *Derecho a la información*, Valencia, Fundación Coso, 2004, p. 230.

<sup>192</sup> Habermas, Jürgen, *Historia y crítica de la opinión pública*, Barcelona, Gustavo Gili, 2004, p. 50.

<sup>193</sup> Carrillo, Marc, *El derecho a no ser molestado*, Navarra, Thomson Aranzadi, 2003, p. 44.

constituir el núcleo central de la administración, de la información personal que solo por voluntad es susceptible de ser compartida”.<sup>194</sup>

Ante lo expuesto los operadores jurídicos, la policía científica y los desarrolladores de software, así como el software utilizado en la investigación contra la trata de personas deben adaptarse para evitar invadir imprudentemente los derechos humanos como la privacidad, intimidad, seguridad y la libertad de expresión.

### **3.3.3. Cadena de custodia de la prueba digital obtenida**

La cadena de custodia es un registro de la evidencia sea o no digital, desde que se descubre, pasando por un procedimiento forense, hasta que ya no se requiere, son medidas para preservar las evidencias para su posterior validez.

Esteban Agustín Cervantes menciona que:

la cadena de custodia es el procedimiento penal, consistente en el seguimiento y continuidad que se le da por parte de la autoridad investigadora, a la evidencia física y/o indicios materiales, con el fin de preservarlos desde su descubrimiento hasta su presentación en un eventual juicio oral y puedan ser reconocidos por quienes se refieren a ellos y que garantiza el equilibrio procesal de las partes, para lo cual, dicha secuencia debe quedar registrada.<sup>195</sup>

El objetivo de la cadena de custodia es garantizar que los indicios recolectados sean los que se entreguen y reciban los peritos para su análisis, así como el nombre y cargo de las personas que intervinieron hasta que rinden su dictamen pericial y se presentan ante el órgano jurisdiccional.

Mientras que el Consejo de la Judicatura Federal a través del Cuaderno de Trabajo de Análisis de Criterios Jurisprudenciales de los Tribunales Federales con las autoridades locales involucradas en tareas de Seguridad Pública menciona que:

la cadena de custodia es el conjunto de medidas que se deben tomar para preservar, sin manipulaciones indebidas, las evidencias que forman parte de una escena del crimen. La cadena de custodia es indispensable porque sirve para que las partes, especialmente la defensa, puedan cuestionar las pruebas del caso, construir sus

---

<sup>194</sup> Tenorio Cueto, Guillermo A. (coord.) *op. cit.*, p. 17.

<sup>195</sup> Cervantes Agustín, Esteban, *La cadena de custodia en el procedimiento penal mexicano*, México, Tiran lo Blanch, 2016, p. 18.

respectivas teorías sobre la cadena incide en la objetividad de los resultados de los análisis periciales.<sup>196</sup>

El acuerdo A/009/15 emitido por el entonces Procurador General de la República, denominado Acuerdo por el que se Establecen Directrices que Deberán Observar los Servidores Públicos que Intervengan en Materia de Cadena de Custodia establece las etapas de la cadena de custodia, siendo las siguientes: Procesamiento, Traslado, Análisis, Almacenamiento en Bodega de Indicios y Traslado a Salas de Audiencia.

El 26 de noviembre de 2015 se publicó la Guía Nacional de Cadena de Custodia, siendo su objetivo “garantizar la mismidad y autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante actividades de control y elaboración de registros, que demuestren la continuidad y trazabilidad de la Cadena de Custodia, con el fin de incorporarlos como medio de prueba en el proceso penal”.<sup>197</sup>

El Código Nacional de Procedimientos Penales, establece en el artículo 227 que cadena de custodia es:

el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado, igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.<sup>198</sup>

En el Código Nacional de Procedimientos Penales, se hace una distinción entre indicio y evidencia, por lo que en cuanto al término indicio y evidencia el Diccionario de la Lengua Española refiere que indicio es un “Fenómeno que permite

---

<sup>196</sup> Olvera López, Juan José (ed.), *Cuaderno de Trabajo de Análisis de Criterios Jurisprudenciales de los Tribunales Federales con autoridades locales involucradas en tareas de Seguridad Pública*, México, Consejo de la Judicatura Federal, 2017, p. 162, [https://www.cjf.gob.mx/reformas/data/documentos/CriteriosJurisprudenciales\\_2017.pdf](https://www.cjf.gob.mx/reformas/data/documentos/CriteriosJurisprudenciales_2017.pdf).

<sup>197</sup> Osorio, Chong, Miguel Ángel, *et al.*, *Guía Nacional de Cadena de Custodia*, Conferencias Nacionales Conjuntas de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, s/f, [https://www.criminalistasforenses.org.mx/docs/cadena-de-custodia\\_guia-nacional.pdf](https://www.criminalistasforenses.org.mx/docs/cadena-de-custodia_guia-nacional.pdf).

<sup>198</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, *op. cit.*

conocer o inferir la existencia de otro no percibido”,<sup>199</sup> mientras que evidencia según el Diccionario de la Lengua Española dice que es una “certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar, prueba determinante en un proceso”.<sup>200</sup>

Cafferata Nores y Hairabedían dicen que indicio es “un hecho o circunstancia del cual se puede, mediante una operación lógica, inferir la existencia de otro”.<sup>201</sup>

Para Rafael Moreno González, evidencia es “todo objeto huella o elemento íntimamente relacionado con un presunto hecho delictuoso, cuyo estudio permite reconstruirlo, identificar a su (s) autor (es) y establecer su comisión”.<sup>202</sup>

Pedro Bobadilla Reyes menciona que al:

encontrar en un sitio de suceso algún elemento que nos inspira duda con respecto a su contexto o este es susceptible de entregar información a través de una pericia, estamos en presencia de un indicio. Pero cuando este indicio es periciado y otorga un resultado, puede contribuir a estructurar alguna teoría de culpabilidad o destruir algún principio de inocencia, ya estamos en presencia de una evidencia, pero jurídicamente esta evidencia se transforma en prueba o medio de prueba, al ser presentada en los organismos judiciales.<sup>203</sup>

Para considerar una evidencia digital en prueba se debe contemplar, que la prueba no ha sido alterada, otorgando certeza y validez a través de la cadena de custodia.

Por otra parte, se debe establecer que es evidencia digital, y para ello el Protocolo de Actuación para la Obtención y Tratamiento de los Recursos Informáticos y/o Evidencias Digitales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016, establece que la evidencia digital es “información almacenada de forma binaria que puede ser utilizada en una investigación o procedimiento”.<sup>204</sup>

---

<sup>199</sup> Definición de indicio tomada del Diccionario de la Real Academia Española, <https://dle.rae.es/indicio?m=form>.

<sup>200</sup> Ídem, <https://dle.rae.es/evidencia?m=form>.

<sup>201</sup> Cafferata Nores, José I. y Hairabedían, Maximiliano, *La prueba en el proceso penal*, Lexis Nexis, Argentina, 2008, p. 218.

<sup>202</sup> Moreno González, Rafael, *Introducción a la criminalística*, Porrúa, México, 1993, p. 67.

<sup>203</sup> Bobadilla Reyes, Pedro, *Manual de investigación criminal. Una perspectiva desde la evidencia*, México, Tiran lo Blanch, 2016, p. 114.

<sup>204</sup> Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el Protocolo de Actuación para la obtención y tratamiento de los recursos informáticos y/o evidencias digitales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5441707&fecha=17/06/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441707&fecha=17/06/2016).

Shafen Burkhard y Stephen Mason refieren que:

evidencia electrónica son datos (que comprenden la salida de dispositivos analógicos o datos en formato digital) que son manipulados, almacenados o comunicados por cualquier dispositivo, computadora o sistema informático fabricados o transmitidos a través de sistemas de comunicación que tienen el potencial de hacer una explicación objetiva de cualquier parte mayor o menormente probable que sin la evidencia.<sup>205</sup>

La UNDOC, implementó la iniciativa de *Education for Justice* (E4J), que promueve la cultura de la legalidad a través de programas educativos, como la Serie de Módulos Universitarios Cybercrime, en su módulo 4 *Introduction to Digital Forensics*, establece:

una persona que utiliza las TIC puede dejar una huella digital, que se refiere a los datos que dejan los usuarios de las TIC que pueden revelar información sobre ellos, incluida la edad, el género, la raza, la etnia, la nacionalidad, la orientación sexual, los pensamientos, las preferencias, los hábitos, los pasatiempos, los antecedentes médicos y las preocupaciones, los trastornos psicológicos, la situación laboral, afiliaciones, relaciones geolocalización, rutinas y otras actividades.<sup>206</sup>

De lo antes expuesto los operadores jurídicos deben tener presente que la prueba digital es volátil y modificable por lo tanto el procedimiento de obtención de la prueba digital siempre debe estar apegado a dos condiciones, primero que la prueba digital sea lícita, es decir se haya obtenido apegado al marco legal, y segundo, que la cadena de custodia no deje duda de que la prueba no fue manipulada.

La finalidad de la cadena de custodia es garantizar que los indicios o evidencias sean los que se reciban en los laboratorios forenses para su análisis, debiendo conocer cómo llegaron pues de lo contrario carecen de validez probatoria.

Para la preservación de la evidencia electrónica es recomendable el modelo Rodney McKemmish que consiste en:

cuatro etapas: 1) Identificación. Consiste en conocer los antecedentes y situación actual del dispositivo u objeto. 2) Preservación. Consiste en la revisión y generación de imágenes de la evidencia para conducir el análisis. 3) Análisis. Aplicación de

---

<sup>205</sup> Burkhard, Shafen y Stephen Mason, *Electronic Evidence*, Inglaterra, University of London, Institute of Advance Legal Studies, 2017, pp. 19-21.

<sup>206</sup> E4J University Module Series: Cybercrime, Module 4: Introduction to Digital Forensics, *Digital evidence UNODC*, 2019, <https://www.unodc.org/e4j/en/cybercrime/module-4/key-issues/digital-evidence.html>.

técnicas científicas forenses para hallar evidencia y pruebas; y 4) Presentación. Información registrada en un dictamen técnico para ser presentada y utilizada como medio de prueba en un juicio.<sup>207</sup>

Por su parte la Organización Internacional de Normalización y la Comisión Electrónica Internacional publicaron en 2012, la ISO/IEC/27037 *Guidelines for identification, collection, acquisition, and preservation of digital evidence*, en la cual se “proporciona pautas para actividades específicas en el manejo de evidencia digital, que son la identificación, recopilación, adquisición y preservación de evidencia digital potencial que pueden tener valor probatorio”.<sup>208</sup>

La norma ISO/IEC/27037, establece el tratamiento de evidencia digital, siendo las siguientes fases:

1. Identificación. Incluye la búsqueda y reconocimiento de evidencia relevante. En esta fase las prioridades para la recopilación de pruebas se identifican en función del valor y la volatilidad de las pruebas,
2. Recopilación. Consiste en la recopilación de todos los dispositivos digitales que podrían contener datos de valor probatorio.
3. Adquisición. La evidencia digital se obtiene sin comprometer la integridad de los datos, creando una copia duplicada del contenido del dispositivo digital y
4. Preservación. La integridad de los dispositivos digitales y las pruebas digitales se pueden establecer con una cadena de custodia la documentación meticulosa en cada etapa del proceso de análisis forense es esencial para garantizar que las pruebas sean admisibles en los tribunales.<sup>209</sup>

“Las evidencias de medios informáticos, con el carácter de prueba digital, deben constar con registro de cadena de custodia, otorgando certeza jurídica de su recolección y obtención del medio electrónico del que proceden”,<sup>210</sup> esta prueba digital se aportará ante el órgano jurisdiccional mediante una versión electrónica,

---

<sup>207</sup> Xiadong, Lin, *Introductory Computer Forensics. A Hands-on Practical Approach*, Canada, Springer, 2018, p. 20.

<sup>208</sup> Norma ISO/IEC 27037:2012, Guidelines for identification, collection, acquisition, and preservation of digital evidence, 2012, disponible <https://www.iso.org/standard/44381.html>. Consultado el 25 de abril de 2021.

<sup>209</sup> E4J University Module Series: Cybercrime, Module 4 Introduction to Digital Forensics, *Standards and best practices for digital forensics*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), <https://www.unodc.org/e4j/en/cybercrime/module-4/key-issues/standards-and-best-practices-for-digital-forensics.html>.

<sup>210</sup> Ibid. p. 77.

impresa, siendo un dictamen pericial, o un informe pericial, plasmando el contenido de la prueba digital, incorporándola en el juicio por el perito en informática o persona con experticia en la técnica a demostrar para dar certeza jurídica de la prueba. El dictamen pericial es un medio de prueba en el cual, se aportan conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en un asunto o adquirir certeza sobre ellos,<sup>211</sup> mientras que el informe pericial Guadalupe Carrasco Cuautle lo define como “documento empleado como medio de prueba que resulta de intervención en diferentes etapas del proceso judicial, por parte del perito experto en determinada área forense, con la finalidad de orientación al juez y/o fiscal”.<sup>212</sup>

### **3.4. Valoración de la prueba digital. Aspectos a considerar para la trata de personas en redes sociales, específicamente Facebook**

En cuanto a la reforma penal del año 2018, las pruebas sufren un cambio, en su valoración y desahogo, su fundamento se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 apartado A, fracción II, mismo que establece que el “Juez desahogará y valorará las pruebas de manera libre y lógica”,<sup>213</sup> esto es que “no se requerirá alguna tasación o regla estricta, sino en razón a una libre apreciación; empero, esa facultad no es absoluta ya que a pesar de ser libre se basa en directrices basadas en la lógica y los propios conocimientos afianzados y experiencias reiteradas por un determinado contexto social”.<sup>214</sup>

El juez dará un valor a los datos y pruebas de manera libre y lógica, explicando y justificando el alcance probatorio de las reglas de la lógica, científica y la experiencia, justificará el valor probatorio que le confiere a la prueba, debe explicar el cómo y porqué otorga credibilidad a la prueba.

Iván Aaron Zeferin Hernández menciona que:

---

<sup>211</sup> Leopoldo Pons, *Dictamen pericial: Definición, aplicación y procedimientos*, <https://www.leopoldopons.com/dictamen-pericial-definicion-aplicacion-procedimientos/>.

<sup>212</sup> Carrasco Cuautle, Guadalupe, “Estructura del informe parcial y su defensa”, *Visión Criminología-Criminalística*, año 7, núm. 26, 2019, p. 6.

<sup>213</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf).

<sup>214</sup> Zeferin Hernández, Iván Aaron, *op. cit.*, p 96.

el sistema de valoración libre y lógico adoptado en México presupone, por un lado, conferir libertad al juzgador de apreciar el elemento de convicción y otorgarle, bajo un proceso racional, un determinado valor. Sin embargo, si bien se trata de una inicial libertad para efectuar tal operación mental, el juzgador debe basarse en reglas del raciocinio para llegar a su conclusión final, así como apoyarse en la experiencia y la ciencia. De esa manera tenemos un sistema de valoración libre racional.<sup>215</sup>

Lo anterior se concatena con la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que la valoración es “como la actividad jurisdiccional en virtud de la cual el juzgador, mediante algún método de valoración, aprecia la prueba delimitando su contenido, a fin de establecer si determinados hechos han quedado o no probados, debiendo explicar en la sentencia tal proceso y el resultado obtenido”.<sup>216</sup>

La libre valoración presupone la ausencia de reglas que establecen el valor de la prueba e involucra la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho, basado en la lógica y la razón. El juez debe explicar por qué concede credibilidad a la prueba, motivando las resoluciones, limitada por la sana crítica y la forma lógica de valorarlas.

En cuanto a la prueba electrónica el derecho penal no contempla una definición, no obstante en otros ordenamientos jurídicos como el Código de Comercio hacen alusión al empleo de medios electrónicos, a los mensajes de datos como prueba, firma electrónica, firma electrónica avanzada o fiable información y que los actos de comercio se podrán utilizar medios electrónicos; en materia civil en el Código Federal de Procedimientos Civil en su artículo 210-A, se menciona una acotada definición de prueba electrónica, dicho artículo establece como “prueba a la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología”.

Para el caso de la trata de personas, al exhibir pruebas provenientes de plataformas digitales como es el caso de Facebook, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado lo conducente en la tesis que se transcribe a continuación.

---

<sup>215</sup> *Ibidem*, p. 127.

<sup>216</sup> Tesis 1a. LXXIV/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, t. II, agosto de 2019, p. 1320, PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TRATA DE PERSONAS. LA VALORACION DE LAS PRUEBAS PROVENIENTES DE PLATAFORMAS DIGITALES APORTADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO PARA ACREDITAR EL DELITO, DEBE HACERSE BAJO UN ESTANDAR FLEXIBLE. Para acreditar los elementos del delito de trata de personas previsto en el artículo 19 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, es inadmisibles exigir que el Ministerio Público deba exhibir la constancia de los medios que derivan de fuentes electrónicas de fácil manipulación, como es una red social (por ejemplo, Facebook), o una página electrónica cuyo objeto es ofrecer espacios para publicar avisos de empleo, en razón de que en este tipo de plataformas digitales, cada usuario es libre de administrar el contenido y la información que publica o comparte, por lo que puede existir un impedimento material para obtener el medio de prueba. Por ello, si bien es cierto que esas fuentes de Internet constituyen un adelanto tecnológico que resultan útiles como medios probatorios, también lo es que debe ponderarse la posibilidad de que la información puede modificarse o eliminarse con facilidad, sobre todo porque permiten a sus usuarios publicar cualquier tipo de anuncios, así como manipular libremente su contenido. De ahí que, en este tipo de delitos, la valoración de las pruebas deba hacerse bajo un estándar flexible y no exigirse al Ministerio Público que necesariamente exhiba la constancia del medio electrónico de donde derivan, ya que podría ser de imposible demostración, con lo que se le impondría una carga probatoria improbable de cumplir, con la consecuente vulneración del derecho fundamental de acceso a la justicia de las agraviadas, así como el de obtener una reparación del daño.<sup>217</sup>

En disertación del criterio de la tesis, esta coloca al Ministerio Público en un estándar flexible al no obligarlo a acreditar mediante constancias la fuente de los medios de prueba de Facebook, es decir los usuarios tienen la libertad de publicar datos voluntaria o involuntariamente, generando una gran cantidad de información digital, datos que son volátiles y pueden ser alterables, por lo que sería imposible demostrar su origen.

Los operadores jurídicos deben garantizar la legalidad de la obtención de dichos datos de Facebook, mediante la cadena de custodia, un análisis forense y un dictamen pericial, ahora bien, al ser públicos los datos que exhibe el usuario no se está violando la privacidad.

Debido al incidente de *Cambridge Analytica*, y las presiones del gobierno del Estados Unidos, Mark Zuckerberg, realizó en Facebook un cambio en la sección

---

<sup>217</sup> Tesis XXVII. 3o.97 P (10a), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, t. II, febrero del 2019, p3237, registro digital 2019204. TRATA DE PERSONAS. LA VALORACION DE LAS PRUEBAS PROVENIENTES DE PLATAFORMAS DIGITALES APORTADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO PARA ACREDITAR EL DELITO, DEBE HACERSE BAJO UN ESTANDAR FLEXIBLE.

denominada *Declaración de Derechos y Responsabilidades* que estuvo vigente hasta el año 2018.

Jaime Alberto Díaz Limón dice que en:

la sección compartir el contenido y la información la antigua Declaración y Derechos de Responsabilidades de Facebook, determina que publicar contenido o información con la configuración “Público”, significa que el usuario otorga permiso a todas las personas, incluidas aquellas ajenas a Facebook, para que accedan y usen dicha información y la asocien al titular.<sup>218</sup>

Derivado de los incidentes ocurridos en Facebook se agregó la sección “Política de Datos”, lineamientos sobre qué tipo de información se recopila de los servicios Facebook, Instagram y Messenger, mientras que en la sección “Aspectos básicos de la privacidad” se describe que el usuario es quien controla lo que comparte y publica. En consecuencia, es necesario hacer notar a los usuarios de Facebook, que, con el afán de exhibir sus actividades al publicar su información personal, como su género, fecha de nacimiento, compañeros de escuela, estado de la relación, fotos, amigos, familia, intereses, pasatiempos, ubicación, entre otros datos, sacrifican voluntariamente su privacidad, sin considerar que terceros ajenos pueden observar la información que hacen pública.

### **3.5. Fortalezas, oportunidades, debilidades y retos para los operadores jurídicos en la investigación del delito de trata de personas haciendo uso de la red social Facebook**

Para entender la trata de personas, se tiene que reconocer por parte de los operadores jurídicos, que es un fenómeno de violencia extrema y solo será posible erradicarla si se enfrenta al conjunto de violencias que la proceden y propician.

Las fortalezas de los operadores jurídicos, para investigar la trata en Facebook estriban en comprender el funcionamiento de la tecnología, conocer cómo interactúan los tratantes con las víctimas en las redes sociales como Twitter, Instagram, entre otras, pero en especial en la red que más se utiliza para la comisión de este ilícito que es la red social Facebook, porque solo concibiendo a las partes

---

<sup>218</sup> Díaz Limón, Jaime Alberto, *op. cit.*, p. 38.

que interactúan en las redes sociales, se puede obtener información para combatir la trata; por ende se requiere conocimiento sobre la manera en cómo operan los tratantes para captar a las víctimas en Facebook.

Por lo tanto, este trabajo de investigación pretende el cambio de actitud de los operadores jurídicos acerca a las TIC, para que consideren la investigación de la trata en la red social Facebook, siendo de imperiosa necesidad entender el avance de las tecnologías, y que este avance no solo se desarrolla en el ámbito de la informática, sino que también repercute en el medio social y jurídico, pues las tecnologías son parte de la vida social.

En esta coyuntura, otra de las fortalezas para el operador jurídico, es la recopilación de datos recabados mediante herramientas tecnológicas, haciendo posible conocer el *modus vivendi* de los tratantes y rescatar a la posible víctima.

Dentro de las oportunidades para los operadores jurídicos se requiere considerar varios factores, como un conjunto que puede dar el resultado deseado, es decir, la tecnología debe ser un pilar fundamental de la estrategia para investigar la trata, aprovechando la creación de las herramientas tecnológicas con un enfoque alentador entre las instituciones de justicia, las organizaciones civiles y el sector privado, quienes pueden proporcionar soluciones en la materia de tecnología para investigar la trata, es decir, al recabar datos de los perfiles de Facebook de los posibles tratantes y víctimas, se puede aprovechar la innovación del software, para combatir la trata.

Los operadores jurídicos necesitan comprender que el progreso de las tecnologías permite que interactúen con el medio en que se desenvuelve la persona, al no concebirlo origina debilidades para la investigación, siendo una de ellas la falta de disposición por parte de las autoridades para la implementación de tecnología, el desconocimiento que existen herramientas basadas en la tecnología para investigar la trata, además de que el desarrollo de las soluciones tecnológicas requieren de recursos financieros y humanos.

En este contexto una más de las debilidades que se tienen en la investigación de la trata de personas es que los operadores jurídicos no cuentan con conocimientos en TIC para sustentar las pruebas digitales en la etapa de

ofrecimiento de pruebas, esto a pesar de que se obtienen a través de los análisis forense por parte de los peritos en informática forense, se requiere a los operadores jurídicos conozcan del procedimiento de análisis de las pruebas digitales para intuir la conclusión del dictamen pericial por parte del perito y tener la posibilidad de sostener la prueba digital en juicio.

En cuanto al reto para los operadores jurídicos para investigar la trata de persona en la red social Facebook, es aprovechar el uso del software, implementado en otros países, por parte de los agentes investigadores, herramientas tecnológicas para recabar información del perfil de usuario de Facebook e inclusive para ubicar a los tratantes y a las víctimas.

Dentro de los retos para los operadores jurídicos está conocer la violencia de género de la trata, implementar las TIC, de una manera integral no solo en el uso de las herramientas tecnológicas, sino también sobre la ética respecto de los derechos humanos y protección de datos personales relacionados con la investigación de la trata en Facebook.

Una solución para lograr los retos es difundir mediante un folleto informativo, este proyecto de investigación presentando de una manera, accesible, y sencilla, facilitando mayor expansión a todos los que lo requieran.

# Conclusiones

## Conclusiones

La trata de personas es la expresión más brutal de la violencia en contra de las mujeres y/o menores de edad, en este contexto se presenta la propuesta de intervención, proveyendo elementos a los operadores jurídicos para investigar la trata de personas, mediante las TIC, con la finalidad de disminuir la trata en Facebook.

Para el estudio del fenómeno de la trata se requiere un análisis desde la perspectiva de género, conocer el contexto social, comprender las desigualdades de género en la sociedad y de cómo impacta en las redes sociales.

En el presente caso el desarrollo de la tecnología corresponde a dos caras de una moneda, por un lado, los delincuentes se benefician de esta, mientras que por el otro lado los operadores jurídicos pueden emplear la tecnología para combatir la trata.

Sin embargo, en la realidad los operadores jurídicos, no poseen conocimientos de las TIC, por lo tanto, no cuentan con herramientas tecnológicas para combatir la trata y es por eso, que deben considerarse que las iniciativas tecnológicas empoderan a los operadores jurídicos con conocimientos e información que se puede aprovechar contra la explotación sexual de las personas, esto se puede lograr mediante un folleto informativo (tríptico).

Por otra parte, se debe comprender que la actividad de los usuarios de Facebook de hacer pública información, puede ser utilizada por terceros ajenos, con repercusiones en su privacidad, intimidad, en su persona, o en el caso de las mujeres y/o menores de edad, corren el riesgo de ser enganchadas para ser explotadas sexualmente.

En este contexto se debe concientizar a los usuarios de Facebook, que en su afán de exhibir su vida digital es extremadamente importante proteger los datos personales, en especial la información que permite la identificación del usuario.

El uso de los medios electrónicos para cometer la trata, se podría considerar, como un medio comisivo, para el enganche de las mujeres y/o menores de edad,

para ser tratadas, se podría establecer como una agravante, la cual no está contemplada en la legislación actual.

En consecuencia, es necesario transmitir el conocimiento a los operadores jurídicos acerca de las TIC, las cuales pueden ayudar a investigar la trata de personas no solo en Facebook sino también en otras redes sociales.

En cuanto a los medios de prueba, datos de prueba y prueba recabados en los perfiles de Facebook, se debe tener cuidado en no violentar la privacidad, entendiéndose esta por la no injerencia al espacio de la persona, es decir al derecho de la autodeterminación, controlando que información se divulga y comparte en Facebook.

Un aspecto importante es que durante la investigación realizada por parte de diversas organizaciones dedicadas a investigar la trata, mismas que se aluden en el presente, se originó el resultado de las técnicas de investigación en la red social Facebook, siendo herramientas tecnológicas que han sido basadas en el grave problema de la trata y la manera de disminuir el fenómeno de la misma, creando soluciones mediante en el desarrollo de la tecnología.

La propuesta de intervención se vería menoscabada si no se realiza una difusión por medio de un folleto informativo, mismo que sería la culminación de compartir la información con los operadores jurídicos con la finalidad de conferir conocimientos para la investigación de la trata en Facebook.

## Bibliografía

ABRAMS, Lawrence, “533 millones de números de teléfono de usuarios de Facebook filtrados en un foro de hackers”, *BleepingComputer.com*, 3 de abril de 2021, <https://www.bleepingcomputer.com/news/security/533-million-facebook-users-phone-numbers-leaked-on-hacker-forum/>.

ACTA GENERAL DE LA CONFERENCIA ANTIESCLAVISTA DE BRUSELAS, PARA REPRIMIR LA TRATA, PROTEGER LAS POBLACIONES ABORÍGENES DEL ÁFRICA Y ASEGURAR A DICHO CONTINENTE LOS BENEFICIOS DE LA PAZ Y LA CIVILIZACIÓN: firmada en Bruselas el 2 de julio de 1890, <https://www.dipublico.org/109667/acta-general-de-la-conferencia-antiesclavista-de-bruselas-para-reprimir-la-trata-protoger-las-poblaciones-aborigenes-del-africa-y-asegurar-a-dicho-continente-los-beneficios-de-la-paz-y-la-civilizaci/>.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, por el que se expide el Protocolo de Actuación para la obtención y tratamiento de los recursos informáticos y/o evidencias digitales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5441707&fecha=17/06/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441707&fecha=17/06/2016).

ALCÁNTARA VÁZQUEZ, Ismael, “Aspectos generales y sistemas de valoración de la prueba., La Prueba en el Sistema Procesal Penal Acusatorio”, *Nova Iustitia Revista Digital de la Reforma Penal*, año V, núm. 19, México, 2017.

ANTHONY, Brittany, *On-Ramps, Intersections, and Exit Routes: A Road for System and Industries to Prevent and Disrupt Human Trafficking*, Estados Unidos, Polaris, 2018, <https://polarisproject.org/wp-content/uploads/2018/08/A-Roadmap-for-Systems-and-Industries-to-Prevent-and-Disrupt-Human-Trafficking.pdf>.

ASOCIACIÓN DE INTERNET MX, *15° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2018*, *Movilidad en el Usuario de Internet Mexicano*, Estadística Digital, 31 julio 2019, <https://www.asociaciondeinternet.mx/estudios/habitos-de-internet>.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE INTERNET, *Estudio sobre los hábitos de los usuarios de Internet en México 2019*,

[https://www.asociaciondeinternet.mx/es/component/remository/Habitos-de-Internet/lang,es-es/?Itemid=.](https://www.asociaciondeinternet.mx/es/component/remository/Habitos-de-Internet/lang,es-es/?Itemid=)

BAHILLO, Luis, “Historia de Internet: cómo nació y cuál fue su evolución”, <https://marketing4ecommerce.mx/historia-de-internet/>.

BARRIUSO RUIZ, Carlos, “Las redes sociales y la protección de datos hoy”, en Ibarra Sánchez, Ernesto y Téllez Valdés, Julio A. (coords.), *Memorias del XIV Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática*, t. 1, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2010.

BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel, *La Bestia. La tenue línea entre la migración y la trata de personas*, México, INACIPE, 2013.

BASHPOLE SOFTWARE, Inc. <https://bashpolesoftware.com/bashpole-intelligence-suite/>.

BECERRA, Armando y GONZÁLEZ, Noemi, “Líneas estratégicas para la creación de políticas públicas en materia de ciberseguridad” en Nava Garcés Alberto Enrique (coord.) *Ciberdelitos*, México, INACIPE, Tirant lo Blanch, 2019.

BESTUZHEV, Dimitry, “Panorama de Amenazas en América Latina, 2020”, en Díaz Granados, Hernán, “Empresas, principal objetivo de ciberataques en América Latina”, 1 de octubre de 2020, *Kaspersky daily*, <https://latam.kaspersky.com/blog/empresas-principal-objetivo-de-ciberataques-en-america-latina/20209/>.

BID-OEA, *Ciberseguridad, riesgos, avances y el camino a seguir en América Latina y el Caribe, Reporte Ciberseguridad 2020*, Banco Interamericano de Desarrollo y la Organización de los Estados Americanos.

BLÁZQUEZ PEINADO, María Dolores, “La Directiva 2012/29/UE ¿Un paso adelante en materia de protección a las víctimas en la Unión Europea?”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 46, septiembre, 2013, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52011PC0275&from=MT>.

BOBADILLA REYES, Pedro, *Manual de investigación criminal. Una perspectiva desde la evidencia*, México, Tiran lo Blanch, 2016.

- BRITTON, Bianca, “Facebook bajo fuego por publicaciones sobre subasta de novia infantil”, *CNN World*, 2018, <https://edition.cnn.com/2018/11/20/africa/south-sudan-child-bride-facebook-auction-intl/index.html>.
- BRODY, Liz, Como la inteligencia artificial está rastreando a los traficantes sexuales, *OneZero*, 8 de mayo de 2019, <https://onezero.medium.com/how-artificial-intelligence-is-tracking-sex-traffickers-276dcc025ecd>.
- BUOMPADRE, Jorge Eduardo, *Violencia de género en la era digital, modalidades mediante el uso de la tecnología, acoso sexual, mobbing, bullying y cyberbullying, pornografía infantil e Internet, blockbusting, stalking, grooming, sexting, mutilación genital femenina*, Buenos Aires, Astrea, 2016.
- BURKHARD, Shafen y MASON, Stephen *Electronic Evidence*, Inglaterra, University of London, Institute of Advance Legal Studies, 2017.
- CADWALLADR, Carole y GRAHAM-HARRISON, Emma, “Revealed: 50 million Facebook profiles harvested from Cambridge Analytica in mayor data breach”, *The Guardian*, The Cambridge Analytica Files, <https://www.theguardian.com/news/2018/mar/17/cambridge-analytica-facebook-influence-us-election>.
- CAFFERATA NORES, José I. y HAIRABEDIÁN, Maximiliano, *La prueba en el proceso penal*, Lexis Nexis, Argentina, 2008.
- CALDERÓN MARTÍNEZ, Alfredo T., *Teoría del delito y juicio oral*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Juicios orales, núm. 23, UNAM, 2017.
- CALVO CARAVACA, Alfonso Luis y Carrascosa González, Javier, *Conflicto de leyes y conflictos de jurisdicción en Internet*, Madrid, COLEX, 2001.
- CARRASCO CUAUTLE, Guadalupe, “Estructura del informe parcial y su defensa”, *Visión Criminología-Criminalística*, año 7, núm. 26, 2019.
- CARRILLO, Marc, *El derecho a no ser molestado*, Navarra, Thomson Aranzadi, 2003.
- CASILLAS RAMÍREZ, Rodolfo (coord.), *Aspectos sociales y culturales de la trata de personas en México*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2013.

- CASO PRÁCTICO DE THORN- AMAZON WEB SERVICES (AWS), <https://aws.amazon.com/es/solutions/case-studies/thorn/>.
- CATEDRA EXTRAORDINARIA TRATA DE PERSONAS, ¿Qué es la Trata de Personas?, UNAM, 2018, <http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/que-es-la-trata-de-personas/>.
- CERF, Vincent, *et al.*, *Anunciando la Sociedad de Internet*, Estados Unidos, Internet Society, 1992, <https://www.internetsociety.org/internet/history-of-the-internet/announcing-internet-society/>.
- CERVANTES AGUSTÍN, Esteban, *La cadena de custodia en el procedimiento penal mexicano*, México, Tiran lo Blanch, 2016.
- CHOCONTÁ RODRÍGUEZ, Orlando Alfonso, *Prueba ilícita penal. Derechos y garantías constitucionales*, Bogotá, Doctrina y Ley LTDA, 2014.
- CLAUDE BLAISE, Pierre, “El año que impulso al *e-commerce* en México”, *Forbes*, 30 de septiembre de 2020. México, <https://www.forbes.com.mx/el-ano-que-impulso-al-e-commerce-en-mexico/>.
- CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.
- CÓDIGO PENAL FEDERAL, 2020, Título Primero, Capítulo I, artículo 7.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Contra la trata de personas*, <https://www.cndh.org.mx/programa/35/contra-la-trata-de-personas>.
- COMUNICACIÓN SOCIAL, Comunicado de prensa Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2018, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/OtrTemEcon/ENDUT\\_IH\\_2018.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/OtrTemEcon/ENDUT_IH_2018.pdf).
- CONFERENCIA CIBERDEFENSA Y SEGURIDAD, Inter-American Defense College, 6 y 7 de noviembre de 2019, <http://publications.iadc.edu/wp-content/uploads/2020/02/Libro-CDS-2019-Feb-11.pdf>.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf).

CONTRERAS LÓPEZ, Miriam Elsa, *Marco jurídico de la delincuencia organizada en México: una reflexión en el contexto global*, México, Universidad Veracruzana.

CONTRERAS OROZCO, Leticia, “Las redes sociales digitales como factor de proximidad entre la sociedad y los gobiernos subnacionales en México”, *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, México, vol. 6, núm.12, julio-diciembre, 2017.

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE MUJERES MAYORES DE EDAD DE 1933, se celebró en Ginebra, Suiza, el 11 de octubre de 1933,  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D16.pdf>.

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE MUJERES Y MENORES DE 1921, celebrado y firmado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 30 de septiembre de 1921,  
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Convencion\\_ISTMM.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Convencion_ISTMM.pdf).

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SUPRESIÓN DEL TRÁFICO DE BLANCAS, firmado en París del 18 de abril a 4 de mayo de 1910,  
[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Convenio\\_ISTTB.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Convenio_ISTTB.pdf).

CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA DE 1951, entrada en vigor el 25 de julio de 1951.  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx>.

CORZO SOSA, Edgar y Álvarez Madrid, Yuriria, (coords.), *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019*, México, CNDH México, 2019,  
[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO\\_SITUACION\\_TDP\\_2019.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO_SITUACION_TDP_2019.pdf).

CRUZ OCHOA, Ramón de la, *Crimen organizado delitos más frecuentes, aspectos criminológicos y penales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.

CRUZ, Marcos, “Así es la prostitución a través de redes sociales en México.”, *Excelsior*, 9 de agosto de 2016, <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/08/09/1110045>.

DE BUEN UNNA, Claudia Elena Y DE LA GARZA MARROQUÍN, José Mario, *El derecho desde una perspectiva de género*, México, Barra Mexicana de Abogados, Tirant lo Blanch, 2018.

DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/253\\_DOF\\_14jun12.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/253_DOF_14jun12.pdf)

DE LECUONA, Itziar, “El valor de los datos personales en la sociedad digital”, *El País*, 25 de agosto de 2019. p. 2,  
[https://elpais.com/ccaa/2019/08/24/catalunya/1566667062\\_032847.html](https://elpais.com/ccaa/2019/08/24/catalunya/1566667062_032847.html).

DEFENSE ADVANCE RESEARCH PROJECTS AGENCY, *DARPA, Memex*,  
<https://www.darpa.mil/program/memex>.

DESANTES GUANTER, José María, *Derecho a la información*, Valencia, Fundación Coso, 2004.

DÍAZ LIMÓN, Jaime Alberto, *Derecho en tiempos de Zuckerberg, Estudio jurídico sobre las condiciones, políticas y normas de Facebook*, México, Instituto Nacional de Ciberseguridad, Tirant lo Blanch, 2019.

Diccionario de la Real Academia Española, Definición de “Técnica”,  
<https://dle.rae.es/t%C3%A9cnico>.

Diccionario de la Real Academia Española, Definición de “Evidencia”,  
<https://dle.rae.es/evidencia?m=form>.

Diccionario de la Real Academia Española, Definición de “Indicio”,  
<https://dle.rae.es/indicio?m=form>.

- DUMOTIER, Frank, “Facebook y los riesgos de la descontextualización de la información”, *IDP Revista de Internet, Derecho y Política*, Universidad Oberta de Catalunya, núm. 9, 2009.
- E4J University Module Series: Cybercrime, Module 4 Introduction to Digital Forensics, *Standars and best practices for digital forensics*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), <https://www.unodc.org/e4j/en/cybercrime/module-4/key-issues/standards-and-best-practices-for-digital-forensics.html>.
- E4J University Module Series: Cybercrime, Module 4: Introduction to Digital Forensics, *Digital evidence UNODC*, 2019, <https://www.unodc.org/e4j/en/cybercrime/module-4/key-issues/digital-evidence.html>.
- EL BURÓ FEDERAL DE INVESTIGACIONES (FBI), *Operación Cross Country XI, Recuperación de víctimas menores de edad de tráfico sexual y prostitución*, Estados Unidos, 2017, <https://www.fbi.gov/news/stories/operation-cross-country-xi>.
- EL CONSEJO CIUDADANO PARA LA SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, “50 por ciento de carpetas de trata, abiertas por el Consejo Ciudadano, son por explotación sexual”, 22 de septiembre de 2020, <https://consejociudadanomx.org/index.php/es/noticias/boletines/explotacion-sexual>.
- ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD, México, 2017, <https://www.gob.mx/gobmx/documentos/estrategia-nacional-de-ciberseguridad>.
- European Commission, *The Digital Services Act: ensuring a safe and accountable online environment*, (En español Ley de Servicios Digitales), [https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/digital-services-act-ensuring-safe-and-accountable-online-environment\\_en](https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/digital-services-act-ensuring-safe-and-accountable-online-environment_en).
- FACIO MONTEJO, Alda, *Cuando el género suena, cambios trae, una metodología para el análisis de genero del fenómeno legal*, Costa Rica, ILANUD, 1992.
- FERRAJOLI, Luigi, *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*, trad. de Miguel Carbonell, Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, México, CNDH, 2006.
- FIERRO FERAEEZ, Ana Elena, *Derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales*, México, Oxford, 2012.

- FIGUEROA JÁCOME, Leonor de Jesús y SILVA ARÉVALO, Iván, *La identificación y la trata de personas, un par de problemas que enfrentan las personas que migran*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016.
- FIX FIERRO, Héctor, *Informática y documentación jurídica*, México, Facultad de derecho, UNAM, 1997.
- FORBES STAFF, “El quinto país con más usuarios de Facebook en el mundo”, *Forbes México*, 3 de febrero de 2019, <https://www.forbes.com.mx/mexico-el-quinto-pais-con-mas-usuarios-de-facebook-en-el-mundo/>.
- FRANCO GUZMÁN, Ricardo, *La subjetividad en la ilicitud*, México, José M. Cajicá Jr. 1959.
- FUENTES, Mario Luis, HERNÁNDEZ, Cristina y ALCAY, Sara, *Construcción del concepto “trata de personas”*, México, UNAM, 2018.
- GALEANO, Susana, Cuáles son las redes sociales con más usuarios del mundo (2020), 3 febrero de 2020, <https://marketing4ecommerce.net/cuales-redes-sociales-con-mas-usuarios-mundo-2019-top/>.
- GALINDO CÁCERES, Jesús, “Las nuevas tecnologías de información, comunicación, y las políticas culturales en México, comunicología e ingeniería en comunicación social del servicio de redes sociales Facebook” en Islas, Octavio y Ricaurte, Paola, (coords.), *Investigar las redes sociales, comunicación total en la red social de la ubicuidad*, México, Razón y Palabra, 2013.
- GARCÍA CASTILLO, Zoraida; ROMERO, Ana Pamela y VERDÍN, Julio, “Límites y problemas de la prueba científica en el sistema de justicia acusatorio en México”, en García Castillo, Zoraida, L. et al. (coord.), *Temas de vanguardia en ciencias forenses*, México, Tirant lo Blanch, 2018.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Fernando, *Las redes sociales en la vida de tus hijos, Como conseguir que se relacione on-line de forma segura y responsable*, México, Foro Generaciones Interactivas, 2010, p. 18.
- GARCÍA RAMÍREZ, Efraín, *Análisis jurídico del delito de delincuencia organizada*, México, Tirant lo Blanch, 2019.

- GATTI, Zaida; STEVENS, María Ch.; y CIAFARDINI, Mariano, *et al.*, *Trata de Personas, Políticas de Estado para su prevención y sanción*, Buenos Aires, Infojus, 2018.
- GOBIERNO DE CHILE, “Hitos de la historia de Internet”, Equipo de Respuesta ante Incidentes de Seguridad Informática, <https://www.csirt.gob.cl/noticias/hitos-de-la-historia-de-internet/>.
- GOMEZ SANCHEZ, Alejandro. *Libertad por suspensión condicional de ejecución de la pena*. 2016. <http://juristadelfuturo.org/wp-content/uploads/2017/01/sentencia-medios-electronicos.pdf>
- HABERMAS, Jürgen, *Historia y crítica de la opinión pública*, Barcelona, Gustavo Gili, 2004.
- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Liliana, *Elementos de análisis para la aplicación de la perspectiva de género en la labor jurisdiccional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.
- HIDALGO MURILLO, José Daniel, *Dato de Prueba en el proceso acusatorio y oral*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2013.
- IBARRA PALAFOX, Francisco, SALAZAR UGARTE, Pedro, ESQUIVEL, (coords.), *Cien ensayos para el Centenario, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, (coords.), *Cien ensayos para el Centenario, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2017.
- IDTRAFFICKERS, <https://www.idtraffickers.com/>.
- IFAI, *Guía práctica para ejercer el Derecho a la Protección de Datos Personales*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, p. 3, <http://red.ilce.edu.mx/sitios/tabletas/familia/GuiaPracticaEjercerelDerecho.pdf>.
- IFT, *Plan de Acciones en materia de Ciberseguridad*, Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2018.
- IGLESIAS SKULJ, Agustina, *La trata de mujeres con fines de explotación sexual: Una aproximación político-criminal y de género*, Buenos Aires, Didot, 2019.

INICIATIVA por el que se adiciona un nuevo párrafo sexto y se recorren los subsecuentes del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Gaceta Parlamentaria, Congreso del Estado de Durango, No. 190, 14 de octubre de 2020, p.33. <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA190.pdf>.

INSTITUTO DEL DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES, *México: 10 mil ciberataques al mes, 23 de noviembre de 2020*, <https://www.idet.org.mx/noticias/mexico-10-mil-ciberataques-al-mes/>.

IZCARA PALACIOS, Simón Pedro y ANDRADE RUBIO, Karla Lorena (coords), *Migración indocumentada y trata de personas*, México, Fontamara, 2016.

JESCHECK, Hans Heinrich, *Tratado de derecho penal*, Barcelona, Bosch, 1978.

JIMÉNEZ, Gerardo, “Para obligarla a prostituirse le quitaron su hija”, *Excelsior*, 15 de octubre de 2019, <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/para-obligarla-a-prostituirse-le-quitaron-a-su-hija/1341892>.

JUSTICIA PENAL, “¿Cómo funciona el nuevo Sistema de #Justicia Penal?”, *Blog, gob.mx*, <https://www.gob.mx/justiciapenal/articulos/como-funciona-el-nuevo-sistema-de-justiciapenal#:~:text=El%20Juez%20de%20juicio%20oral,el%20imputado%20y%20la%20v%C3%ADctima>.

JUSTICIA PENAL, “¿Quiénes son los actores del nuevo Sistema de #Justicia Penal?”, *Blog, gob.mx*, <https://www.gob.mx/justiciapenal/articulos/quienes-son-los-actores-del-nuevo-sistema-de-justiciapenal>.

KIRKPATRICK, David, *El Efecto Facebook, La verdadera historia de la empresa que está conectado el mundo*, Barcelona, España, Gestión 2000, 2011.

KUNZ, Ryan; BAUGHMAN, Meredith; YARNELL, Rebeca y WILLIAMSON, Celia, *Social Media and Sex Trafficking Responses, from connection and recruitment, to sales, Study*, USA, Universidad de Toledo, 2018, <https://www.utoledo.edu/hhs/htsji/pdfs/smr.pdf>.

KURBALIJA, Jovan, *Introducción a la gobernanza de Internet*, 7a. ed., trad. de Justina Diaz Cornejo, Serbia, Yugoslavia, DiploFoundation, 2016.

- LAURENZO, Patricia, (coord.), *Género, violencia y derecho*, Buenos Aires, Del Puerto, 2008.
- LEINER M., Barry, L.; CERF, Vinton G., CLARK, David D., *et al.*, *Breve Historia de Internet*, Estados Unidos, Internet Society, 1997, <https://www.internetsociety.org/es/internet/history-internet/brief-history-internet/>.
- LEOPOLDO PONS, Definición de “Dictamen pericial”, aplicación y procedimientos, <https://www.leopoldopons.com/dictamen-pericial-definicion-aplicacion-procedimientos/>.
- LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013.
- LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITO EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LA VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Teoría del delito*, México, Porrúa, 2008.
- LÓPEZ GOLÁN, Mónica, CAMPOS FREIRE, Francisco, LÓPEZ LÓPEZ, Paulo, *et al.*, *La comunicación en la nueva sociedad digital*, Venezuela, Universidad de los Andes, Consejo de Publicaciones Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Universidad Técnica Particular de Loja, Pontificia Universidad Católica del Ecuador y Universidad de Santiago de Compostela, 2018
- LOZANO FUENTES, José Manuel, *Historia de la cultura*, México, Continental, S.A. de C.V., 1985.
- LUNA PLA, Issa (coord.), *Estudios aplicados sobre la libertad de expresión y el derecho a la información y el derecho a la información*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2014.
- MAGAR, Verónica, “Genero, salud y objetivos de desarrollo sostenible”, *Boletín de la Organización Mundial de la Salud*, 2015, <https://www.who.int/gender-equity-rights/news/gender-health-sdgs/es/>.
- MALTZAHN, Kathleen, “Peligros Digitales: Las Tecnologías Información y Comunicación y la Trata de Mujeres”, AWID, y PARM APC Women’s networking suspport programme, núm. 6, junio 2005.

- MARINUS ANALYTICS, *Inc.*, <https://www.marinusanalytics.com/about>.
- MCKINSEY & COMPANY, y el Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales, *Perspectiva de ciberseguridad en México*, junio 2018.
- MERLY ACEVEDO, Luz, y MENDOZA, Luis Armando, *Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano, técnicas de investigación de la defensa*, Colombia, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia de USAID Colombia y Defensoría del Pueblo, 2009.
- MOCHÓN, Francisco, GONZÁLEZ, Juan Carlos y CALDERÓN, Jorge, *Economía Digital, Curso MOOC*, México, Alfaomega Grupo, 2014.
- MOLINA, Héctor, “La SHCP recabó pruebas ilícitas vs Elba Esther”, *El Economista*, 10 de agosto de 2018, <https://www.economista.com.mx/politica/La-SHCP-recabo-pruebas-ilicitas-vs-Elba-Esther-20180810-0002.html>.
- MORENO CORA, Silvestre, *Tratado de pruebas judiciales. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, México, Herrero Hermanos, 1992.
- MORENO GONZÁLEZ, Rafael, *Introducción a la criminalística*, Porrúa, México, 1993.
- MUÑOZ CONDE, Francisco y García Aran, Mercedes, *Derecho Penal Parte General*, México, Tirant lo Blanch, 2012.
- MUÑOZ TORRES, Ivonne, *Delitos informáticos diez años después*, México, Ubijus, 2009.
- NACIONES UNIDAS, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, Guatemala, Comité de la ONU llama a tomar medidas más enérgicas contra la trata de mujeres y niñas en la era digital, <https://www.oacnudh.org.gt/index.php/sala-de-prensa/noticias-y-comunicados/384-tratanna-eradigital>.
- NÁHUATL JAVIER, Margarita, “Diferencia entre datos de prueba, medios de prueba y prueba: en el nuevo proceso penal acusatorio”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 38, diciembre 2014.
- NAVA GARCÉS, Alberto Enrique, *Análisis de la legislación penal mexicana en informática: retos y perspectivas*, México, Ubijus.
- NAVA GARCÉS, Alberto Enrique, *Delitos Informáticos*, México, Porrúa, 2016.

- NAVA GARCÉS, Alberto Enrique, *La prueba electrónica en materia penal, nuevas tecnologías de la información, redes sociales, telefonía celular, dispositivos electrónicos, geolocalización, cadena de custodia, prueba ilícita. Casos*, México, Porrúa, 2015.
- NEWTON, Lee, *Facebook Nation Total Information Awareness*, New York USA, Springer, 2013.
- NORMA ISO/IEC 27037:2012, Guidelines for identification, collection, acquisition, and preservation of digital evidence, 2012, <https://www.iso.org/standard/44381.html>.
- OEHLING DE LOS REYES, Alberto, *La dignidad de la persona. Evolución histórico-filosófica, concepto, recepción constitucional y relación con los valores y derechos fundamentales*, Madrid, Dykinson, 2010.
- OLVERA LÓPEZ, Juan José (ed.), *Cuaderno de Trabajo de Análisis de Criterios Jurisprudenciales de los Tribunales Federales con autoridades locales involucradas en tareas de Seguridad Pública*, México, Consejo de la Judicatura Federal, 2017, [https://www.cjf.gob.mx/reformas/data/documentos/CriteriosJurisprudenciales\\_2017.pdf](https://www.cjf.gob.mx/reformas/data/documentos/CriteriosJurisprudenciales_2017.pdf).
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, *Trata de Personas*, 2016, <https://rosan jose.iom.int/site/es/trata-de-personas>.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Temas de Género*, <https://www.who.int/topics/gender/es/>.
- OSORIO CHONG, Miguel Ángel; GÓMEZ GONZÁLEZ, Arely y FROMOW RANGEL, María de los Ángeles, *Guía Nacional de Cadena de Custodia*, Conferencias Nacionales Conjuntas de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, s/f, [https://www.criminalistasforenses.org.mx/docs/cadena-de-custodia\\_guia-nacional.pdf](https://www.criminalistasforenses.org.mx/docs/cadena-de-custodia_guia-nacional.pdf).
- PATIÑO CAMARENA, Javier, *De los derechos a los derechos humanos*, México, Flores, 2014.
- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *Derecho penal mexicano*, 20a. ed., México, Porrúa, 2008.
- PÉREZ CORONA, Fernando, “Por Facebook enganchaban a adolescentes para prostituir las, La procuraduría General de Justicia de Tlaxcala rescato a ocho mujeres víctimas de explotación sexual, y detuvieron a dos presuntos responsables”, *Excelsior*, 30 de abril de 2015, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/04/30/1021702>.

- PÉREZ LUÑO, Antonio Enríquez, *Nuevas tecnologías y derechos humanos*, Valencia, Tiran lo Blanch, 2014.
- PÉREZ, Maritza y MONROY, Jorge, “En 2020 se registraron 1.8 víctimas diarias de trata de personas: SESNSP, México”, *El Economista*, <https://www.economista.com.mx/politica/En-2020-se-registraron-1.8-victimas-diarias-de-trata-de-personas-SESNSP-20210225-0091.html>.
- PETIT, Eugene, *Tratado elemental de Derecho Romano*, México, Porrúa, 2005.
- PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, *Teoría del delito*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie G: Estudios doctrinales, núm. 192, UNAM, 2004.
- POLARIS, Human Trafficking, Estados Unidos, <http://polarisproject.org/>.
- POLARIS, Human Trafficking, Resources, “U.S. National Human Trafficking Hotline Statistics”, <https://polarisproject.org/resources/us-national-human-trafficking-hotline-statistics/>.
- POLARISPROJECT.ORG, *Diagnostico-Trata de Personas con fines laborales en México*, Estados Unidos, Polaris, Walmart Foundation, mayo 2018, p. 20. <https://polarisproject.org/wp-content/uploads/2019/09/Diagno%CC%81stico-Trata-De-Personas-Con-Fines-Laborales-En-Me%CC%81xico.pdf>.
- POLÍTICA DE DATOS DE FACEBOOK. <https://www.facebook.com/about/privacy/update>.
- PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE EN MUJERES Y NIÑOS del año 2000, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2001. [https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata\\_personas/docs/protocolo\\_PRSTP.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/protocolo_PRSTP.pdf).
- QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, *La vigencia del Código de Comercio de 1890*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, núm. 828, UNAM, 2018.
- RAMÍREZ MARTÍNEZ, Benito, “El sistema de justicia penal acusatorio: diagnostico, critica y propuestas”, *Revista Hechos y Derechos*, núm. 45, mayo-junio 2018, UNAM, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12419/14026>.

- RAMÍREZ PLASCENCIA, David y AMARO LÓPEZ, José Antonio, “Comunidades virtuales, nuevos ambientes mismas inquietudes: el caso de Taringa, Polis”, *Revista latinoamericana*, vol. 12, núm. 34, 2013.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, <https://dle.rae.es/inform%C3%A1tico#LY8zQy3>.
- RÍOS ESTAVILLO, Juan José, *Derecho e informática en México, Informática jurídica, y derecho de la informática*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie E: Varios, núm. 83, UNAM, 1997.
- RIQUELME, Rodrigo, “2020, en 12 hackeos o incidentes de seguridad en México”, *El Economista*, 2 de enero de 2021, <https://www.economista.com.mx/tecnologia/2020-en-12-hackeos-o-incidentes-de-seguridad-en-Mexico-20210102-0007.html>.
- ROITMAN ROSENMAN, Marcos, *La sociología del estudio de la realidad social al análisis de sistemas*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, 1988.
- ROSTAN, Thierry, Representante de la UNODC, *Informe global de trata de personas 2018*, 4 febrero de 2019, <https://www.unodc.org/bolivia/es/La-UNODC-presento-el-Informe-Global-de-Trata-de-Personas-2018-con-enfasis-en-sudamerica.html>.
- S/A, “‘El Soni’, el líder de Zona Divas que uso a más de 2 mil mujeres”, *Heraldo de México*, 6 de abril de 2019, <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2019/4/6/el-soni-el-lider-de-zona-divas-que-uso-mas-de-mil-mujeres-86113.html>. Véase también S/a, “Escorts viven entre la trata y narcomenudeo”, *El Universal*, 13 de junio de 2018, <https://sanluis.eluniversal.com.mx/estados/13-06-2018/escorts-viven-entre-la-trata-y-narcomenudeo>.
- S/A, “Dejan libre a Simón único detenido por las narcofosas por falta de pruebas”, Más noticias Baja California Sur, [www.masnoticiasbcs.com](http://www.masnoticiasbcs.com), 19 de julio de 2015, <https://masnoticiasbcs.com/dejan-libre-a-simon-unico-detenido-ppr-laa-narcofosas-por-falta-de-pruebas>.
- S/A, “El 73% de empresas en México tiene problemas en ciberseguridad”, *revistamasseguridad.com.mx*, <https://www.revistamasseguridad.com.mx/empresas-en>

*mexico-han-tenido-un-incidente-en-ciberseguridad/#:~:text=El%2073%25%20de%20empresas%20en%20M%C3%A9xico%20tiene%20problemas%20en%20ciberseguridad&text=\*De%20acuerdo%20con%20una%20encuesta,de%20credenciales%20y%20crypto%20jacking*. Consultado el 04 de abril de 2021.

S/A, “Facebook vale 24,000 mdd más después del testimonio de Zuckerberg”, *Forbes México*, 12 abril de 2018. <https://www.forbes.com.mx/facebook-vale-24000-mdd-mas-despues-del-testimonio-de-zuckerberg/>.

S/A, “Official Biography: Raymond Tomlinson”, Internet Hall of fame, <https://www.internethalloffame.org/official-biography-raymond-tomlinson>.

S/A, “Trata de personas: Estefanía ‘enganchaba’ a víctimas por Facebook”, *El sol de Cuernavaca*, 30 julio de 2019, <https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/policiaca/trata-de-personas-estefania-enganchaba-a-victimas-por-facebook-3968961.html>.

S/A, “Tratantes usan Facebook para enganchar a jóvenes”, *La Crónica de Chihuahua*, febrero de 2014, <http://www.cronicadechihuahua.com/Tratantes-usan-Facebook-para.html>.

S/A, *How to participate in DARPA’s SBIR and STTR Programs*, <https://www.darpa.mil/work-with-us/for-small-businesses/participate-sbir-sttr-program>.

S/A, *Sociedad, Cultura y Formación en la Era de la Información*, 2013, <http://myteachingtic.blogspot.com/2013/02/influencia-de-las-tic-en-la-sociedad.html>

SANCHIS CRESPO, Carolina, *La prueba en soporte electrónico. Las tecnologías de la Información y de la Comunicación en la Administración de Justicia*, España, Thomson Reuters Aranzadi, 2012.

SILICONANGLE.COM entrevista a Sherrie Caltagirone, Directora Ejecutiva de la Global Emancipation Network, 26 de septiembre de 2017, Washington, DC, Estados Unidos, <https://www.globalemancipation.ngo/thecube-interview-splunk-conf/>.

SOTO GALINDO, José, “Facebook: protección de datos personales”, *El Economista*, 28 de julio de 2019. <https://www.economista.com.mx/opinion/Facebook-proteccion-de-datos-personales-20190728-0033.html>.

SPENDELER, Reynaud y YANILDA, Lucie, *Ciberseguridad en México*, España, Oficina Económica y Comercial de España en Ciudad de México, ICEX España Exportaciones e Inversiones, 2020, p. 3. <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/el-mercado/estudios-informes/ficha-sector-ciberseguridad-mexico-doc2020863273.html?idPais=MX>.

SPOTLIGHT, <https://www.thorn.org/spotlight/>.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Criterios del Poder Judicial de la Federación en materia de protección de datos personales y otros conceptos relacionados*, 2a. ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Derecho a la privacidad o intimidad. Está protegido por el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, mayo de 2008; Tesis asilada: 2ª. LXIII/2008, p. 229.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Prueba Ilícita. No la Constituye la obtención de la impresión fotográfica del perfil del imputado en una red social (Facebook) en cuyas políticas de privacidad se establece que aquella es pública (legislación para el Distrito Federal), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, t. IV, noviembre de 2015, Tomo IV, Tesis 1.5º. P.42 P (10a), p. 3603.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Trata de personas. La valoración de las pruebas provenientes de plataformas digitales aportadas por el Ministerio Público para acreditar el delito, debe hacerse bajo un estándar flexible, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, t. II, febrero del 2019, Tesis XXVII. 3o.97 P (10a), p3237.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Pruebas en el sistema procesal penal acusatorio, su valoración libre y lógica por el juzgador en términos del artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, t. II, agosto de 2019, Tesis, 1a. LXXIV/2019, p. 1320.

TELLFINDER, <https://uncharted.software/product/tellfinder/>.

TENORIO CUETO, Guillermo A., (coord.), *La protección de datos personales. Revisión crítica de su garantía en el sistema jurídico mexicano*, México, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 2018.

TESOURO, Cid y PUIGGALI ALLEPUZ, Juan, “Evolución y utilización de internet en la educación”, *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación*, núm. 24, julio 2004.

TRAFFIC JAM, <https://www.marinusanalytics.com/traffic-jam>.

TRATADO INTERNACIONAL PARA LA SUPRESIÓN DEL TRAFICO DE TRATA DE BLANCAS, firmado en París el 18 de mayo de 1904, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949. <https://www.derecho.unam.mx/cultura-juridica/pdf/onu-1.pdf>.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Ética judicial e igualdad de género*, México, SCJN, 2014.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), Banco Mundial, Secretaria del Commonwealth (COMSEC), la Organización de Telecomunicaciones de la Commonwealth (CTO), y el Centro de Excelencia de Ciberdefensa Cooperativa de la OTAN (CCDCOE OTAN), *Guía para la elaboración de una estrategia nacional de ciberseguridad-Participación estratégica en la ciberseguridad*, Creative Commons Attribution 3.0, 2018.

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC), *Global Report on Trafficking in Persons, 2020*, New York, United Nations, 2020.

Urueña López, Alberto (coord.), *Las Redes Sociales en Internet*, España, Observatorio Nacional de la Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, 2011.

VICENTE MARTÍNEZ, Anselma, “La prueba digital en la automatización de los procesos jurisdiccionales”, en Gómez Frode, Carina y García Carrillo, Marco Ernesto Briseño (coord.) *Nuevos paradigmas del Derecho Procesal*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2016.

- VIDAURRI ARÉCHIGA, Manuel, *Teoría general del delito*, México, Oxford, 2013.
- VILLEGAS GREGORIO, Valera, “La Explicación de los Fenómenos Sociales, Algunas Implicaciones Epistemológicas y Metodológicas”, *Fermentum, Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 2001.
- VILLEGAS MORENO, Carmen Leticia, “Enamora a mujeres por Facebook; cae por trata de personas en Morelos”, *Debate*, 7 de marzo de 2019, <https://www.debate.com.mx/policiacas/Enamora-a-mujeres-por-Facebook-cae-por-trata-de-personas-en-Morelos-20190307-0189.html>.
- WERTMAN ZASLAV, Luis, *et al.*, “Apuesta por una adolescencia empoderada en la prevención de la trata de personas”, en Corzo Sosa, Edgar, (coord.), *Trata de Personas. Un acercamiento a la realidad nacional*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018.
- XIADONG, Lin, *Introductory Computer Forensics. A Hands-on Practical Approach*, Canada, Springer, 2018.
- ZEFERÍN HERNÁNDEZ, Iván Aarón, *La prueba libre y lógica. Sistema penal acusatorio mexicano*, México, Instituto de la Judicatura Federal, 2016, [https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/la\\_prueba\\_libre\\_y\\_logica\\_libro\\_completo\\_-1\\_\\_3\\_.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/la_prueba_libre_y_logica_libro_completo_-1__3_.pdf).

**ANEXO**

**Tríptico**

**Trata de personas en Facebook**



## ANEXO Tríptico “Trata de Personas en Facebook”

### Software TellFinder

El software se basa en inteligencia artificial, vincula anuncios en el tiempo y el espacio utilizando información de contacto común, estilo de redacción e imágenes, investiga rápidamente las relaciones entre personas que compartieron atributos extraídos, como números de teléfono, correos electrónicos, direcciones o incluso imágenes similares.



### Software Spotlighth

El software analiza los anuncios de acompañantes en tiempo real, utiliza el análisis inteligente de imágenes y el procesamiento de lenguaje natural para marcar aquellos anuncios que coinciden con los perfiles de riesgo.



Recaba datos disponibles en Internet de sitios de acompañantes, para identificar anuncios en línea sobre relaciones sexuales con menores de edad mediante el análisis de datos obtenidos.

### Software Bashpole Inteligencia Suite

Permite realizar una búsqueda en la web, mediante imágenes, descripciones escritas, datos biométricos como cicatrices, marcas y tatuajes, esto es mediante reconocimiento facial busca a una persona a través de diferentes fotos y videos, monitoreando la web y bases de datos, para encontrar víctimas de trata y tratantes.



### Software idTraffickers

El software utiliza tecnología biométrica incluyendo reconocimiento facial comparando imágenes de víctimas de trata en la web y paginas donde se anuncian las mujeres como escort, genera informes de inteligencia que pueden ser utilizados como evidencia en un proceso.



### Software Traffic Jam

El Software utiliza inteligencia artificial, reconocimiento facial y aprendizaje automático analizando los datos disponibles públicamente en Internet para ayudar a identificar patrones de trata de personas y víctimas de trata, crea una base de datos de imágenes, números de teléfono y datos de ubicación que pueden ayudar a identificar patrones y pruebas.



*Combatir la trata con herramientas tecnológicas no es un esfuerzo de una sola vez, sino un proceso constante de actualización, ajuste e innovación.*

## TRATA DE PERSONAS EN FACEBOOK



Los usuarios de Facebook, intercambian información personal, amigos, hábitos, gustos, educación, fotografías, estado de ánimo, videos, relación de pareja, lugar de residencia y comentarios.

### ¿Que son los Datos personales?

Los datos personales son cualquier información que refiera a una persona física que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, ejemplo, nombre, estado civil, correo electrónico, grado de estudios, entre otros.



El Consejo Ciudadano de la Ciudad de México menciona que un medio de enganche y contacto es Facebook, como red social preferida, se presenta, en mujeres menores de edad, el 50% de las víctimas son menores de edad (13 a 17 años), el 37% son mujeres mayores de 18 años, y para el 13% restante no se cuenta con un rango de edad específico.

## ¿Que es la trata de personas?

La trata de personas según el artículo 10 de la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia* a las víctimas de estos delitos, es toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.



"Los tratantes utilizan plataformas en línea, sitios web, redes sociales, y sitios de servicios de acompañantes para anunciar a sus víctimas por explotación sexual".

En el artículo 13 de la LGPSEDMTPPA, el sujeto activo será al que se beneficie de la explotación mediante engaño, la violencia física o moral, el abuso del poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, daño grave, y denunciar a migración respecto de su situación migratoria.

## Análisis del tipo del artículo 13 de la Ley LGPSEDMTPPA

- 1) **Sujeto activo:** al que se beneficie de la explotación.
- 2) **Formas de comisión:** toda acción u omisión dolosa.
- 3) **Modos de captar la comisión:**
  - a) captar,
  - b) enganchar,
  - c) transportar,
  - d) transferir,
  - e) retener,
  - f) entregar,
  - g) recibir
  - h) alojar.
- 4) **Sujeto pasivo:** una o varias personas por los siguientes medios comisivos engaño, violencia física o moral, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, daño grave o amenaza de daño grave, o la amenaza de denunciarle ante migración.
- 5) **Elemento subjetivo del injusto:** fin de la explotación.
- 6) **Bien jurídicamente protegido:** el bien jurídicamente protegido es el libre desarrollo de la personalidad.

## Prueba electrónica

Alberto Enrique Nava Garcés refiere que la prueba electrónica incluye tanto dispositivos electrónicos (computadora, teléfono celular, scanner, cámara digital, usb, skimmer, reloj digital de última generación etcétera) así como la información (programas de datos, bases de datos, imágenes digitalizadas, correos y mensajes electrónicos, etcétera) contenida o producida por estos medios.

Para la preservación de la evidencia electrónica es recomendable el *modelo Rodney Mckemmish* que consiste en cuatro etapas:

1. **Identificación.** Consiste en conocer los antecedentes y situación actual del dispositivo u objeto.
2. **Preservación.** Consiste en la revisión de imágenes de la evidencia para conducir el análisis.
3. **Análisis.** Aplicación de técnicas científicas forenses para hallar evidencia y pruebas;
4. **Presentación.** Información registrada en un dictamen técnico para ser presentada y utilizada como medio de prueba en juicio.

